



OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES), CON GARANTÍA, A TASA VARIABLE, CON VENCIMIENTO EN 2024 POR HASTA US\$ 265.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES)

El presente prospecto individual (el “Prospecto”) corresponde a las obligaciones negociables a tasa variable, garantizadas, con vencimiento el 28 de febrero de 2024, por un valor nominal de hasta US\$ 265.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y cinco millones) (las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por MSU Energy S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina (en adelante e indistintamente, “MSU Energy” o la “Emisora”), en el marco de su emisión en el mercado de capitales internacional y local.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa variable, recalculada trimestralmente el primer Día Hábil de cada Período de Intereses (tal como se define más adelante). Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa variable equivalente a la suma de la Tasa LIBOR (conforme se determine en la Fecha de Determinación de Intereses) más el Margen Aplicable (conforme se define a continuación), nominal anual y dichos intereses se pagarán trimestralmente a plazo vencido cada 28 de febrero, 30 de mayo, 30 de agosto y 30 de noviembre, comenzando el 30 de agosto de 2020. “Margen Aplicable” significa (i) para cada día del período que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) y finaliza el 28 de febrero de 2021 (exclusive), 11,95%, (ii) para cada día del período que comienza en el último día del período mencionado en (i) anterior (inclusive) y finaliza el día 28 de febrero de 2022 (exclusive), 12,50%, y (iii) para cada día del período que comienza en el último día del período mencionado en (ii) anterior (inclusive) y finaliza en la fecha en que todas las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables sean íntegramente canceladas, 13,00%. La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será el 28 de febrero de 2024. El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 10 cuotas trimestrales consecutivas comenzando el 30 de noviembre de 2021. Por favor ver “Descripción de las Obligaciones Negociables – Amortización de las Obligaciones Negociables”. La emisión de las Obligaciones Negociables está sujeta al cumplimiento de la Condición de Cancelación de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 (según se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables serán: (i) obligaciones no subordinadas de la Emisora; (ii) inicialmente garantizadas por un Gravamen (tal como dicho término se define más adelante) en segundo grado de privilegio sobre la Garantía (tal como dicho término se define más adelante), el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 (conforme dicho término se define más adelante en “Antecedentes Financieros – Endeudamiento” de este Prospecto) y sus garantías; (iii) en la medida en que no se encuentren garantizadas por la Garantía, gozarán del mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no subordinadas existentes y futuras de la Emisora, a excepción de ciertas obligaciones con privilegio especial establecido por ley; (iv) gozarán de prioridad de pago respecto a todas las obligaciones subordinadas existentes y futuras de la Emisora, si las hubiera; (v) gozarán de prioridad de pago respecto a todo endeudamiento no garantizado existente y futuro de la Emisora, en la medida del valor de la Garantía; (vi) estarán efectivamente subordinadas a todo endeudamiento existente y futuro de la Emisora que cuente con garantías sobre activos que no garantizan a las Obligaciones Negociables, si hubiera, en la medida del valor de los activos que aseguran dicho endeudamiento; y (vii) estarán estructuralmente subordinadas a todo endeudamiento existente y futuro y otros pasivos (incluidas las cuentas por pagar comerciales) de cualquier Subsidiaria de la Emisora, si la hubiera, en la medida en que dicha Subsidiaria no garantice personalmente las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase la Sección “Descripción de las Obligaciones Negociables – Garantía” de este Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución RESFC-2019-20336-APN-DIR#CNV de fecha 17 de julio de 2019 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales de Argentina y sus modificatorias, incluyendo, sin limitación, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas, ni se registrarán bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933 y sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos”), ni bajo las leyes de ningún Estado de EE.UU. Las Obligaciones Negociables sólo se podrán ofrecer en transacciones exentas de registración bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos a inversores que sean: (1) inversores institucionales calificados (conforme dicho término se encuentra definido en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos bajo una excepción a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de conformidad a la Regla 4(a) de dicha ley), o (2) ciudadanos no estadounidenses en transacciones realizadas fuera de los Estados Unidos y Argentina de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. En Argentina, la presente oferta se destina únicamente a “inversores calificados” que se encuentren dentro de las categorías indicadas en el Artículo 12, Sección II del Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

FixScr, en su dictamen de fecha 28 de abril de 2020 ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación de “BBB+”. Las Obligaciones Negociables contarán únicamente con una calificación de riesgo en la Argentina. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” de este Prospecto.

La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y negociadas en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). No es posible asegurar que la Emisora logre obtener dichas autorizaciones.

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en cualquier momento, en forma total o parcial, a los siguientes precios de rescate, más, en cada caso, cualquier Monto Adicional y los intereses devengados e impagos hasta, pero sin incluir, la fecha de rescate: (a) si el rescate ocurre en o antes del 30 de mayo de 2021, las Obligaciones Negociables se rescatarán a un precio de rescate equivalente a la suma de (x) todos los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables pendientes hasta (pero sin incluir) el 30 de mayo de 2021, más (y) 105,0% del valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretende rescatar; (b) si el rescate ocurre luego del 30 de mayo de 2021, y en o antes del 30 de noviembre de 2021, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a un precio de rescate equivalente al 105,0% del valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretende rescatar; (c) si el rescate ocurre luego del 30 de noviembre de 2021, y en o antes del 28 de febrero de 2023, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a un precio de rescate equivalente al 102,5% del valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretende rescatar; y (d) si el rescate ocurre luego del 28 de febrero de 2023, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a un precio de rescate equivalente al 100,0% del valor nominal de las Obligaciones Negociables que se pretende rescatar. Asimismo, podremos rescatar todas las Obligaciones Negociables, totalmente y no en forma parcial, al valor nominal más los intereses acumulados e impagos, más cualquier monto adicional, en el caso que se produzcan cambios en las leyes impositivas aplicables.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables de Argentina, modificada por la Ley N° 23.962 y la Ley N° 27.440 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), se emitirán y colocarán en Argentina de conformidad con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 1023/2013 que reglamenta la Ley de Mercado de Capitales, con sus modificaciones y normas complementarias, las normas dictadas por la CNV, con arreglo a la Resolución General N° 622/2013, con sus modificaciones y normas complementarias (las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o regulación aplicable.

Tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables en el Período de Adjudicación (conforme este término se define en “*Plan de Distribución*” del presente), la Emisora publicará un aviso de resultados en donde se anunciarán los resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será publicado en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en el ítem “*Empresas – MSU Energy S.A. - Emisiones*”, en BYMA, a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y en la página web del MAE (el “Aviso de Resultados”).

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto, la Emisora tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

Conforme lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Mercado de Capitales, la CNV será la autoridad de aplicación y autorización de la oferta pública de las Obligaciones Negociables en todo el ámbito de la República Argentina. El presente Prospecto es redactado en idioma español y es mediante el cual se solicita autorización para realizar oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Cualquier documento relacionado con el Prospecto –en idioma foráneo– no es susceptible de autorización de oferta pública por parte de la CNV.

Las Obligaciones Negociables se entregarán en forma escritural a través de The Depository Trust Company (“DTC”) y sus participantes directos e indirectos, incluidos Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”), en la fecha a ser informada en el Aviso de Resultados.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” del presente y el resto de la información contenida en el Prospecto.

El directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte por ciento (20%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en el presente, en su sede social sita en Cerrito 1294, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, teléfono/fax (+54 11 4316 2800). Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en www.cnv.gov.ar, en la página web de las Co-Emisoras, www.msuenergy.com.ar, y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados.

en que vayan a listarse y/o negociarse las Obligaciones Negociables.

Organizador y Colocador Internacional

J.P. Morgan Securities LLC

Agente Colocador Local

PUENTE
Soluciones financieras desde 1915

Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Registro N° 28 de la CNV

La fecha de este Prospecto es 29 de abril de 2020

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

El destinatario del presente Prospecto debe leerlo íntegra y cuidadosamente. El destinatario sólo podrá considerar válida la información contenida en el presente Prospecto. Ni la Emisora, ni el Agente Colocador Local han autorizado a terceros para que le proporcionen otra información al destinatario, y ni la Emisora, ni el Organizador y Colocador Internacional, ni el Agente Colocador Local (el Organizador y Colocador Internacional conjuntamente con el Agente Colocador Local, los “Colocadores”) se harán responsables por cualquier otra información que algún tercero pueda haber provisto al destinatario. El destinatario debe asumir que la información contenida en el presente Prospecto es precisa únicamente a la fecha consignada en la portada. Nuestra actividad comercial, situación patrimonial, resultados operativos y perspectivas pueden haber cambiado desde esa fecha. Ni la entrega de este Prospecto ni ninguna oferta de Obligaciones Negociables en virtud del presente documento implicará, bajo ninguna circunstancia, que la información aquí contenida es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha especificada en la portada.

La Emisora obtuvo cierta información financiera contenida en el presente Prospecto de fuentes disponibles al público que consideran confiables y aceptan su responsabilidad de extraer y reproducir fielmente dicha información.

El destinatario del Prospecto reconoce que: (i) tuvo la oportunidad de revisar toda la información financiera y de otra índole considerada necesaria para tomar la decisión de invertir, así como de verificar la exactitud de la información contenida en el presente Prospecto o bien de complementarla; (ii) se le ha brindado la oportunidad de solicitar y revisar toda la información adicional considerada como necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información contenida en este Prospecto; (iii) no recurrió a los Colocadores o personas afiliadas con los Colocadores para verificar la exactitud de dicha información ni tomar su decisión de invertir; y (iv) no se autorizó a ninguna persona para que proporcionara información o realizara declaraciones sobre la Emisora o las Obligaciones Negociables distintas de lo establecido en el presente Prospecto.

El presente Prospecto no constituye una oferta para vender ni un pedido de ofertas para comprar las Obligaciones Negociables en ninguna jurisdicción donde sea ilegal realizar tal oferta o pedido. El destinatario del Prospecto debe cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables vigentes en cualquier jurisdicción donde compre, ofrezca o venda las Obligaciones Negociables, y debe obtener el consentimiento, aprobación o permiso requerido para efectuar la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cualquier jurisdicción a la cual el destinatario esté sujeto o en la cual realice tal compra, oferta o venta, por la cual ni la Emisora ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores ni sus respectivas afiliadas o representantes realizan declaración alguna a un destinatario o comprador de las Obligaciones Negociables aquí ofrecidos sobre la legalidad de inversión alguna efectuada por dicho destinatario o comprador según el derecho aplicable.

Al decidir si invertir en las Obligaciones Negociables, el destinatario del presente Prospecto debe basarse en su propio análisis de la Emisora y de los términos de la oferta, incluidos los méritos y riesgos involucrados. El destinatario no debe interpretar el contenido del presente Prospecto como asesoramiento jurídico, comercial, financiero o impositivo. El destinatario debe consultar con sus propios asesores según sea necesario para tomar la decisión de invertir y determinar si está legalmente habilitado para comprar las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier ley o regulación sobre inversiones o de naturaleza similar.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables han sido autorizados mediante resolución de la asamblea de accionistas de la Emisora celebrada el 7 de junio de 2019. Asimismo, la emisión de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada por el directorio de la Emisora en su reunión de fecha 7 de junio de 2019.

La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina se realizará con arreglo al Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, por medio de un proceso denominado de Formación de Libro o “book building”. Ver “Plan de Distribución — Colocación y Adjudicación”.

Se informa a los potenciales inversores que las acciones de la Emisora se encuentran prendadas conforme se detalla en la sección “Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas” del presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Prospecto se encuentran sujetas a restricciones a la transferencia y la venta y no pueden transferirse ni venderse en Estados Unidos, salvo en los casos permitidos por la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y por las leyes sobre títulos valores estatales aplicables de Estados Unidos bajo los requisitos de inscripción o las exenciones de tales leyes.

Las Obligaciones Negociables no han sido aprobadas ni recomendadas por ninguna comisión de valores federal o estatal de Estados Unidos, ni ningún otro ente regulador de dichas jurisdicciones. Asimismo, ninguna autoridad de ese tipo, ni la CNV, ha avalado ni adoptado determinación alguna sobre los méritos de la oferta ni ha confirmado la exactitud ni establecido la adecuación del presente Prospecto. Toda declaración al contrario podría constituir un delito.

Los Colocadores Locales podrán realizar operaciones de estabilización y similares en el mercado secundario con el fin de estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables. Todas las operaciones de estabilización deberán ser realizadas de conformidad con las Normas de la CNV: (i) deben concluir, a más tardar, a los 30 días corridos luego de la fecha de emisión de las obligaciones negociables; (ii) únicamente pueden efectuarse para evitar o moderar caídas de precios; y (iii) no podrán realizarse a precios superiores a los de la colocación inicial o a los de transacciones entre partes no relacionadas con respecto a la distribución y colocación de las Obligaciones Negociables.

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y/o a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). La Emisora podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Colocadores, la información solicitada. Para mayor información, véase “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del presente Prospecto.

La Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Nuestra capacidad de repago de las Obligaciones Negociables depende de los flujos de efectivo producidos por nuestras Centrales de conformidad con nuestros PPAs. En caso que el flujo de efectivo bajo nuestros PPA se viera afectado por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, por falta de pago por CAMMESA derivada del incumplimiento nuestras obligaciones bajo los PPA, nuestra capacidad de repago de las Obligaciones Negociables podría verse afectada. Para mayor información, véase la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con nuestro negocio” de este prospecto.

La presente emisión se encontrará garantizada por la Garantía (conforme dicho término se define más adelante). Al respecto, se recomienda a los inversores leer detenidamente los riesgos asociados a la Garantía indicados en los siguientes apartados de la Sección “Factores de Riesgo”: *“El valor de la Garantía puede no ser suficiente para satisfacer los importes adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables, y puede ser difícil obtener el valor de la Garantía”; “Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de los activos que se hayan otorgado como garantía para las Obligaciones Negociables”; “Los intereses de los inversores en la Garantía que garantiza las Obligaciones Negociables pueden verse afectados negativamente por falta de registro oportuno y/o mantenimiento”; y “La capacidad del Agente de la Garantía para ejecutar la Garantía en su nombre puede estar sujeta a problemas prioritarios y problemas prácticos asociados con la ejecución de la Garantía.”*

En diciembre de 2019, una nueva cepa de coronavirus (COVID-19) fue reportada en Wuhan, China. Desde entonces, el COVID-19 se propagó por más de 150 países, incluyendo Argentina. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el coronavirus ya puede definirse como una “pandemia”. Durante las últimas semanas, la propagación continua ha llevado a la ruptura y volatilidad en los mercados de capitales globales, lo cual incrementa el costo de, y afecta adversamente el acceso a financiación (incluyendo fondos nuevos, refinanciamientos de deuda u obtener o mantener cartas de crédito para cumplir con nuestras obligaciones bajo nuestros acuerdos contractuales), aumentando la incertidumbre económica. Es probable que la pandemia cause una crisis económica con una duración potencialmente extensa. El 23 de marzo

de 2020, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional anunció que la economía global ha entrado en recesión y que podría ser igual o peor que la recesión del año 2009. El veloz desarrollo de esta situación imposibilita cualquier predicción con respecto al impacto adverso final del COVID-19 en la Emisora. Continuamos monitoreando la propagación del COVID-19 y sus riesgos relacionados. La magnitud y duración de la pandemia, así como su impacto en nuestros negocios, resultados de operaciones, posición financiera y flujos de efectivo es incierta y continúa evolucionando globalmente. Sin embargo, si la propagación continúa su trayectoria actual, dicho impacto podría incrementarse y nuestros negocios, resultados de operaciones, posición financiera y flujos de efectivo podrían verse material y adversamente afectados. Para mayor información sobre los riesgos relacionados con el COVID-19, véase *“La propagación del nuevo coronavirus, o COVID-19, ha tenido y continuará teniendo un impacto significativo adverso en la economía global que aún no es totalmente determinable, y el rápido desarrollo y propagación de esta situación imposibilita cualquier predicción relacionada con el impacto adverso final del COVID-19 para la Emisora.”*

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Para mayor información sobre normativa relativa a lavado de activos y financiamiento del terrorismo véase la sección “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” del Prospecto.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “Factores de Riesgo”, “Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora” e “Información de la Emisora”. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencialmente” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

Para efectuar estas declaraciones sobre hechos futuros, la Emisora se basan en expectativas e hipótesis actuales sobre sucesos a futuro. Si bien consideran que dichas expectativas e hipótesis son razonables, están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, la mayoría de ellos son difíciles de predecir y varios de ellos escapan a nuestro control. Los riesgos e incertidumbres que podrían afectar las declaraciones sobre hechos futuros incluyen los siguientes, a título meramente enunciativo:

- epidemias, pandemias y propagaciones similares, incluyendo la pandemia del COVID-19.
- condiciones macroeconómicas, políticas, financieras, comerciales, regulatorias o sociales en Argentina;
- cambios en políticas gubernamentales del gobierno de Argentina y su efecto en la economía en general y en el sector energético en particular;
- mayor inflación en la Argentina;
- fluctuaciones en los tipos de cambio, incluida una devaluación significativa del Peso;
- la capacidad financiera y la voluntad de CAMMESA, en la cual el gobierno argentino tiene una participación significativa, para cumplir con sus obligaciones de pago bajo los PPAs y nuestra capacidad para cobrar los montos oportunamente de CAMMESA;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales en la Argentina;
- políticas y regulaciones gubernamentales que afecten la industria de la energía eléctrica en Argentina, incluyendo cambios en los marcos regulatorios actuales, incluyendo cambios en el marco regulatorio bajo el cual generamos y comercializamos energía;
- cambios a los términos y condiciones de nuestros PPAs que podrían ser requeridos o realizados por CAMMESA periódicamente; condiciones del mercado o del negocio y fluctuaciones de la demanda de energía eléctrica, así como la capacidad de pago de los distribuidores de energía y los consumidores

- finales;
- la capacidad de concluir los planes de la Emisora de conversión de sus tres Centrales de ciclo simple a ciclo combinado de manera programada en los plazos programados y de conformidad con lo presupuestado, incluyendo obtener la aprobación comercial de CAMMESA para dichos proyectos de expansión;
- capacidad de la Emisora de suscribir contratos de compraventa de energía eléctrica para la venta de capacidad de generación y energía eléctrica y la duración y las condiciones de dichos contratos de compraventa de energía eléctrica;
- la competencia en nuestro mercado;
- las limitaciones a la distribución y transmisión en Argentina;
- la disponibilidad de nuestras Centrales eléctricas para generar electricidad;
- nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones bajo los PPAs;
- la capacidad de General Electric de cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de mantenimiento de nuestras Centrales.
- nuestra capacidad para renovar o firmar nuevos PPA para la venta de capacidad de generación y electricidad en condiciones favorables o en absoluto;
- bajas en los mercados de capital y cambios en general en los mercados de capital que puedan afectar políticas o actitudes hacia Argentina o empresas argentinas; y
- otros factores o tendencias que afecten la situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones, incluidas aquellas cuestiones identificadas en la sección "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

Las declaraciones sobre hechos futuros y las predicciones fueron realizadas a la fecha del presente Prospecto y ni la Emisora ni los Colocadores asumen obligación alguna de actualizar o modificar estimaciones o declaraciones sobre hechos futuros sobre la base de información nueva, acontecimientos futuros, etc.

GLOSARIO

<i>Agente MEM</i>	Agente del mercado eléctrico mayorista argentino.
<i>Aprobación Comercial de CAMMESA</i>	Es la aprobación comercial emitida por CAMMESA y requerida bajo la Resolución N° 61/1992 de la SE, con relación a la operación de la capacidad de generación de cada una de nuestras centrales, conforme modificaciones (Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios) a los fines de operar dichas centrales.
<i>BCRA</i>	Es el Banco Central de la República Argentina.
<i>CAMMESA</i>	Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., el organismo gubernamental a cargo de la gestión del MEM y el despacho de electricidad al SADI. CAMMESA está controlada por el Gobierno Argentino, titular del 20% de su capital accionario, y cuatro grupos de entidades, cada una titular del 20% de su capital accionario, a saber: las asociaciones que representan a las empresas de generación, las empresas de transmisión, las empresas de distribución y los grandes usuarios. CAMMESA está a cargo de despachar electricidad al SADI, planificar necesidades de capacidad energética y optimizar el uso de la energía, monitorear la operación del mercado a término, facturar y cobrar pagos por operaciones entre actores del MEM, comprar y/o vender energía eléctrica a otros países, entre otras responsabilidades. Los costos operativos de CAMMESA se financian mediante aportes obligatorios por parte de los actores del MEM.
<i>Cargo por Disponibilidad</i>	Es el cargo de US\$5 por MWh, que serán deducidos de nuestros Pagos por Capacidad Fija en la medida en que cualquier porción de nuestra capacidad contratada se

encuentre indisponible al momento de ser solicitada por CAMMESA.

<i>Central termoeléctrica o central térmica</i>	Una unidad de generación que usa la energía calórica derivada del combustible, por ejemplo, gas natural o diesel, como fuente de energía para impulsar el generador de energía.
<i>Ciclo combinado</i>	Tipo de planta generadora consistente en una o más turbinas termoeléctricas que pueden utilizar diversos combustibles, incluido el gas natural o el gasoil, para impulsar un alternador para generar electricidad y que luego utilizan el calor que se libera en ese proceso para producir vapor y generar electricidad adicional a través de una turbina de vapor.
<i>Ciclo simple</i>	Un tipo de planta generadora consistente en una o más turbinas termoeléctricas que pueden usar varios combustibles, como gas natural o gasoil, para hacer funcionar un alternador que genera energía. A diferencia de las turbinas de gas de ciclo combinado, las turbinas de gas de ciclo simple solamente tienen un ciclo de energía.
<i>Contratos EPC</i>	Contratos de ingeniería, adquisiciones y construcción (Engineering, procurement and construction contracts).
<i>Consumo específico garantizado</i>	Tope de la obligación de CAMMESA de suministrar o compensar los gastos por el combustible basado en ciertos precios de referencia determinados por CAMMESA, según lo establecido en cada PPA que nos han sido adjudicados.
<i>Distribución</i>	La transmisión de electricidad al consumidor final.
<i>Distribuidor</i>	Una persona jurídica que provee electricidad a un grupo de consumidores finales mediante una red de distribución.
<i>Energía Base</i>	Marco regulatorio creado por la Secretaría de Energía en virtud de la Resolución SE 95/2013 y Resolución SE 31/2020 conforme al cual los generadores venden su disponibilidad de energía eléctrica a CAMMESA para la capacidad instalada de generación con anterioridad al 17 de marzo de 2006. Véase "Información de la Emisora – c) Descripción del Sector en que se desarrolla su actividad".
<i>Energía Plus</i>	El mercado regulatorio creado por la Secretaría de Energía en virtud de la Resolución SE 1281/2006 que, entre otras cosas, promueve el aumento de la capacidad de generación de energía y permite a los grandes usuarios ejecutar acuerdos con los generadores en los términos del mercado.
<i>ENRE</i>	El Ente Nacional Regulador de la Electricidad, un organismo regulador autónomo que opera bajo la órbita de la entonces Secretaría de Energía y Minería. El ENRE supervisa el cumplimiento por parte de las empresas reguladas de transmisión y distribución con leyes, regulaciones y criterios operativos establecidos, incluidos estándares ambientales y de calidad del servicio y lineamientos contra comportamientos monopólicos en el mercado. El ENRE también dirime conflictos entre los distintos participantes del sector y protege los intereses de los consumidores. Una parte de los requisitos presupuestarios del ENRE se financia con tarifas de empresas del sector privado y su personal profesional se elige mediante concursos públicos.
<i>Fecha Comprometida</i>	La fecha comprometida por el generador en los PPAs Ciclo Simple o los PPAs Ciclo Combinado correspondientes, para el

comienzo de la operación comercial de la capacidad instalada de generación de la central.

<i>Factor de Disponibilidad</i>	La fracción de un período operativo determinado en la cual una unidad de generación se encuentra comercialmente disponible sin interrupciones. El factor de disponibilidad se calcula como las horas disponibles por horas de un período (es decir, el porcentaje de horas en las que una Central generadora se encuentra disponible para la generación de electricidad en el período relevante, ya sea que la unidad sea despachada o utilizada para la generación de energía o no).
<i>Factor de Disponibilidad Contractual</i>	Es el Factor de Disponibilidad sin tener en cuenta interrupciones programadas.
<i>Factor de Indisponibilidad</i>	La fracción de un período operativo determinado en la cual una unidad de generación no se encuentra disponible debido a interrupciones.
<i>Fecha de Operación Comercial</i>	La Fecha de Operación Comercial de cada central tal como se establece en sus respectivos PPAs y otorgada por CAMMESA en su Aprobación Comercial de dicha central.
<i>Fueloil</i>	El fueloil o petróleo pesado es un producto de petróleo líquido o licuable utilizado para generar calor o energía. El fueloil se divide en seis clases distintas, según el punto de ebullición, la longitud de la cadena carbonada del combustible y la viscosidad. Las referencias a fueloil en el presente Prospecto aluden al Fueloil de grado 6 (de conformidad con la graduación realizada por la American Society of Testing and Materials), también conocido como Fueloil #6 o Fueloil residual.
<i>Gasoil</i>	Un destilado de petróleo que se usa como combustible para motores a gasoil. Los combustibles gasoil se dividen en tres clases diferentes: 1D (#1), 2D (#2) y 4D (#4). La diferencia entre estas clases depende de la viscosidad (la propiedad de un líquido que genera resistencia a su flujo) y el punto de fluidez (la temperatura a la cual un líquido fluye). Las referencias al gasoil en el presente Prospecto son al Gasoil #2.
<i>General Electric o GE</i>	Significa General Electric International, Inc. (GEI) o sus afiliadas.
<i>Gigavatio (GW)</i>	Mil millones de vatios.
<i>Gigavatio hora (GWh)</i>	Un gigavatio de energía suministrada o demandada por una hora, o mil millones de vatios hora.
<i>IEASA (EX ENARSA)</i>	Integración Energética Argentina S.A., una sociedad estatal que opera Centrales generadoras y actúa en otros segmentos de la actividad energética.
<i>INDEC</i>	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
<i>Kilocaloría (kcal)</i>	Una unidad de energía de 1.000 calorías (equivalente a una caloría grande).
<i>Kilovatio (kW)</i>	Mil vatios.
<i>Kilovatio hora (kWh)</i>	Un kilovatio de energía suministrada o demandada por una hora, o mil vatios hora.
<i>Kilovoltio (kV)</i>	Mil voltios.

<i>Ley de Mercado de Capitales</i>	Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales de Argentina, sus modificatorias y complementarias, incluyendo, pero no limitándose a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo.
<i>Ley de Obligaciones Negociables</i>	Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables de Argentina y sus modificaciones.
<i>MEM</i>	Mercado Eléctrico Mayorista administrado por CAMMESA.
<i>MW</i>	Megavatio - Un millón de vatios.
<i>MWh</i>	Megavatio hora - Un megavatio de energía suministrada o demandada por una hora, o un millón de vatios hora.
<i>NIIF</i>	Normas Internacionales de Información Financiera
<i>Obligaciones Negociables Privadas 2023</i>	Las obligaciones negociables no subordinadas garantizadas con tasa variable y vencimiento en el año 2023, emitidas en virtud de cierto Contrato de Fideicomiso (<i>indenture</i>) de Obligaciones Negociables tal como lo refleja la carta oferta N° 1/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidas por la Emisora, UGEN S.A. y UENSA S.A. y aceptada en esa fecha por el Fiduciario Existente, el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y los compradores que forman parte de dicho acuerdo.
<i>Precio monómico</i>	El precio que cubre tanto la capacidad de generación como la electricidad suministrada al MEM
<i>Resolución SE 21/2016</i>	Resolución N° 21/2016 de la Secretaría de Energía Eléctrica que llamaba a licitación pública para la instalación de capacidad de generación adicional. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SE 220/2007</i>	Resolución N° 220/2007 de la Secretaría de Energía, con sus modificaciones y adiciones que autorizó a CAMMESA a celebrar PPAs con los generadores. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SE 95/2013</i>	Resolución N° 95/2013 de la Secretaría de Energía con sus modificaciones y adiciones que creó y definió el marco regulatorio para la Energía Base. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SE 1281/2006</i>	Resolución N° 1281/2006 de la ex Secretaría de Energía, con sus modificaciones, creó el programa Energía Plus. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SEE 22/2016</i>	Resolución N° 22/2016 de la Secretaría de Energía Eléctrica con sus modificaciones, implementó un nuevo esquema de compensación para generadores hidráulicos y térmicos. Ver "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación"
<i>Resolución SEE 256/2017</i>	Resolución N° 256/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica con sus modificaciones, que aumentó sustancialmente los precios de la electricidad cobrados a los consumidores en el MEM. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SEE 20/2017</i>	Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica con sus modificaciones, que incrementó sustancialmente los precios de la electricidad cobrados a los consumidores en el MEM. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".

<i>Resolución SEE 19/2017</i>	Resolución N° 19/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica con sus modificaciones, que implementó un nuevo esquema de compensación para generadores hidráulicos y térmicos. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SEE 287-E/2017</i>	Resolución N° 287/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, con sus modificaciones, que llamó a licitación pública para la instalación de nueva capacidad de generación (a) cierre de ciclo combinado o (b) cogeneración. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>Resolución SEE 820-E/2017</i>	Resolución N° 820/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, con sus modificaciones, mediante la cual se adjudicó a los oferentes de la convocatoria abierta dispuesta por la Resolución N° 287/2017 de la misma secretaría, los respectivos PPA por un plazo de 15 años a ser celebrados con CAMMESA.
<i>Resolución SRRME 1/2019</i>	Resolución N° 1/2019 emitida por la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico en virtud de la cual se derogó la Resolución SEE 19/2017 y se implementó un nuevo esquema de compensación para los generados eléctricos. Véase "Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación".
<i>SADI</i>	Sistema Argentino de Interconexión, la principal red de energía eléctrica interconectada de Argentina que cubre la mayor parte del país y está gestionada por el MEM.
<i>Secretaría de Energía</i>	La Secretaría de Energía que fue reemplazada por la Secretaría de Energía Eléctrica en diciembre de 2015
<i>Secretaría de Energía Eléctrica (SEE)</i>	La Secretaría de Energía Eléctrica del gobierno argentino. En diciembre de 2015, la Secretaría de Energía Eléctrica reemplazó a la Secretaría de Energía en todas sus funciones.
<i>Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico</i>	Organismo administrativo que reemplazó a la entonces Secretaría de Energía Eléctrica.
<i>TGN</i>	Transportadora de Gas del Norte S.A.
<i>TGS</i>	Transportadora de Gas del Sur S.A.
<i>Transba</i>	TRANSBA S.A. es la empresa a cargo del servicio de transmisión eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.
<i>Transmisión</i>	El transporte y transformación de voltaje de electricidad a largas distancias a alto y mediano voltaje.
<i>Turbina de gas</i>	Un tipo de motor de combustión interna a gas natural. Para generar electricidad, la turbina de gas calienta una mezcla de aire y combustible a temperaturas muy altas, lo que causa que las hélices de la turbina giren. La turbina, al girar, hace funcionar un generador que convierte la energía en electricidad.
<i>Turbina de vapor</i>	Una unidad de generación que usa vapor para generar electricidad. La turbina funciona con la presión del vapor descargada a alta velocidad contra sus aspas.
<i>Vatio</i>	La unidad básica de energía eléctrica, equivalente a un joule de energía por segundo.

INFORMACIÓN DE LA EMISORA

Para mayor información sobre la Emisora, véase la sección “Información de la Emisora” del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El presente apartado resume ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Ciertos términos y condiciones descriptas más abajo contienen importantes limitaciones o restricciones. Para una descripción más completa de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente Prospecto.

<i>Emisora:</i>	MSU Energy S.A. (anteriormente denominada Río Energy S.A.), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina.
<i>Denominación:</i>	Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones), con garantía, a tasa variable, con vencimiento en 2024.
<i>Monto de Emisión:</i>	Las Obligaciones Negociables se emitirán por un monto de hasta US\$ 265.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y cinco millones). El monto nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emita será informado mediante un Aviso de Resultados.
<i>Fecha de Emisión:</i>	Dentro de los cinco (5) Días Hábiles (según se define más adelante) de la finalización del Período de Adjudicación (según se define en la sección “Plan de Distribución - Período de Oferta y Período de Adjudicación” del presente Prospecto) la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
<i>Precio de Emisión:</i>	100% del valor nominal.
<i>Condición de Cancelación de las Obligaciones Negociables Privadas 2023</i>	La consumación de la oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que la totalidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Privadas 2023 hayan entregado sus Obligaciones Negociables Privadas 2023 a la Emisora, o acordado la cancelación de las mismas, (a) como pago en especie de las Obligaciones Negociables, o (b) para su cancelación mediante pago en efectivo en forma simultánea con la emisión de las Obligaciones Negociables.
<i>Fecha de Vencimiento:</i>	28 de febrero de 2024.
<i>Moneda de Suscripción, Denominación y Pago:</i>	Dólares Estadounidenses.
<i>Integración:</i>	Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas: (a) en efectivo, en Dólares Estadounidenses; o (b) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Privadas 2023 para su posterior cancelación. Para mayor información sobre las Obligaciones Negociables Privadas

2023, véase “Antecedentes Financieros – Endeudamiento” en este Prospecto.

Calificación de Riesgo Local

FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+”. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo en Argentina. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Prospecto.

Valor Nominal Unitario. Denominaciones Mínimas:

La negociación de las Obligaciones Negociables se efectuará en denominaciones mínimas de US\$ 1.000 y múltiplos de US\$ 1.000 por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción:

El Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables será de US\$ 150.000 y múltiplos de US\$ 1.000 por encima de dicho monto.

Intereses:

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés variable, la cual será recalculada en forma trimestral el primer día de cada Período de Intereses (que, para el primer Período de Intereses, dicho primer día será el día después de la Fecha de Emisión) y será equivalente a la suma de la Tasa LIBOR (tal como se determine en la Fecha de Determinación de Intereses aplicable) más el Margen Aplicable. “Margen Aplicable” significa (i) para cada día del período que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) y finaliza el 28 de febrero de 2021 (exclusive), 11,95%, (ii) para cada día del período que comienza en el último día del período mencionado en (i) anterior (inclusive) y finaliza el día 28 de febrero de 2022 (exclusive), 12,50%, y (iii) para cada día del período que comienza en el último día del período mencionado en (ii) anterior (inclusive) y finaliza en la fecha en que todas las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables sean íntegramente canceladas, 13,00%. Para mayor información, véase la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables – Intereses de las Obligaciones Negociables” del presente Prospecto.

Fecha de Pago de Intereses:

Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, cada 28 de febrero, 30 de mayo, 30 de agosto y 30 de noviembre de cada año, comenzando el 30 de agosto de 2020 (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses” y conjuntamente, las “Fechas de Pago de Intereses”).

Si cualquiera de las Fecha de Pago de Intereses, excepto la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será trasladada al Día Hábil inmediato siguiente, excepto que dicho Día Hábil ocurriera en el mes calendario siguiente, en cuyo caso, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato anterior. En el caso en que cualquier Fecha de Pago de Intereses sea pospuesta o anticipada, el monto de intereses para el Período de Intereses que corresponda será ajustado de forma acorde. Si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, los pagos adeudados de capital, prima, si la hubiera, y/o intereses, se realizarán el Día Hábil inmediato anterior.

<i>Período de Intereses:</i>	Los intereses de las Obligaciones Negociables serán devengados desde (e incluyendo) la última fecha en que se hubieren pagado intereses o, si no se hubieran pagado intereses, desde e incluyendo la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, hasta (excluyendo) la próxima Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o aquella otra fecha en la cual las Obligaciones Negociables sean rescatadas, conforme corresponda (cada uno de esos períodos, un “ <u>Período de Intereses</u> ”).
<i>Base de Cálculo Aplicable:</i>	Los intereses de las Obligaciones Negociables se computarán tomando como base un año calendario de 360 días por año y la cantidad real de días transcurridos.
<i>Montos Adicionales:</i>	Todos los pagos realizados por o en nombre de la Emisora, cualquier Garante o sus sucesores (cada uno, el “Pagador”) de conformidad con, o con relación a las Obligaciones Negociables o a las Garantías de las Obligaciones Negociables, según corresponda, se efectuarán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, determinaciones u otro cargo gubernamental presente o futuro de cualquier naturaleza (incluyendo multas, intereses y otras obligaciones relacionadas con los mismos) (en forma conjunta, los “Impuestos”), a menos que la retención o deducción de tales Impuestos constituyan, en ese momento, un requisito legal o un requisito derivado de la interpretación o ejecución de la Legislación Aplicable, en cuyo caso, con sujeción a las excepciones establecidas, la Emisora abonará los montos adicionales exigidos de manera tal que el monto neto recibido por los tenedores de las Obligaciones Negociables con respecto al capital, los intereses u otros conceptos asociados a las Obligaciones Negociables, con posterioridad a cualquier retención o deducción, no resulte inferior al monto que se hubiera percibido de no haber mediado dichas retenciones o deducciones. Ver la sección “ <i>Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales</i> ”.
<i>Listado y Negociación:</i>	La Emisora ha solicitado que se listen las Obligaciones Negociables y se admitan para su negociación en BYMA y MAE, respectivamente. No se puede garantizar que estas solicitudes serán aceptadas.
<i>Agente Colocador Local:</i>	Puente Hnos. S.A.
<i>Colocador Internacional:</i>	J.P. Morgan Securities LLC .
<i>Contrato de Fideicomiso (Indenture):</i>	Las Obligaciones Negociables se emitirán en el marco de un contrato de fideicomiso (<i>Indenture</i>), a ser celebrado con Citibank N.A. (el “ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ”).
<i>Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia, Agente de Pago y Agente de la Garantía Internacional:</i>	Citibank, N.A.
<i>Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro Conjunto, Agente de Pago en Argentina, Agente de</i>	La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina.

Transferencia en Argentina y Agente de la Garantía Local:

Agente de Liquidación Internacional: Citibank, N.A.

Agente de Liquidación Local: Puente Hnos. S.A.

Formas de las Obligaciones Negociables: Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de certificados globales registrados sin cupones de interés y la Emisora emitirá las Obligaciones Negociables en denominaciones mínimas de US\$ 1.000 y en múltiplos de US\$ 1.000 por sobre dicho monto. Serán inscriptos a nombre de un representante designado de DTC, como depositario, por cuenta de sus participantes directos e indirectos, tales como Euroclear y Clearstream.

Para mayor información, véase la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables - Forma de las Obligaciones Negociables, Denominación y Registro*” del presente Prospecto.

Destino de los Fondos:

La Emisora utilizará los fondos netos (de los gastos y comisiones, que pudieran corresponder) producidos con la emisión de las Obligaciones Negociables que sean integradas en efectivo, de existir, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras normas aplicables, en especial para refinanciación de pasivos, capital de trabajo en Argentina e inversiones en activos tangibles en Argentina. Asimismo, considerando que las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Privadas 2023 para su posterior cancelación, la porción de la emisión que resulte integrada en especie estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase la Sección “Destino de los Fondos” del presente Prospecto.

Impuestos:

Para un resumen de ciertas consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables en la Argentina, véase la Sección “*Tratamiento Impositivo*” del presente Prospecto.

Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 10 (diez) cuotas trimestrales consecutivas, en cada una de las Fecha de Pago de Intereses que se indican en la tabla de abajo (cada una de esas fechas, una “Fecha de Pago del Capital” y conjuntamente, las “Fechas de Pago de Capital”), en un monto equivalente al menor de: (i) el monto que resulte de multiplicar (x) el factor incluido en la tabla que se incluye a continuación al lado de cada Fecha de Pago de Capital, y (y) el valor nominal de las Obligaciones Negociables a la Fecha de Emisión (conforme dicho monto pudiera ser ajustado como consecuencia de rescates o recompras anticipados de las Obligaciones Negociables permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso (*indenture*)); y (ii) el monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en dicha Fecha de Pago de Capital; estableciéndose que, los

montos de capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento deberán ser pagados por la Emisora en la Fecha de Vencimiento.

<u>N°</u>	<u>Fecha de Pago de Intereses</u>	<u>Factor de Repago</u>
1.	30 de noviembre de 2021	10.00%
2.	28 de febrero de 2022	10.00%
3.	30 de mayo de 2022	10.00%
4.	30 de agosto de 2022	10.00%
5.	30 de noviembre de 2022	10.00%
6.	28 de febrero de 2023	10.00%
7.	30 de mayo de 2023	10.00%
8.	30 de agosto de 2023	10.00%
9.	30 de noviembre de 2023	10.00%
10.	Fecha de Vencimiento	10.00%

Para mayor información, véase la Sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Amortización del Capital de las Obligaciones Negociables*”.

Prelación:

Las Obligaciones Negociables (i) serán obligaciones no subordinadas de la Emisora; (ii) estarán garantizadas, inicialmente, por un Gravamen de segundo grado de privilegio sobre la Garantía (conforme dicho término se define más adelante), el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía o fiduciario y no a título personal, según corresponda, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023; (iii) en la medida que no se encuentren garantizadas por la Garantía, tendrán el mismo orden de prelación para el pago que todas las obligaciones no subordinadas presentes y/o futuras de la Emisora, con la excepción de determinadas obligaciones que posean preferencia en el pago, en virtud de la legislación aplicable o de pleno derecho; (iv) tendrán prioridad de pago sobre todas las obligaciones subordinadas, presentes y/o futuras de la Emisora; (v) tendrán prioridad de pago efectiva sobre todas las obligaciones no garantizadas, presentes y/o futuras de la Emisora, hasta el valor de la Garantía; (vi) estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento presente y/o futuro de la Emisora que se encuentre o que se encontrare garantizado con activos que no integren la Fianza de las Obligaciones Negociables, si hubiera, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicho endeudamiento; y (vii) estarán estructuralmente subordinadas a la totalidad del

endeudamiento presente y/o futuro y a cualquier otra obligación (incluidas las cuentas a pagar comerciales) de cualquiera de las futuras Subsidiarias de la Emisora, en caso de existir, en la medida en que dicha Subsidiaria no garantice las Obligaciones Negociables.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "Obligaciones Negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. El agente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Garantía:

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por los Gravámenes que se detallan a continuación sobre los siguientes activos y derechos (conjuntamente, la "Garantía"), de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables: (a) un Gravamen en segundo grado de privilegio (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023), sobre todos y cada uno de los derechos presentes y/o futuros de la Emisora a cobrar y percibir todas las sumas de dinero vinculadas y/o relacionadas de cualquier manera con (i) los PPAs, excepto por el derecho de recibir cualquier pago, reembolso o reintegro de CAMMESA relacionado con costos de combustible (los "Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA"); (ii) los Documentos del Proyecto (los "Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto"); y (iii) cada una de las pólizas de seguro contratadas en relación con los Equipos del Proyecto (los "Derechos Cedidos bajo los Seguros"), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía (conforme dicho término se define más adelante); (b) un Gravamen en segundo grado de privilegio (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023), sobre todos y cada uno de los derechos de la Emisora sobre los Equipos

del Proyecto y ciertos otros derechos de la Emisora relacionados con los mismos (la "Garantía de los Equipos del Proyecto"), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales (conforme dicho término se define más adelante); y (c) un Gravamen en segundo grado de privilegio (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023), sobre (i) la totalidad de las Acciones emitidas por la Emisora de titularidad de MSU ENERGY HOLDING LTD y MSU ENERGY INVESTMENT LTD (los "Accionistas Otorgantes"), representativas del 99,5348% del Capital Social de la Emisora (las "Acciones Prendadas"); (ii) la totalidad de las participaciones accionarias que los Accionistas Otorgantes tienen respecto de la Emisora; y (iii) cualquier derecho que le corresponde y/o le pudiere corresponder a la Emisora con relación a la totalidad de los aportes irrevocables de capital efectuados por los Accionistas Otorgantes, o que los Accionistas Otorgantes efectuaren en el futuro, en la Emisora o con respecto a cualquier préstamo de los Accionistas Otorgantes a la Emisora ((i) y (ii), la "Garantía del Capital Social"), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en la Enmienda a la Prenda de Acciones (conforme dicho término se define más adelante).

Para mayor información véase la Sección "*Descripción de las Obligaciones Negociables - Garantía*" del presente Prospecto.

Rescate Opcional:

Rescate Opcional: en cualquier momento, y oportunamente, la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, a su opción, notificando a los Tenedores con no menos de 10 (diez) y no más de 60 (sesenta) días de antelación, con copia al Fiduciario, en forma total o parcial, a los siguientes precios de rescate, más, en cada caso, cualquier Monto Adicional y los intereses devengados e impagos hasta, pero sin incluir, la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores que surjan del registro en la fecha de registro pertinente de recibir los intereses vencidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente):

(a) si el rescate ocurre en o antes del 30 de mayo de 2021, las Obligaciones Negociables se rescatarán a un precio de rescate equivalente a la suma de (x) todos los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables pendientes hasta (pero sin incluir) el 30 de mayo de 2021, más (y) 105,0% del valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretende rescatar;

(b) si el rescate ocurre luego del 30 de mayo de 2021, y en o antes del 30 de noviembre de 2021, las Obligaciones

Negociables serán rescatadas a un precio de rescate equivalente al 105,0% del valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretende rescatar;

(c) si el rescate ocurre luego del 30 de noviembre de 2021, y en o antes del 28 de febrero de 2023, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a un precio de rescate equivalente al 102,5% del valor nominal de Obligaciones Negociables que se pretende rescatar; y

(d) si el rescate ocurre luego del 28 de febrero de 2023, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a un precio de rescate equivalente al 100,0% del valor nominal de las Obligaciones Negociables que se pretende rescatar

Rescate Opcional por Razones Impositivas: La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento previa notificación a los Tenedores, con copia al Fiduciario, con una antelación no menor a 30 (treinta) días pero no mayor a 60 (sesenta) días, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, pero excluyendo la fecha de rescate, cuando ocurran ciertos cambios en la ley tributaria. Para mayor información, véase la Sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional*” del presente Prospecto.

En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate Obligatorio:

Sujeto a ciertas limitaciones, ante la recepción por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias de Ingresos Netos en Efectivo como consecuencia de los siguientes hechos (i) Caso de Siniestro, (ii) Expropiación, (iii) Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (indenture) o (iv) Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, la Emisora deberá ofrecer, o causará que sus Subsidiarias correspondientes ofrezcan, comprar Obligaciones Negociables en forma proporcional hasta el monto de capital equivalente al que resulte menor entre (x) el 100% de los Ingresos Netos en Efectivo como consecuencia de dicho Caso de Siniestro, Expropiación, Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (indenture) o Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, e (y) el monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en dicho momento, al precio de compra equivalente a:

(a) con respecto a un Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, el 100% del monto de capital; o

(b) con respecto a una Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (indenture)) el precio de compra establecido en “Rescate Opcional” que hubiera aplicado al rescate obligatorio al momento de recepción de los Ingresos Netos en Efectivo por dicha Venta de Activos (excepto las Ventas

de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (indenture),

en cada caso, más los Montos Adicionales e intereses devengados e impagos hasta, pero sin incluir, la fecha de compra (sujeto al derecho de los Tenedores registrados en la fecha de registro correspondiente de recibir los intereses vencidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en la medida en que dicha fecha sea anterior a la fecha de compra).

Para mayor información, véase la Sección "*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate Obligatorio*" del presente Prospecto.

Ciertos Compromisos:

El Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) que rige las Obligaciones Negociables contiene cláusulas que, entre otras, limitarán la capacidad de la Emisora y la de sus Subsidiarias y/o Afiliadas para, entre otras cosas y a modo enunciativo:

- crear, incurrir, asumir, garantizar o permitir la existencia de gravámenes respecto de activos de la Emisora o de sus Subsidiarias (distintas de las Subsidiarias Excluidas);
- consolidar, fusionar o vender todos o sustancialmente todos o una parte sustancial de los activos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias;
- celebrar transacciones con Afiliadas;
- entrar en transacciones de venta con posterior arrendamiento;
- asumir, garantizar o incurrir en endeudamiento adicional;
- realizar inversiones y gastos de capital;
- vender activos;
- pagar dividendos o hacer otras distribuciones o recomprar o canjear el Capital Social de la Emisora;
- celebrar acuerdos que restrinjan o limiten la capacidad de las Subsidiarias de la Emisora para pagar dividendos; y
- precancelar cierto endeudamiento.

Estos compromisos están sujetos a una serie de calificaciones y excepciones importantes. Para obtener más información, consulte "Descripción de las Obligaciones Negociables - Compromisos" de este Prospecto.

Restricción a la Transferencia:

No hemos registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones sobre la transferencia y solo pueden ofrecerse en transacciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Para mayor información, véase la Sección "*Restricciones a la Transferencia*" del presente Prospecto.

Ley Aplicable:

La Ley de Obligaciones Negociables y sus modificatorias establecen los requisitos necesarios para que las

Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables (no convertibles en acciones) bajo la misma, en tanto que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias, y las restantes leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, rigen la capacidad de la Emisora para suscribir y entregar las Obligaciones Negociables, incluyendo los requerimientos de quórum, mayorías y convocatoria y otras materias relacionadas con las reuniones de los Tenedores y la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina.

En relación con todos los demás asuntos, las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas, sin que sean de aplicación sus disposiciones sobre conflicto de leyes.

Factores de Riesgo:

El destinatario debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto. Para mayor información, véase la Sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto para una descripción de ciertos riesgos importantes que se derivan de la inversión en las Obligaciones Negociables.

DESTINO DE LOS FONDOS

Esperamos percibir efectivo por únicamente una porción de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo esta oferta. La Emisora destinará el producido de la integración en efectivo de las Obligaciones Negociables, de existir, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para uno o más de los destinos que se detallan a continuación:

1. *Refinanciación de pasivos:* la Emisora podrá destinar parte de los fondos obtenidos a cancelar Obligaciones Negociables Privadas 2023 emitidas por la Emisora el 30 de noviembre de 2018, por un monto de US\$ 250.000.000, con vencimiento el 30 de noviembre de 2023, las cuales devengan intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa Libor, más un margen del 11,25%, incluyendo capital, intereses devengados, montos adicionales y primas de precancelación, de corresponder;
2. *Integración de capital de trabajo en el país:* la Emisora podrá destinar parte de los fondos obtenidos a integración de capital de trabajo en el país, incluyendo sin limitación, conceptos comprendidos en el giro habitual del negocio, tales como el pago a proveedores, el pago de impuestos y otras obligaciones de índole fiscal, el pago de remuneraciones y cargas sociales al personal, entre otros; y
3. *Inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país:* la Emisora podrá destinar parte de los fondos obtenidos a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país relacionados con su proyecto de expansión y conversión de nuestras Centrales de ciclo simple a centrales de ciclo combinado. Para mayor información sobre nuestro proyecto de expansión y conversión, véase la sección “*Información de la Emisora*” de este Prospecto.

Considerando que las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Privadas 2023 para su posterior cancelación, la porción de la emisión que resulte integrada en especie estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para más información sobre nuestras

Obligaciones Negociables Privadas 2023, véase “*Antecedentes Financieros – Endeudamiento – Deuda Financiera – Obligaciones Negociables Privadas 2023*” del presente Prospecto.

El uso y la asignación de los ingresos netos están influenciados por una serie de factores fuera de nuestro control, incluidas las condiciones del mercado, y se basan en nuestro análisis, estimaciones y puntos de vista actuales sobre eventos y tendencias futuros. Los cambios en las tendencias y otros factores pueden requerir que revisemos, a nuestra discreción, nuestro uso previsto de los ingresos netos de la presente oferta.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+”.

FixScr, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado la calificación “BBB+” que, de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificadora, indica que las obligaciones corresponden a emisores del país con una adecuada calidad crediticia respecto a otros emisores o emisiones. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para aquellas obligaciones financieras calificadas en categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Para mayor información sobre factores de riesgo, véase la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Para mayor información sobre las políticas de la Emisora, véase la sección “Políticas de la Emisora” del Prospecto.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE)

Para mayor información sobre los directores o administradores, gerentes, promotores y miembros del órgano de fiscalización, véase la sección “Información sobre Directores o Administradores, Gerentes, Promotores, Miembros del Órgano de Fiscalización, del Consejo de Vigilancia y Comité de Auditoría (titulares y suplentes)” del Prospecto.

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

Para mayor información sobre la estructura de la Emisora, sus accionistas o socios y transacciones con partes relacionadas, véase la sección “Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas” del Prospecto.

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Para mayor información sobre los activos fijos y sucursales de la Emisora, véase la sección “Activos Fijos y Sucursales de la Emisora” del Prospecto.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

El siguiente apartado se encuentra basado en los estados financieros de la Emisora, incluidos por referencia en el presente Prospecto y deberá leerse en forma conjunta con ellos.

a) Presentación de los estados financieros

La siguiente discusión se basa en nuestros estados financieros incluidos en este Prospecto. En este Prospecto incluimos los estados financieros auditados de la Emisora por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017.

Nuestros estados financieros han sido preparados conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”) tal como fueran emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**” por su sigla en inglés).

La moneda funcional de nuestros estados financieros, según la definición de nuestro consejo de administración de conformidad con las NIIF es el Dólar Estadounidense. Los estados financieros que constan en el presente Prospecto se presentan en pesos, moneda de curso legal en Argentina, de acuerdo con lo requerido por la Resolución N° 562/2009 de la CNV.

Las fluctuaciones del Peso que se registran en la Argentina han tenido y tendrán un impacto significativo en nuestra situación patrimonial y en los resultados de las operaciones. De acuerdo con las NIIF, las transacciones en monedas distintas de nuestra moneda funcional (Dólar Estadounidense) se reconocen en nuestros estados financieros al tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción. Al final de cada año/periodo sobre el que se informa, los activos y pasivos monetarios denominados en monedas distintas a los dólares estadounidenses se convierten a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vigente en esa fecha. Las ganancias y pérdidas cambiarias resultantes de la liquidación de transacciones o la medición de los activos y pasivos en moneda extranjera se reconocen en resultados financieros, dentro del estado de resultados. Ver “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Las fluctuaciones significativas en el valor del peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones*” y “*Tipos de Cambio y Controles Cambiarios*”.

Considerando que la moneda funcional de la Emisora es el Dólar Estadounidense, de conformidad con las (NIIF), los estados financieros que constan en este prospecto no han sido susceptibles de ajuste alguno para reflejar los efectos de la inflación. Por lo tanto, la inflación podría afectar la comparabilidad entre los diferentes períodos expuestos en el presente prospecto. Ver además “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Las fluctuaciones significativas en el valor del peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones*”

Información comparativa

Los saldos que se exponen en los estados financieros de la Emisora a efectos comparativos surgen de los estados financieros a las correspondientes fechas. Asimismo, se reclasifican ciertas cifras de los mencionados estados financieros de la Emisora a los efectos de su presentación comparativa.

La información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 surge de los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2019, emitidos con fecha 7 de marzo de 2020, los cuales se encuentran disponibles en la página web y en oficinas de la Emisora, así como en la Autopista de la Información Financiera en la página web de la CNV publicados bajo el ID 2585709.

La información correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018 surge de los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2018, emitidos con fecha 7 de marzo de 2019, los cuales se encuentran disponibles en la página web y en oficinas de la Emisora, así como en la Autopista de la Información

Financiera en la página web de la CNV publicados bajo el ID 4-2445636-D.

La información correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017 surge de los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2017, emitidos con fecha 7 de marzo de 2018, los cuales se encuentran disponibles en la página web y en oficinas de la Emisora, así como en la Autopista de la Información Financiera en la página web de la CNV publicados bajo el ID 4-560433-D, excepto la información correspondiente al Estado del Resultado Integral y Estado de Flujo de Efectivo que surgen de la información comparativa de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

Información sin utilizar las normas NIIF

Este Prospecto, incluye cierta información que no utiliza las normas NIIF. En particular, incluye "EBITDA" y "Margen de EBITDA".

"EBITDA" significa (a) nuestra ganancia neta/ pérdida neta; más o menos (b) nuestros ingresos financieros y egresos financieros; más o menos (c) el impuesto a las ganancias; más (d) depreciación y amortización. El EBITDA no es una medida financiera según las NIIF. El EBITDA está incluido en este Prospecto ya que creemos que ciertos inversores pueden considerarlo útil como una medida adicional de nuestro rendimiento y la capacidad de pagar nuestra deuda y financiar los gastos de capital. El EBITDA no es y no debería ser considerado como un sustituto de los ingresos, el flujo de efectivo proporcionado por las operaciones u otras medidas financieras de rendimiento o liquidez según las NIIF. Ya que el EBITDA no es una medida NIIF y no todas las compañías calculan el EBITDA de la misma manera, nuestra presentación del EBITDA puede no ser comparable con el EBITDA que los presentados por otras compañías.

"Margen de EBITDA" significa el EBITDA dividido por las ventas netas.

Conversiones de Moneda

Las fluctuaciones de la moneda en Argentina tienen un impacto significativo en nuestra situación financiera y en los resultados de las operaciones. Dado que la moneda funcional de la Emisora es el Dólar Estadounidense, la divisa que genera la mayor exposición en términos de efectos en resultados es el peso argentino. Al solo efecto de facilitar su lectura, el presente Prospecto contiene conversiones de montos expresados en Pesos a Dólares Estadounidenses a los tipos de cambio que se indican. Salvo aclaración en contrario, en el presente Prospecto, convertimos los montos en Dólares Estadounidenses al 31 de diciembre de 2019 al tipo de cambio de ARS 59,89 por US\$ 1,00, según el tipo de cambio vendedor para transferencias bancarias (divisas) publicado por el Banco de la Nación Argentina el 30 de diciembre de 2019.

La conversión de montos expresados en monedas que se incluyen en el presente no deberá interpretarse como representaciones de que los montos en pesos realmente representan montos en Dólares Estadounidenses o que cualquier persona podría convertir los montos en Pesos a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio indicado o a cualquier otro. Ver "*Información Adicional - Tipos de Cambio y Controles Cambiarios*" y "*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina- Las fluctuaciones significativas en el valor del peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones*" del presente Prospecto.

Transición a NIIF

Hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 la Emisora aplicó las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE") y adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("C.P.C.E.C.A.B.A.") ("Normas Contables Argentinas" o "NCA").

A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2017, y con motivo del ingreso en el régimen de oferta pública, la Emisora comenzó a aplicar las NIIF, tal como fueron emitidas por el IASB. Esta adopción fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la FACPCE y por las Normas de la CNV. Las NIIF son de aplicación obligatoria para la Emisora, según las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y las normas regulatorias antes citadas.

Redondeo

Algunas cifras en el presente Prospecto (incluyendo porcentajes) y en nuestros estados financieros sufrieron ajustes de redondeo para facilitar su presentación. En concordancia, números presentados para la misma categoría en distintas tablas o partes de este Prospecto y en nuestros estados financieros pueden sufrir pequeñas

variaciones, y los números presentados como totales en algunas tablas pueden no ser una suma aritmética de las categorías que lo preceden.

Información de la Economía, de la Industria y del Mercado

La información de la economía, de la industria y del mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basa en información publicada por entes gubernamentales de Argentina, tales como la Secretaría de Energía Eléctrica (SEE), CAMMESA, el INDEC, el ENRE, la Dirección General de Estadísticas y Censos, la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de San Luis y el BCRA. Alguna información está basada en estimaciones, que derivan de información de la empresa y de fuentes independientes. Sin perjuicio que entendemos que las fuentes son confiables, no hemos verificado la información y no podemos garantizar su certeza o que este completa. Las previsiones en particular son susceptibles a ser inexactos, especialmente durante periodos largos de tiempo. Asimismo, no sabemos que asunciones fueron utilizadas en la preparación de las mencionadas previsiones. Asimismo, el presente Prospecto contiene información de un informe de la industria realizado a pedido nuestro a los fines de otorgar información sobre la industria y el mercado argentino, por el Sr. Daniel G. Gerold de G&G Energy Consultants, una empresa de investigación independiente.

Estimaciones y Políticas Contables Críticas

La confección de los estados financieros requiere que se lleven a cabo estimaciones y valoraciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, los ingresos y egresos registrados, y los activos y pasivos contingentes afines que se contabilizaron a la fecha. En la Nota 3 “Bases de presentación” correspondiente a nuestros estados financieros al 31 de diciembre de 2019 se detallan las políticas contables pertinentes. Las políticas contables críticas reflejan valoraciones o estimaciones acerca de cuestiones que son inciertas por naturaleza y esenciales para nuestro estado financiero y los resultados de nuestras operaciones.

Las principales políticas contables se presentan a continuación:

Moneda Funcional

La moneda funcional de la Emisora es el Dólar Estadounidense, determinado sobre la base del análisis de numerosos factores relevantes bajo la Norma de Contabilidad (NIC) 21 emitida por el IASB.

Propiedad, planta y equipo

Las partidas de propiedad, planta y equipo se expresan al costo menos la depreciación acumulada, de corresponder y las pérdidas por deterioro, de corresponder.

El costo de un elemento de propiedad, planta y equipo incluye además de su precio de adquisición, cualquier costo directamente relacionado con la ubicación y puesta en condiciones de funcionamiento del activo, incluyendo costos por financiamiento, de corresponder.

Las obras en curso han sido medidas al costo incurrido, incluyendo los costos relacionados con el financiamiento externo de las obras.

Los costos por financiamiento de terceros que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo que necesariamente lleve un período de tiempo sustancial para prepararlos para su uso destinado se capitalizan como parte del costo de los activos respectivos. Todos los demás costos originados por financiamiento de terceros se contabilizan como gastos en el ejercicio en que se incurren. Los costos por financiamiento de terceros consisten en intereses y otros costos en los que incurre una entidad en relación con la adquisición de fondos.

Los desembolsos resultantes de los estudios de factibilidad con anterioridad a decidir la inversión sobre ciertos activos o sobre el tipo de activos a ser adquiridos fueron registrados como costos en la medida en que los mismos fueron incurridos.

La Emisora utilizó hasta el 31 de diciembre de 2017 el método de línea recta para registrar la depreciación de su Central General Rojo.

A partir del mes de enero de 2018, la Emisora utiliza el método de las unidades de producción para reconocer la depreciación de las turbinas, maquinarias y equipos que integran las centrales térmicas, ya que considera que el mismo proporciona una mejor medición de la utilidad que se espera que estos activos aporten a la Emisora.

Las edificaciones e infraestructura que conforman las Centrales son depreciadas en 30 años utilizando el método de línea recta. La Emisora ha considerado un valor del 30% como valor terminal del costo de las Centrales, el cual no está sujeto a depreciación. El valor de los terrenos sobre los cuales se encuentran localizadas las Centrales no es depreciado.

La vida útil de las restantes partidas de propiedad, planta y equipo ha sido estimada en 3 años para equipos de computación, en 5 años para rodados y en 10 años para herramientas, muebles y útiles e instalaciones.

Pérdidas por deterioro de activos no financieros

Al cierre de cada ejercicio, la gerencia revisa los valores contables correspondientes para determinar la existencia de deterioro de activos, o para determinar si los valores contables exceden el monto recuperable de dichos activos, definido como el mayor entre el valor de uso y el valor neto realizable. En cualquier caso, dicha indicación de deterioro será identificada, y el valor de recuperado de los activos será estimado a los fines de determinar el valor de pérdidas por deterioro, de corresponder.

Impuesto a las ganancias actual y diferido

La Emisora aplica el método del pasivo diferido para reconocer los efectos contables del impuesto a las ganancias. El cargo por impuesto a las ganancias de cada ejercicio está compuesto por el gasto por impuesto corriente, determinado en base a las normas tributarias aplicables, y por el cargo o beneficio por el impuesto diferido, incluyendo la incertidumbre sobre tratamientos fiscales de impuesto a las ganancias.

El impuesto diferido se reconoce sobre las diferencias temporarias entre el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en los estados financieros y las bases fiscales de los activos y pasivos utilizadas para determinar la ganancia fiscal.

El pasivo por impuesto diferido se reconoce para todas las diferencias temporarias imponibles. Un activo por impuesto diferido se reconoce por las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la Emisora disponga de ganancias fiscales futuras contra las que pueda utilizar esas diferencias temporarias deducibles, por lo que el importe en libros de un activo por impuesto diferido se somete a revisión a cada fecha en que se emiten estados financieros para determinar su recuperabilidad.

Los activos y pasivos por impuesto diferido se miden a las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el ejercicio en el que el pasivo se cancele o el activo se realice, basándose en las tasas y leyes fiscales que al cierre del ejercicio sobre el que se informa hayan sido aprobadas o se encuentren sustancialmente aprobadas.

Con fecha 29 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional ha promulgado y publicado la Ley N° 27.430 (LIG) que introdujo modificaciones en el impuesto a las ganancias. Entre las más relevantes, se destaca la reducción de la tasa del impuesto para sociedades de capital y establecimientos permanentes del 35% al 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y al 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 2020. Se dispone asimismo que los dividendos distribuidos a personas humanas y a beneficiarios del exterior por los citados sujetos a partir de los ejercicios indicados estarán gravados con una tasa del 7% y 13%, respectivamente.

Con fecha 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional publicó la Ley N° 27.541, la cual fue reglamentada por el Decreto 99/2019. Entre las modificaciones que introduce la mencionada normativa se destaca la extensión de los plazos para aplicar a la reducción de la tasa del impuesto a las ganancias mencionada en el párrafo anterior. Se establece que la tasa del 25% será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien recién a partir del 1 de enero del 2021.

La mencionada Ley 27.430, posteriormente modificada por la Ley N° 27.468, establece la obligatoriedad, para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018, de deducir o de incorporar al resultado impositivo, el ajuste por inflación calculado en base al procedimiento descrito en la Ley del Impuesto a las ganancias, solo en la medida en que se verifique que la variación en el índice de precios al consumidor nivel general (IPC) acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supera el 100%.

Durante los primeros tres ejercicios a partir de su entrada en vigencia (ejercicios iniciados el 1 de enero de 2018), el ajuste por inflación impositivo será aplicable en la medida que la variación del IPC para cada uno de ellos supere el 55%; 30% y 15% respectivamente.

El ajuste por inflación resultante ya sea positivo o negativo, se imputaría en tres partes iguales, computándose el primer tercio en el año al cual corresponde el cálculo y los dos tercios restantes en los inmediatamente posteriores. A partir del cuarto ejercicio, el monto del ajuste por inflación impositivo se imputa en el mismo ejercicio.

La Ley N° 27.541, la cual fue reglamentada por el Decreto 99/2019, también introdujo modificaciones al ajuste por inflación impositivo. A partir de dichas modificaciones, el ajuste por inflación resultante ya sea positivo o negativo, se imputará en seis partes iguales, computándose el primer sexto en el año al cual corresponde el cálculo y los cinco sextos restantes en los inmediatamente posteriores. A partir del próximo ejercicio, el monto del ajuste por inflación impositivo se imputará en el mismo ejercicio.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el IPC alcanzó el 53,8% y 47,7%, respectivamente. Dado que, al 31 de diciembre del 2019, el IPC superó en 30% el ajuste por inflación impositivo resulta aplicable y en consecuencia la Sociedad consideró en sus cálculos el efecto del mencionado ajuste. Siguiendo la metodología de transición prevista en la norma impositiva, un sexto del ajuste por inflación impositivo fue computado ajustando el resultado impositivo del presente ejercicio. Los cinco sextos restantes serán computados en los próximos seis ejercicios fiscales, y considerados como una diferencia temporaria, reconociéndose en el saldo del impuesto diferido.

Estados Financieros

Estado de resultados y otros resultados integrales

	31/12/2019 (12 meses)	31/12/2018 (12 meses)	31/12/2017 (12 meses)
Ventas	5.963.086.549	1.128.764.849	389.609.469
Costo de ventas	-1.334.406.930	-286.317.987	-205.133.914
Ganancia bruta	4.628.679.619	842.446.862	184.475.555
Gastos de comercialización	-25.668.591	-22.357.925	-9.274.762
Gastos de administración	-154.706.249	-92.087.688	-28.145.378
Otros ingresos y egresos netos	9.444.346	171.398.370	-
Ganancia (pérdida) operativa	4.457.749.125	899.399.619	147.055.415
Resultados financieros netos	-3.495.239.042	-778.592.833	-85.191.799
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	962.510.083	120.806.786	61.863.616
Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias	734.410.258	-44.406.078	-15.858.274
Ganancia del ejercicio	1.696.920.341	76.400.708	46.005.342
Otros resultados integrales			
Ítems que no se van a revertir contra resultados en el futuro			
Diferencia por conversión	636.042.586	342.414.206	34.060.463
Otros resultados integrales del ejercicio	636.042.586	342.414.206	34.060.463
Ganancia integral del ejercicio	2.332.962.927	418.814.914	80.065.805

Estado de situación financiera y de cambios en el patrimonio

	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedad, planta y equipo	51.526.042.885	7.998.306.572	2.850.602.127
Materiales y repuestos	380.233.166	82.776.231	34.907.944
Activo por impuesto diferido	777.338.302	-	-
Préstamos financieros	2.417.373.848	897.141.773	-
Créditos impositivos y aduaneros	132.103.085	138.351.181	-
Otros créditos	428.446.592	567.018.820	-
Total del activo no corriente	55.661.537.878	9.683.594.577	2.885.510.071
ACTIVO CORRIENTE			
Créditos impositivos y aduaneros	2.074.249.486	439.644.597	326.516.000
Otros créditos	552.217.542	323.793.349	12.571.179
Cuentas por cobrar comerciales	2.844.008.348	311.452.896	131.873.792
Efectivo y equivalente de efectivo	1.265.223.799	4.496.012.124	8.577.981
Total del activo corriente	6.735.699.175	5.570.902.966	479.538.952
Total del activo	62.397.237.053	15.254.497.543	3.365.049.023
PATRIMONIO			
Capital social	468.159.804	224.457.000	224.457.000
Prima de emisión	-424.764.183	-	-
Reserva legal	6.158.274	2.338.239	37.972
Reserva facultativa	43.709.362	43.709.362	4.287
Resultados no asignados	1.736.556.607	43.456.301	13.060.935
Otros resultados integrales	1.047.050.725	411.008.139	68.593.933
Patrimonio Neto	2.876.870.589	724.969.041	306.154.127
PASIVO			
PASIVO NO CORRIENTE			
Pasivo por impuesto diferido	-	59.702.361	15.296.283
Deudas financieras	49.899.883.373	13.001.484.094	547.433.264
Cuentas por pagar	527.027.508	468.350.682	-
Total del pasivo no corriente	50.426.910.881	13.529.537.137	562.729.547
PASIVO CORRIENTE			
Deudas financieras	2.196.083.292	267.211.300	289.155.673
Otros pasivos	44.597.028	179.864.815	75.410.532
Deudas fiscales	340.029.907	3.351.643	785.999
Cuentas por pagar	6.512.745.356	549.563.607	2.130.813.145
Total de pasivo corriente	9.093.455.583	999.991.365	2.496.165.349
Total del pasivo	59.520.366.464	14.529.528.502	3.058.894.896
Total del pasivo y del patrimonio neto	62.397.237.053	15.254.497.543	3.365.049.023

Estado de flujo de efectivo

	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO			
Actividades operativas			
Ganancia (pérdida) del ejercicio	1.696.920.341	76.400.708	46.005.342
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:			
Impuesto a las ganancias devengado	- 734.410.258	44.406.078	15.858.274
Depreciaciones de propiedad, planta y equipos	693.231.687	106.720.054	146.353.617
Intereses devengados netos	2.294.295.511	413.405.694	49.024.059
Diferencia de cambio, neta	1.200.943.531	365.187.139	25.736.936
Otros ingresos y egresos	-	-171.398.370	-
Cambios en activos y pasivos operativos:			
Aumento en cuentas por cobrar	- 1.692.242.745	- 179.579.104	- 131.873.792
Disminución (aumento) en otros créditos	508.918.603	- 10.332.636	23.280.094
Disminución en créditos impositivos y aduaneros	864.003.093	169.295.060	23.381.147
Aumento en cuentas por pagar	1.480.977.275	121.145.922	35.905.624
Disminución en otros pasivos	- 8.612.733	-	-
Aumento (disminución) de deudas fiscales	13.889.968	2.565.644	-233.740
Aumento en créditos impositivos y aduaneros por pagos de impuestos recuperables originados en la compra de propiedad, planta y equipo	- 1.213.659.351	-346.486.692	-203.566.675
Aumento en créditos impositivos y aduaneros por pagos de impuestos recuperables originados en actividades de financiación	-	-74.288.146	-
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	5.104.254.922	517.041.351	29.870.886
Actividades de inversión			
Pagos por compras de propiedad, planta y equipos, neto de intereses activados	- 5.481.516.675	- 3.750.320.810	- 241.386.610
Compras de materiales y repuestos	- 57.483.138	- 47.868.287	-
Anticipo a proveedores para la compra de propiedad, planta y equipo	-	- 89.236.871	-
Préstamo financiero otorgado	-	- 433.530.616	-
Cobro de intereses	81.652.410	5.498.150	-
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	- 5.457.347.403	- 4.315.458.434	- 241.386.610
Actividades de financiación			
Préstamos financieros recibidos	1.094.037.000	901.120.000	179.443.047
Fondos obtenidos en la emisión de obligaciones negociables	-	10.189.562.537	-
Aumento de otros pasivos	-	104.454.283	67.779.359
Pago de deudas financieras e intereses	- 3.974.337.424	- 2.909.285.594	- 63.616.428
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	- 2.880.300.424	8.285.851.226	183.605.978
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	4.496.012.124	8.577.981	36.487.727
Efectivo incorporado por fusión	2.604.580	-	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	1.265.223.799	4.496.012.124	8.577.981
(Disminución neta) aumento neto del efectivo	- 3.233.392.905	4.487.434.143	- 27.909.746

b) Indicadores Financieros

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de la Emisora, con información correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019, el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2017.

Índice	Determinación	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
Solvencia	Patrimonio neto Pasivo total	4,83%	4,99%	10,01%
Liquidez corriente	Activo corriente Pasivo corriente	74%	557,10%	19,21%
Inmovilización inmediata	Activo no corriente Activo total	89%	63,48%	85,75%
Rentabilidad	Resultado del período Patrimonio neto	59,0%	10,54%	15,03%

1) Solvencia:

El índice de solvencia indica la capacidad de pago de la Emisora, exponiéndola como la relación entre el patrimonio neto y el total de pasivos de la Emisora.

2) *Liquidez corriente:*

El índice de liquidez corriente muestra la capacidad que tiene la Emisora para afrontar sus obligaciones con vencimiento en el corto plazo. Se expone como la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente.

3) *Inmovilización inmediata:*

El índice de inmovilización inmediata muestra la relación entre la inversión efectuada por la Emisora en activos fijos y otros activos no corrientes sobre el total del activo.

4) *Rentabilidad:*

El índice de rentabilidad se expone como la relación entre el resultado del ejercicio o periodo sobre el patrimonio neto total de la Emisora. Este índice muestra el retorno que se obtiene en dicho ejercicio o periodo sobre la inversión de los accionistas.

Indicadores Financieros al 31 de diciembre de 2019

El índice de solvencia de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 era de 4,83%, comparado con el 4,99% correspondiente al 31 de diciembre de 2018. Dicho incremento se debe principalmente a la incorporación de los pasivos de las sociedades UENSA S.A. y UGEN S.A. como consecuencia de la fusión por absorción a partir del 1 de enero de 2019 por parte de MSU Energy (antes Río Energy S.A.).

El índice de liquidez corriente de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 era de 74%, comparado con el 557,1% correspondiente al 31 de diciembre de 2018. Dicha contracción se debió principalmente a que el efectivo y equivalentes de efectivo existentes al 31 de diciembre de 2018, fue invertido en 2019 en la ampliación y conversión de las centrales de ciclo simple a ciclo combinado.

El índice de inmovilización inmediata de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 era de 89%, comparado con el 63,48% correspondiente al 31 de diciembre de 2018. Tal como se mencionó en el punto anterior, gran parte de la inversión en Activo Fijo del ejercicio 2019 se realizó con la caja disponible al cierre del ejercicio anterior, por lo tanto, no solo cae el índice de liquidez corriente, sino que se incrementa el índice de inmovilización inmediata, ya que se reduce el activo corriente y se incrementa el activo no corriente.

El índice de rentabilidad de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 era de 59,0%, comparado con el 10,54% correspondiente al 31 de diciembre de 2018. Dicho incremento se debió principalmente a: (i) la fusión por absorción de las sociedades UENSA S.A. y UGEN S.A. ya mencionada, (ii) el patrimonio neto de las sociedades absorbidas por fusión era inferior al patrimonio neto de la sociedad absorbente; (iii) al incremento de la ganancia antes de impuesto a las ganancias, y (iv) al beneficio registrado en el impuesto a las ganancias.

Indicadores Financieros al 31 de diciembre de 2018 y 2017

El índice de solvencia de la Emisora al 31 de diciembre de 2018 era de 4,99%, comparado con el 10,01% correspondiente al 31 de diciembre de 2017. Dicha contracción fue principalmente consecuencia del aumento de los pasivos de la Emisora producto de: (i) la emisión de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 por \$ 6.732 millones, en noviembre 2018; y (ii) el impacto de la traslación de los pasivos de la sociedad en moneda extranjera afectados por la devaluación del 102% interanual.

El índice de liquidez corriente de la Emisora al 31 de diciembre de 2018 era de 557,1%, comparado con el 19,21% correspondiente al 31 de diciembre de 2017. Dicho aumento se debió principalmente al aumento del efectivo y equivalentes de efectivo producto de la emisión de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 en noviembre 2018.

El índice de inmovilización inmediata de la Emisora al 31 de diciembre de 2018 era de 63,48%, comparado con el 85,75% correspondiente al 31 de diciembre de 2017. Dicha mejora se debió principalmente al aumento del activo corriente producto del incremento del efectivo y equivalentes de efectivo asociado a la emisión de las

Obligaciones Negociables Privadas 2023 en noviembre 2018.

El índice de rentabilidad de la Emisora al 31 de diciembre de 2018 era de 10,54%, comparado con el 15,03% correspondiente al 31 de diciembre de 2017. Dicha contracción se debió principalmente a la pérdida por la diferencia de tipo de cambio en nuestro endeudamiento denominado en Dólares Estadounidenses afectado por la devaluación del peso del 102% interanual.

COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al brote de Coronavirus COVID-19 debido a su rápida propagación por el mundo, con más de 150 países afectados. La mayoría de los gobiernos, incluida Argentina, han tomado medidas cada vez más estrictas para ayudar a contener la propagación del virus, incluido el cierre de las fronteras del país; la reducción drástica del transporte por aire, agua, ferrocarril y carretera, aislamiento de la población, cuarentena y restricciones de libre circulación, y cierre de negocios.

Estas medidas generan la ralentización o suspensión de la mayoría de las actividades no esenciales y, consecuentemente, están afectando de forma significativa la economía nacional, regional y global, debido a la interrupción o ralentización de las cadenas de suministro y al aumento significativo de la incertidumbre económica.

A medida que los cambios en las actividades comerciales y las condiciones económicas derivadas de COVID-19 comenzaron en marzo de 2020, el impacto de los eventos descritos se reconoció en los estados financieros al 31 de marzo de 2020. La actividad principal de la Emisora ha sido clasificada como esencial por el Gobierno Nacional y, por lo tanto, la Emisora ha continuado operando sin que esta situación afectara los ingresos por potencia contratada, su principal fuente de ingresos. Al 31 de marzo de 2020, los plazos promedios de cobro de las cuentas por cobrar comerciales no han variado significativamente debido a la pandemia de COVID-19. Adicionalmente, la Emisora continúa trabajando en la expansión y conversión de las plantas de energía de ciclo simple en plantas de ciclo combinado.

La Dirección de la Emisora continuará monitoreando la propagación de COVID-19 y los riesgos relacionados. La magnitud y la duración de la pandemia siguen siendo inciertas, pero podrían afectar nuestras ganancias, flujo de caja y condición financiera.

c) Capitalización y endeudamiento

En la siguiente tabla se consigna nuestra tenencia de efectivo y equivalentes de efectivo y la capitalización de la Emisora conforme a las NIIF a las fechas indicadas.

	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
PATRIMONIO			
Capital social	468.159.804	224.457.000	224.457.000
Prima de emisión	-424.764.183	-	-
Reserva legal	6.158.274	2.338.239	37.972
Reserva facultativa	43.709.362	43.709.362	4.287
Resultados no asignados	1.736.556.607	43.456.301	13.060.935
Otros resultados integrales	1.047.050.725	411.008.139	68.593.933
Patrimonio Neto	2.876.870.589	724.969.041	306.154.127
ENDEUDAMIENTO			
Deuda financiera a largo plazo:			
Obligaciones negociables	1 49.899.883.373	13.001.484.094	-
Sociedad controlante	-	-	547.433.264
Deuda a largo plazo	49.899.883.373	13.001.484.094	547.433.264
Deuda financiera a corto plazo:			
Obligaciones negociables	1 1.234.385.543	267.211.300	-
Sociedad controlante	-	-	113.893.919
Préstamos financieros	961.697.749	-	175.261.754
Préstamos con terceros	-	-	-
Deuda a corto plazo	2.196.083.292	267.211.300	289.155.673
Endeudamiento total	52.095.966.665	13.268.695.394	836.588.937
Total capitalización	54.972.837.254	13.993.664.435	1.142.743.064

1. Endeudamiento garantizado

En el ejercicio 2018 la Sociedad realizó una co-emisión junto con UGEN y UENSA de obligaciones negociables, cuyo producido fue utilizado principalmente para cancelar sus obligaciones comerciales con de General Electric, para la cancelación de deudas financieras con sociedad controlante y otros préstamos financieros existentes al cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017.

La variación que se observa en el endeudamiento entre el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 se debe a la devaluación del Peso sobre nuestro endeudamiento denominado en Dólares Estadounidenses y a la toma de nuevos préstamos financieros de corto plazo en el ejercicio 2019.

Para mayor información, véase el apartado “Endeudamiento” más adelante en esta sección.

d) Capital social

Con fecha 31 de octubre de 2018, la Asamblea General Extraordinaria aprobó la fusión por absorción de MSU Energy (antes Río Energy S.A., sociedad absorbente); UGEN S.A. y UENSA S.A (sociedades absorbidas). Como consecuencia de la misma, se aprobó el aumento del capital social considerando la relación de canje correspondiente, a partir de la fecha efectiva de fusión (1° de enero de 2019), por la suma de \$ 243.702.804, elevando el capital social a la suma de \$ 468.159.804, mediante la emisión de 243.702.804 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1(un) voto por acción.

A la fecha del presente Prospecto, el capital social de la Emisora se encuentra representado por 468.159.804 acciones ordinarias de ARS 1,00 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, las cuales se encuentran emitidas e integradas en su totalidad. La Emisora no posee acciones autorizadas a la oferta pública.

e) Cambios significativos

La Emisora informa que no han ocurrido cambios significativos desde los estados financieros para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

f) Reseña y perspectiva operativa y financiera

Resultados de las operaciones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

La tabla siguiente refleja los resultados de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018.

	MSU Energy 31/12/2019	Río Energy 31/12/2018	Variación	Variación %
Ventas	5.963.086.549	1.128.764.849	4.834.321.700	428%
Costo de ventas	-1.334.406.930	-286.317.987	-1.048.088.943	366%
Ganancia bruta	4.628.679.619	842.446.862	3.786.232.757	449%
Gastos de comercialización	-25.668.591	-22.357.925	-3.310.666	15%
Gastos de administración	-154.706.249	-92.087.688	-62.618.561	68%
Otros ingresos y egresos, netos	9.444.346	171.398.370	-161.954.024	-94%
Ganancia operativa	4.457.749.125	899.399.619	3.558.349.506	396%
Resultados financieros, netos	-3.495.239.042	-778.592.833	-2.716.646.209	349%
Ganancia antes de impuesto a las ganancias	962.510.083	120.806.786	841.703.297	697%
Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias	734.410.258	-44.406.078	778.816.336	
Ganancia del ejercicio	1.696.920.341	76.400.708	1.620.519.633	2121%

Con fecha 1° de enero de 2019, se ha producido la Fusión por absorción de UENSA S.A. y UGEN S.A. por parte de MSU Energy S.A. (antes Río Energy S.A.). En este sentido, la comparabilidad de los resultados al 31 de diciembre de 2019 con los resultados al 31 de diciembre de 2018 se ve afectada por la mencionada Fusión. Para mayor información sobre la Fusión, véase la sección “*Políticas de la Emisora*” de este Prospecto.

Ventas

Las ventas de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de \$5.963.086.549, comparado con los \$1.128.764.849 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$4.834.321.700 (o 428%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) un incremento de \$3.819.051.835 correspondiente a las ventas de las Centrales térmicas Barker y Villa María incorporadas en virtud de la Fusión; (ii) un incremento atribuible a la diferencia en el tipo de cambio promedio entre los ejercicios comparados; y (iii) el incremento de las ventas de las turbinas 04 de las centrales termoeléctricas General Rojo, Villa María y Barker, que fueron autorizadas para realizar operaciones comerciales con SADI con fecha 30 de abril, 17 de mayo y 11 de julio de 2019, respectivamente.

Costo de Ventas

Los costos de ventas incluyen los costos directos relativos a la generación de energía, tales como (i) mantenimiento, (ii) sueldos, jornales y cargas sociales y otros gastos del personal, (iii) seguros, (iv) impuestos, tasas y servicios y (v) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

El costo de ventas de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de \$1.334.406.930, comparado con los \$286.317.987 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$1.048.088.943 (o 366%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) un incremento de \$873.955.616 correspondiente al costo de ventas de las Centrales térmicas Barker y Villa María incorporadas en virtud de la Fusión y (ii) un incremento atribuible a la diferencia en el tipo de cambio promedio entre los ejercicios comparados.

Ganancia Bruta

La ganancia bruta de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de \$4.628.679.619, comparado con los \$842.466.862 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$3.786.232.757 (o 449%), atribuible a las razones descriptas anteriormente.

Gastos de comercialización

Se incluyen en esta categoría los sueldos, jornales y cargas sociales relacionados con nuestro personal comercial y otros gastos del personal, honorarios profesionales y gastos institucionales, entre otros.

Los gastos de comercialización para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 ascendieron a \$25.668.591, comparado con los \$22.357.925 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$3.310.666 (o 15%). Este incremento fue atribuible principalmente a los gastos de comercialización de las Centrales térmicas Barker y Villa María incorporadas en virtud de la Fusión.

Gastos de administración

Están comprendidos dentro de esta categoría los gastos tales como (i) sueldos, jornales y cargas sociales relacionados con nuestro personal administrativo y otros gastos del personal, (ii) honorarios profesionales (iii) impuestos tasas y servicios, (iv) alquileres, (v) teléfono y comunicaciones, y (vi) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

Los gastos de administración para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 ascendieron a \$154.706.249, comparado con los \$92.087.688 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$62.618.561 (o 68%). Este incremento fue atribuible principalmente a los gastos de administración de las Centrales Barker y Villa María incorporadas en virtud de la Fusión.

Resultados financieros netos

Están comprendidos dentro de esta categoría (i) los intereses financieros ganados y perdidos, (ii) la diferencia de cambio neta, y (iii) los gastos de financiamiento.

Los resultados financieros netos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 reflejaron una pérdida de \$3.495.239.042, comparado con una pérdida de \$778.592.833 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$2.716.646.209 (o 349%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) el impacto sobre nuestro endeudamiento denominado en Dólares Estadounidenses de la diferencia del tipo de cambio promedio entre los ejercicios comparados; y (ii) los intereses financieros devengados debido a la comisión (junto con las sociedades absorbidas UGEN S.A. y UENSA S.A) de nuestras obligaciones negociables emitidas durante el año 2018.

Impuesto a las ganancias

El beneficio correspondiente al impuesto a las ganancias de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de \$734.410.258, comparado con los (\$44.406.078) del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018. La tasa efectiva de impuesto para la Emisora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue del 76%.

Ganancia neta

Por los motivos descriptos anteriormente, la ganancia neta de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de \$1.696.920.341, comparado con los \$76.400.708 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$1.620.519.633 (o 2.121%).

EBITDA - Reconciliación con Ganancia Neta

La siguiente tabla concilia el EBITDA con la ganancia del ejercicio de la Emisora:

	31/12/2019	31/12/2018
Ganancia del ejercicio	1.696.920.341	76.400.708
Resultados financieros, netos	3.495.239.042	778.592.833
Impuesto a las ganancias	-734.410.258	44.406.078
Depreciaciones	693.231.687	106.720.054
Ebitda	5.150.980.812	1.006.119.673

El EBITDA de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de \$5.150.980.812, comparado con \$1.006.119.673 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, lo que equivale a un incremento de \$4.144.861.139 (o 412%). Este incremento se debe principalmente a: (i) la incorporación de UENSA S.A. y UGEN S.A. con motivo de la fusión por absorción a partir del 1 de enero de 2019 por parte de MSU Energy (antes Río Energy) y (ii) el incremento de las ventas de las turbinas 04 de las centrales termoeléctricas General Rojo, Villa María y Barker, que fueron autorizadas para realizar operaciones comerciales

con SADI con fecha 30 de abril, 17 de mayo y 11 de julio de 2019, respectivamente

El Margen de EBITDA sobre ventas para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue del 86%.

Resultados de las operaciones para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

La tabla siguiente refleja los resultados auditados de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018 y 2017.

	31/12/2018	31/12/2017	Variación	Variación %
Ventas	1.128.764.849	389.609.469	739.155.380	190%
Costo de venta	-286.317.987	-205.133.914	-81.184.073	40%
Ganancia bruta	842.446.862	184.475.555	657.971.307	357%
Gastos de comercialización	-22.357.925	-9.274.762	-13.083.163	141%
Gastos de administración	-92.087.688	-28.145.378	-63.942.310	227%
Otros ingresos y egresos netos	171.398.370	-	171.398.370	100%
Ganancia (pérdida) operativa	899.399.619	147.055.415	752.344.204	512%
Resultados financieros netos	-778.592.833	-85.191.799	-693.401.034	814%
Ganancia (pérdida) antes de impuesto a las ganancias	120.806.786	61.863.616	58.943.170	95%
(Cargo) por impuesto a las ganancias	-44.406.078	-15.858.274	-28.547.804	180%
Ganancia (pérdida) del ejercicio	76.400.708	46.005.342	30.395.366	66%

Ventas

Las ventas de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fueron de \$1.128.764.849, comparado con los \$389.609.469 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$739.155.380 (o 190%). Este resultado fue atribuible principalmente a: (i) un incremento de aproximadamente \$453.000.000 correspondiente al mayor tiempo de funcionamiento de la Central General Rojo en 2018 considerando que la habilitación comercial ocurrió el 13 de junio de 2017; y (ii) la diferencia en el tipo de cambio promedio entre los ejercicios comparados (US\$1 por \$28,0937 para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 comparado con un tipo de cambio de US\$1 por \$16,5665 para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017).

Costo de Ventas

Los costos de ventas incluyen los costos directos relativos a la generación de energía, tales como (i) mantenimiento, (ii) sueldos, jornales y cargas sociales y otros gastos del personal, (iii) seguros, (iv) impuestos, tasas y servicios y (v) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

El costo de ventas de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de \$286.317.987, comparado con los \$205.133.914 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$81.184.073 (o 40%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) menores costos en 2017 debido a que la habilitación comercial de la Central General Rojo fue el 13 de junio de 2017; (ii) la diferencia en el tipo de cambio promedio entre los ejercicios comparados; y (iii) compensado por la reducción en la depreciación producto del cambio de método de línea recta al de unidades de producción.

Ganancia Bruta

Por las razones expuestas anteriormente, la ganancia bruta de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de \$ 842.446.862, comparado con los \$184.475.555 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$657.971.307 (o 357%).

Gastos de comercialización

Se incluyen en esta categoría los sueldos, jornales y cargas sociales relacionados con nuestro personal comercial y otros gastos del personal, honorarios profesionales y gastos institucionales, entre otros.

Los gastos de comercialización para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 ascendieron a \$22.357.925, comparado con los \$9.274.762 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$13.083.163 (o 141%). Este incremento fue atribuible principalmente a la activación de gastos realizados hasta la puesta en marcha de la central térmica General Rojo y al impacto asociado al aumento de

costos producto de la inflación.

Gastos de administración

Están comprendidos dentro de esta categoría los gastos tales como (i) sueldos, jornales y cargas sociales relacionados con nuestro personal administrativo y otros gastos del personal, (ii) honorarios profesionales (iii) impuestos tasas y servicios, (iv) alquileres, (v) teléfono y comunicaciones, y (vi) depreciación de propiedad, planta y equipos, entre otros.

Los gastos de administración para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 ascendieron a \$92.087.688, comparado con los \$28.145.378 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$63.942.310 (o 227%). Este incremento fue atribuible principalmente a la activación de gastos realizados hasta la puesta en marcha de la central térmica General Rojo y al impacto asociado al aumento de costos producto de la inflación.

Otros Ingresos y Egresos netos

La ganancia generada en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 corresponde al neto entre el pasivo por la multa impuesta por CAMMESA a la Emisora con motivo del incumplimiento de la fecha comprometida para la habilitación comercial de la central térmica General Rojo, y el crédito registrado por la Emisora con GE International Inc. Sucursal Argentina, correspondiente a la misma demora, con quien con fecha 16 de octubre de 2018 se acordó el pago de las sumas reclamadas por daño.

Al respecto, con fecha 6 de junio de 2018 y mediante resolución Nro. 264 del Ministerio de Energía y Minería, se ha resuelto que el monto de las penalidades por incumplimiento de la fecha comprometida para la habilitación comercial de las centrales térmicas prevista en los contratos de demanda mayorista celebrados en el marco de la resolución SEE N° 21/2016 será descontado de la suma que le corresponda percibir al agente generador sancionado en virtud del respectivo contrato. A tal efecto, con fecha 11 de junio de 2018, CAMMESA le ha notificado a la Emisora conforme a los términos y condiciones establecidos en el PPA General Rojo Ciclo Simple que la penalidad por incumplimiento de la fecha comprometida asciende a US\$ 18.084.770. La Emisora se ha presentado ante CAMMESA e invocó el proceso de resolución de controversias establecido en el contrato que las vincula, por considerar que la demora registrada fue causada por razón de fuerza mayor en los términos del Art. 21 del mencionado PPA General Rojo Ciclo Simple. Si bien dicho proceso no ha concluido a la fecha, la Emisora ha reconocido en los presentes estados financieros una pérdida equivalente a USD 18.084.770 (\$ 745.996.762). Asimismo, de acuerdo con la Sección 5.3.2 del Contrato EPC On-Shore General Rojo Ciclo Simple, la Emisora tiene derecho a reclamar a GE International Inc. Sucursal Argentina el daño sufrido por la demora de fecha de inicio de la operación comercial por hasta un monto total de US\$ 22.464.640. Con fecha 16 de octubre de 2018 la Emisora acordó con GE International Inc. Sucursal Argentina el pago de las sumas reclamadas por un valor equivalente a US\$ 22.239.882 (\$ 917.395.132) reconociendo el correspondiente ingreso en los presentes estados financieros. Al 31 de diciembre de 2018 el crédito por este concepto asciende a \$ 778.671.483.

Para mayor detalle, véase la Nota 15 a los estados financieros correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

Resultados financieros netos

Están comprendidos dentro de esta categoría (i) los intereses financieros ganados y perdidos, (ii) la diferencia de cambio neta, y (iii) los gastos de financiamiento.

Los resultados financieros netos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 reflejan una pérdida de \$778.592.833, comparado con la pérdida de \$ 85.191.799 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de la pérdida de \$ 693.401.034 (o 814%). Este incremento fue atribuible principalmente a: (i) los intereses financieros devengados por las obligaciones negociables emitidas en 2018; y (ii) el impacto de la diferencia en el tipo de cambio asociado a la deuda denominada en Dólares Estadounidenses.

Impuesto a las ganancias

El cargo correspondiente al impuesto a las ganancias de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de \$44.406.078 comparado con los \$15.858.274 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017. La tasa efectiva del impuesto para el mencionado ejercicio fue del 37%.

Ganancia neta

Por los motivos descritos anteriormente, la ganancia neta de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de \$ 76.400.708, comparado con los \$ 46.005.342 del ejercicio finalizado el 31 de

diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$30.395.366 (o 66%).

EBITDA - Reconciliación con Ganancia Neta

La siguiente tabla concilia nuestro EBITDA con la ganancia neta de la Emisora por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018 y 2017:

	31/12/2018	31/12/2017
Ganancia del ejercicio	76.400.708	46.005.342
Resultados financieros, netos	778.592.833	85.191.799
Impuesto a las ganancias	44.406.078	15.858.274
Depreciaciones	106.720.054	146.353.617
Ebitda	1.006.119.673	293.409.032

El EBITDA de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de \$1.006.119.673, comparado con los \$293.409.032 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo que equivale a un incremento de \$712.710.641 (o 243%). El incremento se debe básicamente al mayor tiempo de funcionamiento de la Central General Rojo en 2018 considerando que la habilitación comercial ocurrió el 13 de junio de 2017.

El Margen de EBITDA sobre ventas para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de 89%.

Liquidez y Recursos de Capital

Nuestros requisitos de capital alcanzan en primera medida a los costos operativos y de mantenimiento relativos a nuestros activos operativos, inversiones en activos fijos relacionadas con el proyecto de expansión y conversión a ciclo combinado, y pagos del servicio de deuda. Nuestras fuentes principales de liquidez y de recursos de capital constituyen los fondos que surgen a partir de nuestra actividad de generación de energía, del acceso de mercados de capitales de deuda y, en menor medida, del mercado crediticio bancario y los aportes de capital.

Flujo de efectivo

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

	<u>31/12/2019</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	4.496.012.124
Efectivo incorporado por fusión	2.604.580
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	5.104.254.922
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	-5.457.347.403
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación	-2.880.300.424
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	<u>1.265.223.799</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$5.150.980.812, más un aumento en las cuentas por pagar por \$1.480.977.275, más un aumento en las deudas fiscales por \$13.889.968, más una disminución en créditos impositivos y aduaneros por \$864.003.093, más una disminución en otros créditos por \$508.918.603, menos un aumento de cuentas por cobrar por \$ 1.692.242.745, una disminución en otros pasivos por \$8.612.733 y menos un aumento en los créditos impositivos y aduaneros por pagos de impuestos recuperables originados en la compra de propiedad, planta y equipos por \$1.213.659.351.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

Se debe principalmente al pago por las compras de propiedad, planta y equipos por \$5.481.516.675, al pago por las compras de materiales y repuestos por \$57.483.138, menos el cobro de intereses por \$81.652.410.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de financiación

Se debe principalmente al pago de deudas financieras e intereses por \$3.974.337.424, menos los préstamos financieros recibidos por \$1.094.037.000.

Al cierre del ejercicio la posición de efectivo y equivalente de efectivo era de \$1.265.223.799.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

	<u>31/12/2018</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	8.577.981
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	517.041.351
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	-4.315.458.434
Flujo neto de efectivo generado en las actividades de financiación	<u>8.285.851.226</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	<u>4.496.012.124</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del periodo neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$834.721.303, más un aumento en las cuentas por pagar por \$121.145.922, más un aumento en deudas fiscales por \$ 2.565.644, menos un aumento en otros créditos por \$10.332.636, más una disminución en créditos impositivos y aduaneros por \$ 169.295.060, y menos un aumento en cuentas por cobrar por \$179.579.104, menos un aumento en los créditos impositivos y aduaneros por pagos de impuestos recuperables originados en la compra de propiedad, planta y equipos por \$346.486.692 y menos un aumento en créditos impositivos y aduaneros por pagos de impuestos recuperables originados en actividades de financiación por 74.288.146.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

Se debe principalmente al pago por las compras de propiedad, planta y equipos por \$3.750.320.810, a los anticipos a proveedores para la compra de propiedad, planta y equipo por \$89.236.871, a los préstamos financieros otorgados por \$433.530.616, al pago por las compras de materiales y repuestos por \$47.868.287, menos el cobro de intereses por \$5.498.150.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación

Se debe principalmente a la emisión de obligaciones negociables por \$10.189.562.537, los préstamos financieros recibidos por \$901.120.000, el aumento de otros pasivos por \$104.454.283, menos el pago de deudas financieras e intereses por \$2.909.285.594.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 la posición de efectivo y equivalente de efectivo era de \$4.496.012.124.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

	<u>31/12/2017</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	36.487.727
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	29.870.886
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	-241.386.610
Flujo neto de efectivo generado en las actividades de financiación	<u>183.605.978</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	<u>8.577.981</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del periodo neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$ 282.978.228, más un aumento en las cuentas por pagar por \$35.905.624, una disminución en otros créditos por \$23.280.094, una disminución en créditos impositivos y aduaneros por \$23.381.147, menos un aumento de cuentas por cobrar por \$131.873.792, una disminución de deudas fiscales por \$ 233.740 y un aumento en los créditos impositivos y aduaneros por pagos de impuestos recuperables originados en la compra de propiedad, planta y equipos por \$203.566.675.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

Se debe principalmente a la compra de propiedad, planta y equipos por \$241.386.610.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación

Se debe principalmente al aumento de préstamos financieros por \$179.443.047, el aumento de otros pasivos por \$67.779.359, menos el pago de préstamos por \$63.616.428.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 la posición de efectivo y equivalente de efectivo era de \$8.577.981.

Capital de trabajo

En nuestra opinión, nuestro capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales.

Endeudamiento

Nuestro endeudamiento al 31 de diciembre de 2019 ascendía a \$52,095,966,665, correspondiente a nuestro pasivo corriente y no corriente por obligaciones negociables y préstamos financieros.

Deuda Financiera Vigente

Bono Internacional 2018

El 1° de febrero de 2018, la Emisora, UENSA S.A. y UGEN S.A. co-emitieron y colocaron en el mercado local e internacional obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto de capital de US\$600.000.000 (el "Bono Internacional 2018"). El capital pendiente de pago del Bono Internacional 2018 devenga intereses a una tasa fija de 6,875% nominal anual. Los intereses son pagaderos los 1° de febrero y 1° de agosto de cada año, comenzando el 1° de agosto de 2018 y finalizando en la fecha de vencimiento, es decir, el 1° de febrero de 2025. El capital será amortizado en un único pago al vencimiento, es decir, el 1° de febrero de 2025. Los términos y condiciones del Bono Internacional 2018 incluyen compromisos y eventos de incumplimiento usuales para financiamientos de esta naturaleza para emisores similares. Todos los derechos y obligaciones de UGEN S.A. y UENSA S.A. bajo el Bono Internacional 2018 han sido asumidos por MSU Energy en virtud de la Fusión. Para mayor información sobre la Fusión, véase la sección "*Políticas de la Emisora*" de este Prospecto.

El pago en tiempo y forma del Bono Internacional 2018 se encuentra garantizado por un gravamen en primer grado de privilegio de la siguiente manera: (i) una prenda (*pledge*) sobre una cuenta de reserva para servicios de deuda y los fondos depositados en la misma, regida por ley norteamericana (la "Cuenta de Reserva"); y (ii) una prenda fija con registro regida por ley Argentina sobre las nueve (9) turbinas modelo GE LM6000-PC Sprint correspondientes al ciclo simple de nuestras centrales térmicas, cualquier póliza de seguro relacionada con las mismas y cualquier compensación y/o indemnización que pudiere corresponder a la Emisora como resultado de la expropiación de dichas turbinas. Según el contrato que rige los términos del Bono Internacional 2018, la Emisora debe mantener la Cuenta de Reserva totalmente fondeada en todo momento en efectivo y/o a través de una o más cartas de crédito de proporcionadas por instituciones financieras calificadas. Actualmente la Cuenta de Reserva se encuentra fondeada a través de dos cartas de crédito que expiran el 15 de mayo de 2020. Circunstancias macroeconómicas actuales y los controles de cambio pueden limitar nuestra capacidad de renovar dichas cartas de crédito o de otro modo fondear la Cuenta de Reserva.

Obligaciones Negociables Privadas 2023

Con fecha 30 de noviembre de 2018, la Emisora, UGEN S.A. y UENSA S.A., como co-emisoras, emitieron las Obligaciones Negociables Privadas 2023, bajo el Acuerdo de Emisión de Obligaciones Negociables de fecha 21 de noviembre de 2018 (el “Acuerdo de Emisión de Obligaciones Negociables”), celebrado entre las Compañías, Citibank N.A., como agente de las obligaciones negociables, agente de pago y agente de registro, La Sucursal de Citibank, N.A., establecida en la República Argentina, como agente de la garantía, y los compradores ahí mencionados. Todos los derechos y obligaciones de UGEN S.A. y UENSA S.A. bajo las Obligaciones Negociables Privadas 2023 han sido asumidos por MSU Energy en virtud de la Fusión. Para mayor información sobre la Fusión, véase la sección “*Políticas de la Emisora*” de este Prospecto.

El 26 de febrero de 2020 celebramos una enmienda al Acuerdo de Emisión de Obligaciones Negociables mediante la cual el pago de intereses establecido para el 28 de febrero de 2020 fue diferido al 22 de mayo de 2020. En la misma fecha, depositamos el monto correspondiente a dicho pago de intereses diferido en una cuenta escrow estadounidense en Citibank N.A.

Las Obligaciones Negociables Privadas 2023 tienen un plazo de 5 años y devengan intereses trimestralmente a una tasa variable equivalente a la tasa LIBOR más un margen del 11,25%. Las Obligaciones Negociables Privadas 2023 serán amortizadas trimestralmente en once cuotas iguales y consecutivas, a partir de la fecha en la que se cumplan 30 meses desde la fecha de emisión. El Acuerdo de Emisión de Obligaciones Negociables contiene compromisos y eventos de incumplimiento usuales para financiamientos de esta naturaleza para emisores similares.

Las Obligaciones Negociables Privadas 2023 se encuentran garantizadas por: (i) una prenda con registro sobre los equipos relacionados al proyecto de conversión y expansión de nuestras centrales de ciclo simple a centrales de ciclo combinado, (ii) una cesión fiduciaria de los derechos de cobro bajo los contratos de compraventa de energía del ciclo combinado, los contratos de EPC ciclo combinado y ciertos seguros; y (iii) una prenda sobre la totalidad de las acciones de la Emisora de titularidad de MSU Energy Holdings Ltd. y MSU Energy Investments Ltd., representativas del 99,5348% del capital social y de los votos de la Emisora.

Esperamos que las Obligaciones Negociables Privadas 2023 sean canceladas en forma concurrente con la emisión de las Obligaciones Negociables.

Préstamos financieros

Con fecha 18 de julio de 2019, la Emisora recibió un préstamo por un monto de USD 1.000.000 de Banco Supervielle, con vencimiento el 12 de julio de 2020. Por este préstamo, al 31 de diciembre de 2019, la Emisora registraba capital e intereses por pagar por \$ 60.041.402.

Con fecha 22 de agosto de 2019, la Emisora recibió un préstamo por un monto de USD 10.000.000 de Banco de la Provincia de Buenos Aires. El vencimiento original de esta deuda era el 18 de febrero de 2020. No obstante, la Emisora se encuentra en conversaciones con el acreedor para extender el vencimiento al 16 de agosto de 2020. Por este préstamo, al 31 de diciembre de 2019, la Emisora registraba capital e intereses por pagar por \$ 600.499.782.

Con fecha 19 de marzo de 2020, la Emisora recibió un préstamo por un monto de \$ 135.000.000 de Banco de la Nación Argentina, con vencimiento a los 180 días. Por este préstamo, a la fecha de este prospecto, la Emisora registraba capital e interés por pagar por \$ 136.408.475.

Información sobre tendencias

Condiciones macroeconómicas de la Argentina

Atento a que prácticamente todas nuestras operaciones, centrales y clientes se encuentran ubicados en Argentina, la Emisora se ve afectada por las condiciones macroeconómicas imperantes en el país, incluida la inflación y las fluctuaciones del tipo de cambio. La volatilidad de la economía argentina y las medidas tomadas por el gobierno argentino han tenido un efecto significativo en los negocios de la Emisora, y se prevé que lo seguirán teniendo. En los últimos años, el gobierno argentino ha implementado reformas que han mejorado las características fundamentales a largo plazo del sector eléctrico, al transformarlo en un sector más orientado al mercado y a la sustentabilidad. Ver “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina*”.

La administración anterior de Macri, que asumió el cargo el 10 de diciembre de 2015, se enfrentó a importantes desafíos macroeconómicos, incluyendo, entre otros, mejorar la competitividad de la industria local y el ajuste de precios para ciertos bienes y servicios (tales como electricidad y gas natural para ciertos sectores residenciales

de Argentina), y en consecuencia, anunció e implementó varias reformas económicas y políticas estructurales importantes. Estas reformas incluyeron, entre otras, un acuerdo con los acreedores *holdouts*, reformas al INDEC, reformas cambiarias, reformas de comercio exterior, y reformas de electricidad y gas. Asimismo, luego de las elecciones primarias celebradas el 11 de agosto de 2019, el gobierno nacional implementó una serie de medidas con el objetivo de estabilizar el tipo de cambio y reducir la inflación. Dichas medidas incluyeron un nuevo reperfilamiento de la deuda pública, que resultó en el establecimiento de un nuevo cronograma de pagos para cierta deuda pública a fin de reducir la incertidumbre y crear un marco sostenibilidad la deuda pública local a corto plazo, medidas fiscales, controles de precios para cierto productos básicos y reinstalación de controles de cambio.

El 10 de diciembre de 2019, Alberto Fernández asumió el cargo, luego de ser elegido presidente en las elecciones generales del 27 de octubre de 2019. Desde entonces, la administración Fernández ha tomado varias medidas para abordar la crisis económica actual, como la declaración de emergencia pública ocupacional, la promulgación de la Ley N° 27.541 (que, entre otros, suspendió los aumentos en las tarifas de gas natural y electricidad durante 180 días) e introdujo algunas reformas impositivas.

La administración de Fernández también ha asegurado que buscará renegociar el endeudamiento incurrido por Argentina con el FMI en 2018 y la deuda externa con acreedores privados durante los primeros meses de su administración. Un resultado negativo en tales negociaciones puede limitar la capacidad de Argentina para acceder a los mercados de capitales, y la obtención de créditos internacionales, lo que podría llevar a Argentina a incumplir sus obligaciones y resultar en un mayor aislamiento financiero de Argentina, lo que podría impedir que las empresas privadas accedan a los mercados internacionales para obtener financiamiento y, a su vez, afectar negativamente las condiciones de los créditos locales y la situación económica y política de Argentina. Para mayor información sobre el status actual de la negociación, véase *“Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina - La capacidad de Argentina de obtener financiamiento de los mercados internacionales puede verse limitada, lo cual a su vez puede restringir su margen para implementar reformas y políticas públicas y fomentar el crecimiento económico, así como afectar la capacidad de las empresas argentinas de obtener financiamiento.”*

La incertidumbre existente sobre las medidas económicas y políticas que la administración Fernández tendrá que adoptar también puede generar volatilidad en los precios de mercado de los valores de las empresas argentinas, incluyendo, en particular, las compañías de energía, como la Emisora, debido al alto nivel de regulación e intervención gubernamental inherente al sector.

Asimismo, el rápido desarrollo y la fluidez del brote de COVID-19 impide cualquier predicción sobre su impacto adverso para nosotros. Continuamos monitoreando la propagación de COVID-19 y sus riesgos relacionados. La magnitud y duración de la pandemia y su impacto en nuestro negocio, resultados de operaciones, posición financiera y flujos de efectivo son inciertos dado que la pandemia continúa evolucionando a nivel mundial. El 23 de marzo de 2020, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional anunció que la economía global ha entrado en recesión y que podría ser igual o peor que la recesión del año 2009. De acuerdo a estimaciones del FMI publicadas el 14 de abril de 2020, como resultado de la pandemia de COVID-19, se espera que la economía mundial se contraiga bruscamente en un 3% en 2020, en una reducción drástica de su pronóstico de crecimiento del 6,3% en enero de 2020, peor aún que el declive económico en 2008. Asimismo, el FMI cambió su perspectiva de crecimiento para América Latina, pasando de una contracción estimada de 1,6% según estimaciones publicadas en enero, a una contracción de la economía de la región de un 5,2% en 2020, con el pronóstico de crecimiento de Brasil en -5,3% (Brasil es uno de los principales socios comerciales de Argentina). Con respecto a Argentina, según las estimaciones del FMI, se espera que su economía se contraiga un 5,7% en 2020. La Emisora continúa monitoreando la evolución de la pandemia y los riesgos asociados.

. Véase *“Factores de riesgo — Riesgos Relacionados con Argentina— La propagación del nuevo coronavirus, o COVID-19, ha tenido y continuará teniendo un impacto significativo adverso en la economía global que aún no es totalmente determinable, y el rápido desarrollo y propagación de esta situación imposibilita cualquier predicción relacionada con el impacto adverso final del COVID-19 para la Emisora..”*

Si la crisis en Argentina causada, entre otros, por la propagación del COVID-19, impacta sobre los pagos en tiempo y forma por parte de los usuarios de sus tarifas de electricidad a los distribuidores de electricidad, dado que los pagos debidos a nosotros por CAMMESA dependen de los fondos que CAMMESA a su vez perciba de otros agentes del MEM (como los distribuidores), la capacidad de CAMMESA para cumplir con sus propias obligaciones de pago con nosotros puede verse afectada negativamente. Ver *“Factores de riesgo — Riesgos Relacionados con Nuestro Negocio— Es posible que no podamos cobrar, o que no podamos cobrar oportunamente las sumas de parte de CAMMESA, lo cual podría tener un efecto sustancial adverso para nuestra situación patrimonial y los resultados de las operaciones.”*

En la tabla que se presenta a continuación se establecen los indicadores económicos clave de la Argentina correspondientes a los períodos indicados:

	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Actividad Económica							
PBI real (Pesos al 2004) (% de variación) como % del PBI	(2,5%) ⁽¹⁾	(2,5%)	2,7%	(2,1%)	2,7%	(2,5%)	2,4%
Indices de precios e información sobre tipos de cambio							
Índice de precios al consumidor (IPC del INDEC) (% de variación)	53,8%	47,6%	24,8%	-% ⁽²⁾	27,8%	38,5%	10,9%
Inflación (medición según el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (% de variación)	50,6%	45,5%	26,1%	41,0%	26,9%	38,0%	26,6%
Inflación (medición según el IPC de la Pcia. de San Luis) (% de variación)	57,6%	49,9%	24,3%	31,4%	31,6%	39,0%	31,9%
Índice de precios mayorista (IPM) (% de variación)	58,5%	73,5%	18,8%	34,5%	10,6% ⁽³⁾	28,3%	14,8%
Tipo de cambio nominal en ARS/US\$ al cierre del ejercicio	59,89	37,7	18,649	15,89	13,04	8,551	6,521

Fuentes: Ministerio de Hacienda de Argentina, BCRA e INDEC

(1) % de variación período 9 meses.

(2) El 8 de enero de 2016, en base a que la determinación del INDEC no había producido información estadística confiable, incluso con respecto al IPC, la nueva administración declaró al INDEC en estado de emergencia administrativa hasta el 31 de diciembre de 2016. El INDEC implementó ciertas reformas metodológicas y ajustó ciertas estadísticas macroeconómicas sobre la base de estas reformas. Durante los primeros 6 meses de este período de reorganización, el INDEC publicó cifras oficiales del IPC publicadas por la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de San Luis como referencia, que incluimos aquí. En junio de 2016, el INDEC reanudó la publicación del IPC a partir de mayo de 2016.

(3) % de variación período de 10 meses.

Ver "*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— La credibilidad de varios índices económicos argentinos ha sido puesta en duda, lo cual puede conllevar a una falta de confianza en la economía argentina y a su vez podría limitar nuestra capacidad para acceder al crédito y los mercados de capitales*".

Inflación

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el INDEC, de 2008 a 2013, el IPC se incrementó un 7,2%, 7,7%, 10,9%, 9,5%, 10,8 % y 10,9% respectivamente, mientras que el índice de precios al por mayor aumentó un 8,8%, 10,3%, 14,5%, 12,7%, 13,1% y 14,7% respectivamente. En 2014 el INDEC estableció un nuevo índice de precios al consumidor ("IPCNU") que refleja una medición más amplia sobre los precios al consumidor, considerando información de precios de las 24 provincias del país, dividido en seis regiones. De acuerdo con el INDEC, el IPCNU fue de 23,9% en 2014. En 2015, la nueva administración del INDEC publicó un IPC alternativo que mostró un incremento del 26,9%. En el año 2016, el IPC alternativo, de enero a abril, se incrementó un 4,1%, 4,0%, 3,3% y 6,5%, respectivamente, y de mayo a diciembre se publicó un nuevo IPC que mostró incrementos de 4,2 %, 3,1%, 2,0%, 0,2%, 1,1%, 2,4%, 1,6% y 1,2% respectivamente. En 2017, 2018 y 2019, el IPC registro una variación del 24,8%, 47,6% y 53,8%, respectivamente. Para los meses de enero, febrero y marzo del 2020, el índice de inflación nacional fue de 2,3%, 2,0% y 3,3%, respectivamente.

El índice de precios al por mayor fue de 10,6%, 34,5%, 18,8%, 73,5% y 58,5% para 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Antes de la asunción de la nueva administración, ciertos analistas del sector privado creían que la inflación era significativamente mayor que la reflejada por el INDEC.

La inflación en Argentina ha tenido un impacto significativo en nuestros resultados de operaciones. En particular, la inflación típicamente impacta negativamente, a menos que sea compensado por la depreciación del peso argentino, en nuestros costos de construcción y nuestro costo de ventas y gastos administrativos, en particular, en sueldos a empleados y seguridad social. Para más información, ver "*Factores de riesgo — Riesgos Relacionados con Argentina — El nivel continuamente alto de la inflación podría afectar la economía argentina y tener un impacto negativo en los resultados de nuestras operaciones.*"

Fluctuaciones del tipo de cambio

La totalidad de las tarifas contempladas en los PPAs de la Emisora están expresadas en Dólares Estadounidenses y son pagaderas en Pesos principalmente al tipo de cambio de referencia mayorista que cotiza el BCRA, conforme a la Comunicación "A" 3500. Las tarifas expresadas en Dólares Estadounidenses se convierten a Pesos en la fecha de facturación y no en la fecha en que se hace efectivo el pago, lo cual puede tener un efecto negativo en nuestros resultados en la medida en que haya una devaluación del Peso durante este período; este efecto negativo podría incrementarse en caso de demoras en el pago, según lo contemplado en "—Facturación y Cobranzas". No obstante, la Emisora tiene derecho a reclamar las diferencias de cambio que puedan surgir entre la fecha de facturación y la fecha en que se haga efectivo el pago por parte de CAMMESA. Por otra parte, una porción significativa de los costos operativos y la mayor parte de la deuda de la Emisora están expresadas en Dólares Estadounidenses. Este esquema funciona como una cobertura natural contra las fluctuaciones del tipo de cambio y le permite a la Emisora utilizar dólares estadounidenses como moneda funcional a los efectos contables.

Nuestros resultados operativos seguirán viéndose afectados por la fluctuación del tipo de cambio Peso-Dólar Estadounidense. La devaluación del Peso en términos generales suele generar menores costos en Dólares Estadounidenses, sin perjuicio de ello, su efecto suele estar compensado por los aumentos inflacionarios financieros en Argentina. Para mayor información, véase "*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina - Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían impactar negativamente en la economía argentina y en nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.*"

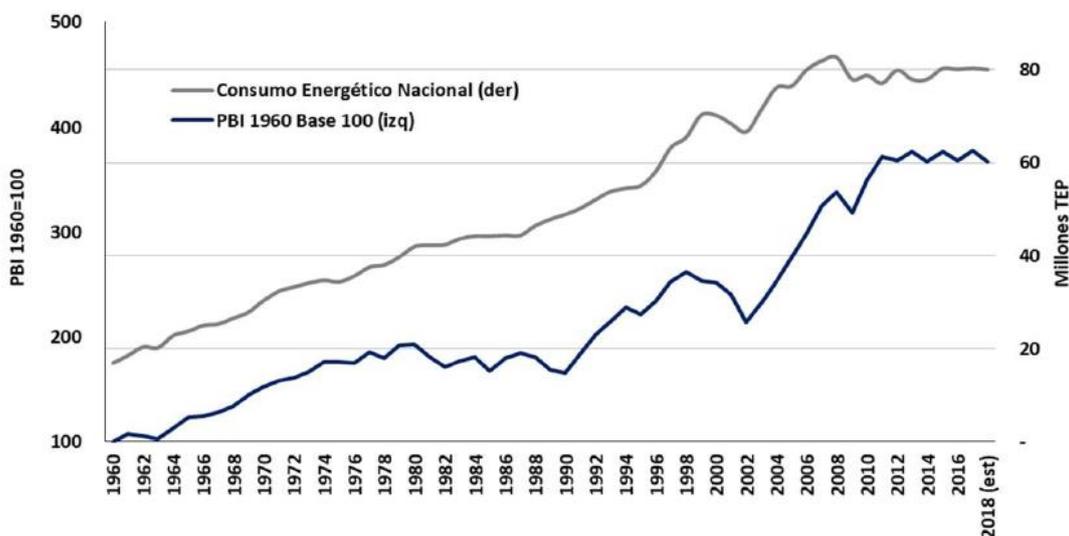
Oferta y demanda de electricidad

La demanda de electricidad depende en gran medida de las condiciones macroeconómicas vigentes en la Argentina, así como de factores estacionales. Por lo general, la demanda de electricidad varía según el rendimiento de la economía argentina, dado que las empresas y los hogares suelen consumir mayor cantidad de energía y tienen mayor capacidad de pago durante los períodos de estabilidad o crecimiento de la economía. Por lo tanto, la demanda de energía se ve afectada por las medidas que tome el gobierno argentino en materia económica, incluidas las medidas relacionadas con el tipo de cambio, la inflación, las tasas de interés, los controles de precios, los impuestos y las tarifas de energía.

Desde la crisis económica de 2001-2002 en adelante, la demanda de electricidad en Argentina creció año a año de manera sostenida, impulsada por la recuperación económica y el congelamiento de las tarifas. Durante 2015, la demanda de energía eléctrica registró un aumento del 4,5% en comparación con 2014, de 126.421 GWh a 132.100 GWh. Durante 2016 la demanda de energía eléctrica registró un aumento del 0,7% en comparación con 2015, de 132.100 GWh a 132.970 GWh. Durante el 2017 disminuyó un 0,4%, de 133.110 GWh a 132.530 GWh. Durante 2018, la demanda de energía eléctrica registró un aumento del 0,4% en comparación con 2017, de 132.970 GWh a 132.436 GWh. Durante 2019, la demanda de energía eléctrica registró una disminución del 3,1% en comparación con 2018, de 133.008 GWh a 128.844 GWh.

La demanda de energía eléctrica presenta una fuerte tendencia de crecimiento, con una leve caída en períodos de estancamiento económico.

CONSUMO DE ENERGIA Y PBI EN LA ARGENTINA



Fuente: Elaborado por G&G Energy Consultants con base en datos públicos sobre consumo de energía primaria publicados y publicados en los sitios web de la Secretaría de Energía <https://www.argentina.gob.ar/energia/hidrocarburos/balances-energeticos>, y datos del PBI publicados por INDEC <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-9-47>.

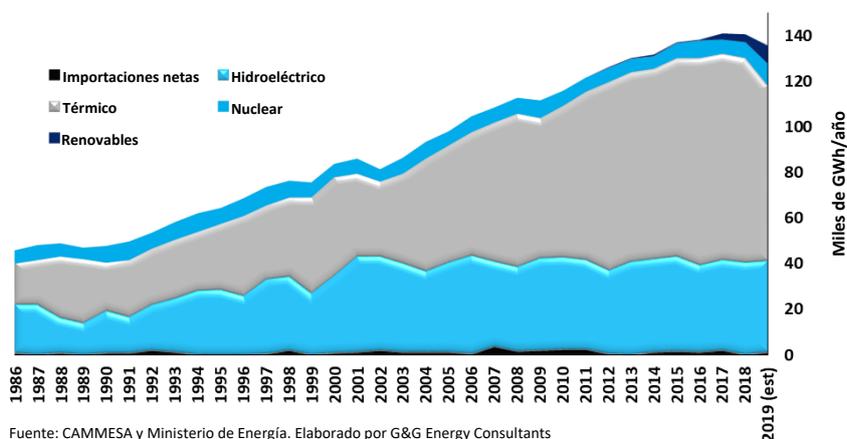
La generación de energía disminuyó un 4,5% en 2019, de 137.481 GWh en 2018 a 131.247 GWh en 2019. En 2018, aumentó un 0,7%, de 136.466 GWh en 2017 a 137.481 GWh en 2018. En 2017, la generación de electricidad disminuyó un 0,1% en comparación con 2016, de 136.600 GWh a 136.466 GWh en 2017.

La generación de electricidad aumentó un 1.04% en 2016, de 135,215 GWh en 2015 a 136,600 GWh en 2016. Para el año que terminó el 31 de diciembre de 2015, la generación de energía eléctrica aumentó un 4,15%, de 129,815 GWh en 2014 a 135,215 GWh. Para el año que finalizó el 31 de diciembre de 2014, la generación de energía eléctrica aumentó en un 0.26%, de 129,478 GWh en 2013 a 129,815 GWh.

En la tabla que se presenta a continuación se observa la oferta de energía eléctrica en la Argentina según las diferentes fuentes, incluida la generación interna hidroeléctrica, térmica, nuclear y de energía renovable, así como la electricidad importada de países vecinos (exportaciones netas).

Oferta histórica de energía por fuente

Suministro histórico eléctrico por fuente



Fuente: CAMMESA y Ministerio de Energía. Elaborado por G&G Energy Consultants

Fuente: CAMMESA y Ministerio de Energía, elaborado por G&G Energy Consultants

Durante 2019, la generación térmica continuó siendo la fuente principal de oferta energía, al generar 80.138 GWh (cerca del 61%), seguida por el bombeo neto de generación hidroeléctrica, que alcanzó los 35.370 GWh

(cerca del 27%), la generación nuclear, que alcanzó los 7.927 GWh (cerca del 6%), y la generación de energía renovable, que alcanzó los 7.812 GWh (cerca del 6%).

La capacidad instalada nominal en Argentina al 31 de enero de 2020 fue de 39.832 MW, según información oficial de CAMMESA, sin contar la disponibilidad de capacidad en unidades móviles, ya que los contratos han sido discontinuados. Esta cantidad representa un aumento considerable en comparación con diciembre de 2015, cuando se reportaron 32.816 MW de capacidad de generación de energía nominal, lo que destaca la fuerte recuperación de la capacidad nominal después de las adiciones de nuevas unidades ofrecidas por el Gobierno.

Según los datos publicados por CAMMESA en su último Informe mensual de enero de 2020, se agregó una capacidad nominal adicional de 1.122 MW en el año 2019 y 7.016 MW desde diciembre de 2015 hasta enero de 2020. La disponibilidad promedio de capacidad total de generación de energía en 2018 fue estimado por CAMMESA en 80.8% (78% para unidades térmicas en 2018, por encima del 72% en 2015) equivalente a 31.139 MW debido a varios factores, como el suministro adecuado de combustible, dificultades para lograr la eficiencia nominal y la falta de disponibilidad de unidades en mantenimiento. La disponibilidad de unidades térmicas ha mejorado desde 2017 y CAMMESA informó un 85% para 2019.

Disponibilidad y despacho

La totalidad de los ingresos de las centrales eléctricas proceden de los Pagos por Capacidad Fija basados en la capacidad de generación disponible como así también de los Pagos Variables, basados en la energía efectiva despachada. Nuestro EBITDA se ve impulsado principalmente por el factor de disponibilidad de nuestras centrales térmicas.

Desde la Fecha de Operación Comercial de nuestras Centrales hasta el 31 de diciembre de 2019, más del 90% de nuestros ingresos provienen de Pagos por Capacidad Fija por la disponibilidad de capacidad de generación, mientras que los ingresos remanentes provinieron de Pagos Variables por la entrega de energía.

Facturación y cobranzas

La Emisora tiene derecho a recibir pagos de CAMMESA en virtud de sus PPAs dentro de los 30 días posteriores a la fecha de facturación, sujeto a que previamente CAMMESA reciba pagos de otros agentes del MEM, entre ellos, empresas de distribución de energía eléctrica, grandes consumidores y el gobierno argentino.

Todos los meses, CAMMESA emite una Liquidación de Ventas en la que calcula el monto en Dólares Estadounidenses adeudado por CAMMESA en virtud de cada PPA. Estos montos se convierten y pagan en Pesos, aplicando el tipo de cambio publicado por el BCRA, conforme la Comunicación "A" 3500 al último Día Hábil del mes de Liquidación de Ventas. Con arreglo a la normativa aplicable, CAMMESA nos pagará los montos indicados en la Liquidación de Ventas dentro de los 30 días posteriores (más dos días hábiles requeridos para poder realizar las transferencias bancarias necesarias) a cada fecha de emisión de Liquidación de Ventas y redondeará el monto de su pago en pesos argentinos hacia arriba o hacia abajo sobre la base del tipo de cambio del Dólar Estadounidense de referencia vigente el Día Hábil anterior en el que dicho pago sea efectivamente realizado. Con respecto a las diferencias de cambio, se utiliza un régimen de notas de crédito y débito emitidas por CAMMESA para compensar las diferencias de cambio que puede surgir entre el tipo de cambio calculado para la factura y el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago.

De vez en cuando, ha habido retrasos significativos en los pagos que CAMMESA debe a los agentes del MEM (principalmente durante 2012-2016). Durante dichos períodos, CAMMESA tuvo retrasos en los pagos de hasta 72 días. Desde abril de 2019, CAMMESA también experimentó demoras en sus pagos. En el primer trimestre de 2020, ha habido retrasos de 30 días en los pagos de CAMMESA, contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. No podemos asegurar que CAMMESA podrá realizar pagos a nosotros u otros generadores en el futuro de acuerdo con los términos de los PPA.

Análisis de Riesgos de Mercado

Estamos expuestos a los riesgos del mercado principalmente con respecto a las fluctuaciones de las tasas de interés y del tipo de cambio, lo que podría afectar negativamente el valor de nuestros activos y pasivos financieros o nuestros ingresos. Ver nota 7.b. a nuestros estados financieros auditados. Al 31 de diciembre de 2019, no teníamos ningún instrumento financiero derivado.

Riesgos de tasa de interés

Al 31 de diciembre de 2019, teníamos deuda financiera a tasa variable por un monto de US\$250 millones. Una fluctuación de 10 puntos básicos en la tasa de interés de nuestra deuda financiera resultaría en una pérdida o

ganancia de aproximadamente US\$250 mil.

Riesgo de Moneda Extranjera

Nuestros ingresos bajo nuestros PPA con CAMMESA están denominados en Dólares Estadounidenses y los costos de construcción y el endeudamiento están todos denominados en Dólares Estadounidenses. Tenemos ciertos costos, principalmente costos de personal, que son en pesos. En atención a ello, las fluctuaciones del tipo de cambio y la inflación en Argentina podrían afectar nuestra rentabilidad.

Al 31 de diciembre de 2019, la Emisora tenía una posición monetaria neta nominada en pesos de US\$30,2 millones. Una variación del 5% del valor del Peso con respecto al Dólar Estadounidense generaría un resultado de aproximadamente US\$1,5 millones.

Riesgo en el precio de las materias primas

A diferencia de nuestros PPAs suscriptos de conformidad con la Resolución SEE 21/2016, en virtud de la cual CAMMESA suministra nuestro combustible, los PPAs celebrados en virtud de la Resolución SEE 287/2017 en relación con nuestros planes de expansión y conversión estipulan que debemos obtener combustible de terceros, en lugar de directamente de CAMMESA. CAMMESA nos reembolsará por los costos del combustible a una tasa basada en ciertos precios de referencia determinados por CAMMESA, que puede diferir del precio por el cual compramos el combustible. Una vez que la conversión de nuestras centrales de energía de ciclo simple a ciclo combinado esté completada, este régimen de suministro de combustible aplicará a toda nuestra capacidad de generación instalada.

Acontecimientos Recientes

Resultados preliminares para el primer trimestre de 2020

A la fecha de este Prospecto, la Emisora aún no ha presentado sus resultados financieros para el trimestre que finalizó el 31 de marzo de 2020. La Emisora espera informar los resultados de dicho período antes de finales de mayo. Según la información preliminar disponible, la capacidad de la Emisora ha estado en línea con los trimestres anteriores y el año anterior. En el segundo trimestre de 2019, la Compañía aumentó la capacidad de generación promedio instalada como resultado de la adición de 150 MW debido a la instalación de la cuarta turbina de gas en cada una de sus centrales de General Rojo, Villa María y Barker el 30 de abril de 2019, 17 de mayo de 2019 y 12 de julio de 2019, respectivamente. Los resultados del primer trimestre de 2020 reflejarán dicha expansión de capacidad. Sin embargo, los flujos de caja de la Compañía para dicho período pueden verse afectados como resultado de retrasos en los pagos de CAMMESA en virtud de nuestros PPA debido a COVID-19 y la recesión actual en Argentina.

INFORMACION FINANCIERA ADICIONAL

Para mayor información información financiera adicional de la Emisora, véase la sección “Información Financiera Adicional” del Prospecto.

INDUSTRIA ELÉCTRICA EN ARGENTINA Y SU REGULACIÓN

Para mayor información sobre la industria eléctrica en argentina y su regulación, véase la sección “Industria Eléctrica en Argentina y su Regulación” del Prospecto.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presente sección describe a las Obligaciones Negociables no subordinadas, garantizadas a tasa variable, por un monto total de US\$265.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y cinco millones) con vencimiento en el año 2024 (las “Obligaciones Negociables”) a ser emitidas por MSU Energy S.A. (anteriormente

denominada Río Energy S.A.) (la “Emisora”) de conformidad con un contrato de fideicomiso (*indenture*), a ser celebrado en la Fecha de Emisión (el “Contrato de Fideicomiso”), entre la Emisora, Citibank, N.A. en carácter de fiduciario (en dicho carácter, e incluyendo a sus sucesores y cesionarios, el “Fiduciario”), agente de registro, agente de pago, agente de cálculo (en dicho carácter, e incluyendo a sus sucesores y cesionarios, el “Agente de Cálculo”) y agente de transferencia, La Sucursal de Citibank, N.A., establecida en la República Argentina (“Citibank Argentina”) en carácter de representante del fiduciario en Argentina, agente de registro conjunto, agente de pago en Argentina, agente de transferencia en Argentina y agente de la garantía en Argentina (en dicho carácter, e incluyendo a sus sucesores y cesionarios, el “Agente de la Garantía Local”). Las Obligaciones Negociables también se beneficiarán con, y estarán sujetas a, los Documentos de la Garantía (tal como se define a continuación) que establecen los términos de los acuerdos respecto a la Garantía (tal como se define a continuación) que respaldará a las Obligaciones Negociables.

En la presente sección, a menos que se establezca expresamente lo contrario o el contexto indique lo contrario, (i) cuando se hace referencia a la “Emisora” se entenderá que se hace referencia a MSU Energy S.A. en su calidad de emisor, y no a sus futuras subsidiarias; y (ii) cuando se hace referencia a las “Obligaciones Negociables” se entenderá que se hace referencia a las Obligaciones Negociables emitidas originalmente en la Fecha de Emisión.

La Emisora será responsable por las obligaciones contraídas en virtud de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso (*indenture*).

Las Obligaciones Negociables se emitirán en una transacción que no se encuentra sujeta a los requisitos de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, ni de otra ley estadual de títulos valores. No se requerirá que la Emisora ofrezca canjear las Obligaciones Negociables por obligaciones negociables registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, o de alguna otra forma registrarlas para su reventa según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, ni la Emisora tiene actualmente la intención de hacerlo. El Contrato de Fideicomiso (*indenture*) no reunirá los requisitos establecidos por la Ley de Fideicomiso y Emisión de 1939 de los Estados Unidos, y sus modificatorias, y/o no estará sujeto a los términos de dicha Ley de Fideicomiso y Emisión de 1939 de los Estados Unidos, y sus modificatorias. Por lo tanto, los términos de las Obligaciones Negociables sólo incluyen aquellos términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y en los Documentos de la Garantía.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y vendidas: (a) al público en Argentina, a través de Puente Hnos. S.A., y (b) (i) en los Estados Unidos a ciertos “inversores institucionales calificados” según se define en la Regla 144A, de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos conforme a la excepción de los requisitos de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos establecida por la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y (ii) fuera de los Estados Unidos y Argentina, a personas no estadounidenses conforme a la Regulación S (“Regulación S”) bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables se listen y se admitan para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de Argentina y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables de Argentina”), se emitirán y colocarán de conformidad con dicha ley, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 de Argentina y sus modificaciones (la “Ley de Financiamiento Productivo de Argentina”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de Argentina y sus modificaciones (la “Ley de Mercado de Capitales”), el Decreto N° 1023/2013 que reglamenta la Ley de Mercado de Capitales, y sus modificaciones, y las reglas y regulaciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional de Valores de Argentina, o “CNV”, incluidas la Resolución General 622/2013, y sus modificaciones, y gozarán de los beneficios y estarán sujetas a los requisitos procesales establecidos en dichas normas.

El tenedor registrado de una obligación negociable (el “Tenedor”) será considerado el titular de las Obligaciones Negociables para todos los fines. Sólo los Tenedores registrados tendrán derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*). Según se describe en el apartado “Forma de las Obligaciones Negociables, Denominación y Registro”, las Obligaciones Negociables serán emitidas inicialmente en un certificado global y, excepto en los casos descriptos en dicho apartado, The Depository Trust Company (“DTC”) o su representante designado, será el único Tenedor registrado de dichas Obligaciones Negociables.

Los Tenedores tendrán derecho a percibir los beneficios establecidos en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de los Documentos de la Garantía y estarán obligados por dichas disposiciones, y se presume que han recibido notificación de todas ellas. A continuación, se detalla un resumen de las disposiciones esenciales del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de los Documentos de la Garantía. El mencionado resumen no pretende ser completo y está condicionado en su totalidad mediante las referencias a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía. Al ser un resumen, es posible que no contenga toda la información de importancia para los inversores. Los inversores deberán leer el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía en su totalidad ya que es allí, y no en esta “Descripción de las Obligaciones Negociables”, donde se definen sus derechos como Tenedores de las Obligaciones

Negociables. La Emisora pondrá a disposición, mediando requerimiento para ello según lo descrito en “Listado e Información General”, copias del modelo de Contrato de Fideicomiso y los documentos de la Garantía.

Las definiciones de ciertos términos que se utilizan en esta descripción se pueden encontrar en el apartado “Definiciones” del presente. Los términos en mayúscula definidos en “Definiciones” se utilizan en esta “Descripción de las Obligaciones Negociables” del modo en que allí se definen.

General

Las Obligaciones Negociables:

- serán obligaciones no subordinadas de la Emisora;
- estarán garantizadas, inicialmente, por un Gravamen de segundo grado de privilegio sobre la Garantía (conforme dicho término se define más adelante), el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 (conforme dicho término se define más adelante) y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio sobre la Garantía constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 (conforme dicho término se define más adelante), en su carácter de agente de la garantía o fiduciario y no a título personal, según corresponda, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer - Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”;
- en la medida que no se encuentren garantizadas, tendrán el mismo orden de prelación para el pago que todas las obligaciones no subordinadas presentes y/o futuras de la Emisora, con la excepción de determinadas obligaciones que posean preferencia en el pago, en virtud de la legislación aplicable o de pleno derecho;
- tendrán prioridad de pago sobre todas las obligaciones subordinadas, presentes y/o futuras de la Emisora;
- tendrán prioridad de pago efectiva sobre todas las obligaciones no garantizadas, presentes y/o futuras de la Emisora, hasta el valor de la Garantía;
- estarán efectivamente subordinadas a todo el endeudamiento presente y/o futuro de la Emisora que se encuentre o que se encuentre garantizado con activos que no integren la Fianza de las Obligaciones Negociables, si hubiera, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicho endeudamiento; y
- estarán estructuralmente subordinadas a la totalidad del endeudamiento presente y/o futuro y a cualquier otra obligación (incluidas las cuentas a pagar comerciales) de cualquiera de las futuras Subsidiarias de la Emisora, en caso de existir, en la medida en que dicha Subsidiaria no garantice las Obligaciones Negociables.

Al 31 de diciembre de 2019, la Emisora mantenía, en total, deuda pendiente de pago por un valor nominal de US\$ 870 millones, de los cuales US\$ 854 millones eran deuda garantizada y US\$ 16 millones eran deuda no garantizada.

A la Fecha de Emisión, la Emisora no tendrá Subsidiarias. El 1 de enero de 2019 se hizo efectiva la fusión por absorción, en virtud de la cual UGEN S.A. y UENSA S.A. se disolvieron sin liquidarse y se cancelaron registralmente, quedando, por tanto, absorbidas por Río Energy S.A., actualmente denominada “MSU Energy S.A.”). Como resultado de dicha fusión, la Emisora adquirió todas las propiedades, derechos y obligaciones de UENSA S.A. y UGEN S.A.

Todas las obligaciones relacionadas con las Obligaciones Negociables son, exclusivamente, obligaciones de la Emisora y estarán garantizadas por la Garantía, de conformidad con los Documentos de la Garantía, sin recurso contra ninguna otra Persona, excepto respecto de cualquier Garante futuro, si lo hubiere. Ninguna Persona, incluyendo las Afiliadas de la Emisora o sus respectivos fundadores, accionistas, socios, directores, funcionarios o empleados, ha garantizado o garantizará el pago de las Obligaciones Negociables, o asumirá obligación alguna respecto del pago de las Obligaciones Negociables.

Condición de Cancelación de las Obligaciones Negociables Privadas 2023

La consumación de la oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que la totalidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Privadas 2023 hayan entregado sus Obligaciones Negociables Privadas 2023 a la Emisora, o acordado la cancelación de las mismas, (a) como pago en especie de las Obligaciones Negociables, o (b) para su cancelación mediante pago en efectivo en forma simultánea con la emisión de las Obligaciones Negociables.

Capital y Vencimiento

La Emisora inicialmente emitirá Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$265.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y cinco millones) en la Fecha de Emisión.

Las Obligaciones Negociables vencerán en la Fecha de Vencimiento, excepto que las mismas sean rescatadas o recompradas anticipadamente, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*). Véase “Rescate Opcional” y “Rescate Obligatorio”. La Emisora emitirá las Obligaciones Negociables en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de dicho monto. El monto mínimo de suscripción será de US\$150.000. Las Obligaciones Negociables no darán derecho a ningún fondo de amortización obligatorio.

Intereses de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa variable, la cual será recalculada en forma trimestral el primer día de cada Período de Intereses (que, para el primer Período de Intereses, dicho primer día será el día después de la Fecha de Emisión) y será equivalente a la suma de la Tasa LIBOR (tal como se determine en la Fecha de Determinación de Intereses aplicable) más el Margen Aplicable (la suma de la Tasa LIBOR más el Margen Aplicable, la “Tasa de Intereses Aplicable”) nominal anual, pagaderos trimestralmente, cada 28 de febrero, 30 de mayo, 30 de agosto y 30 de noviembre de cada año, comenzando el 30 de agosto de 2020 (cada una de ellas, considerando que las fechas podrán ser ajustadas conforme se establece a continuación, una “Fecha de Pago de Intereses” y conjuntamente, las “Fechas de Pago de Intereses”). Los pagos se efectuarán a las personas que se encuentren registradas como Tenedores al cierre de actividades del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses aplicable.

Los intereses de las Obligaciones Negociables serán devengados desde (e incluyendo) la última fecha en que se hubieren pagado intereses o, si no se hubieran pagado intereses, desde e incluyendo la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, hasta (excluyendo) la próxima Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o aquella otra fecha en la cual las Obligaciones Negociables sean rescatadas, conforme corresponda (cada uno de esos períodos, un “Período de Intereses”). Los intereses se computarán sobre una base de 360 días por año y la cantidad real de días transcurridos. El rescate o recompra anticipados de las Obligaciones Negociables que hubieren devengado intereses y los mismos se encuentren impagos a dicha fecha de rescate o recompra anticipado no afectará el derecho de los Tenedores registrados en la fecha de registro a recibir el interés adeudado a la Fecha de Pago de Intereses.

Amortización del Capital de las Obligaciones Negociables

El capital de las Obligaciones Negociables se amortizará en 10 (diez) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando el 30 de noviembre de 2021. El pago de capital de las Obligaciones Negociables se realizará en cada una de las Fecha de Pago de Intereses detalladas en la tabla que figura a continuación (cada una de esas fechas, una “Fecha de Pago del Capital” y conjuntamente, las “Fechas de Pago de Capital”) en un monto equivalente al menor de (i) el monto que resulte de multiplicar (x) el factor incluido en la tabla que se incluye a continuación al lado de cada Fecha de Pago de Capital, y (y) el valor nominal de las Obligaciones Negociables a la Fecha de Emisión (conforme dicho monto pudiera ser ajustado como consecuencia de rescates o recompras anticipados de las Obligaciones Negociables permitidas bajo el Contrato de Fideicomiso (*indenture*)) y (ii) el monto pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en dicha Fecha de Pago de Capital; *estableciéndose que*, los montos de capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, deberán ser pagados por la Emisora en dicha Fecha de Vencimiento.

<u>N°</u>	<u>Fecha de Pago del Interés</u>	<u>Factor de pago</u>	<u>N°</u>	<u>Fecha de Pago del Interés</u>	<u>Factor de pago</u>
1.	30 de noviembre de 2021	10,00 %	6.	28 de febrero de 2023	10,00 %
2.	28 de febrero de 2022	10,00 %	7.	30 de mayo de 2023	10,00 %
3.	30 de mayo de 2022	10,00 %	8.	30 de agosto de 2023	10,00 %
4.	30 de agosto de 2022	10,00 %	9.	30 de noviembre de 2023	10,00 %
5.	30 de noviembre de 2022	10,00 %	10.	Fecha de Vencimiento	10,00 %

La Emisora pagará intereses sobre los pagos adeudados de las Obligaciones Negociables y bajo los restantes Documentos de la Financiación (incluyendo, intereses sobre intereses vencidos e intereses moratorios) desde la fecha de vencimiento correspondiente (sin considerar ningún plazo de gracia aplicable) y hasta que dichos montos sean efectivamente pagados en su totalidad, a una tasa nominal anual equivalente a la Tasa de Intereses Aplicable en dicho momento a las Obligaciones Negociables más 2% (dos por ciento). La tasa de interés por mora será pagadera y exigible desde el momento en que comience a devengarse.

Pagos en General

Los pagos de capital, intereses, prima, si hubiera, y de Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Obligaciones Negociables, serán efectuados en las oficinas o agencia que la Emisora designe a tales fines o, a opción del agente de pago que corresponda, el pago de intereses podrá efectuarse mediante cheque enviado a los Tenedores de las Obligaciones Negociables al domicilio que conste en el registro de Tenedores; *estabaleciéndose sin embargo que*, todos los pagos de capital, intereses, prima, si hubiera, y de Montos Adicionales, si los hubiera, correspondientes a las Obligaciones Negociables representadas en uno o más Certificados Globales (según se los define más adelante) registradas en nombre o representación de, o mantenidos por, o a favor de DTC o su representante designado, se realizarán por transferencia de fondos de disponibilidad inmediata a DTC. Hasta tanto la Emisora designe una distinta, la oficina o agencia de la Emisora será la oficina del Fiduciario designada a tal fin.

Si cualquiera de las Fecha de Pago de Intereses, excepto la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, ocurriera en un día que no fuera Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será trasladada al Día Hábil inmediato siguiente, excepto que dicho Día Hábil ocurriera en el próximo mes calendario, en cuyo caso, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato anterior. En el caso en que cualquier Fecha de Pago de Intereses sea pospuesta o anticipada, el monto de intereses para el Período de Intereses que corresponda, será ajustado de forma acorde. Si la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables ocurriera en un día que no fuera un Día Hábil, pago adeudado de capital, prima, si la hubiera, y/o intereses se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

Inicialmente, el Fiduciario actuará como agente de pago y agente de registro conjunto de las Obligaciones Negociables. la Emisora podrá designar otros agentes de pago en reemplazo del Fiduciario o en forma adicional. En la medida en que las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en BYMA, la Emisora mantendrá un agente de pago en Argentina. Citibank Argentina actuará inicialmente como agente de pago y de registro en Argentina. La Emisora podrá reemplazar todo agente de pago, agente de registro y de registro conjunto sin necesidad de notificar a los Tenedores.

Cálculo de los Intereses

El Agente de Cálculo deberá calcular, tan pronto como sea posible luego de las 11 am (horario de la ciudad de Nueva York) de cada Fecha de Determinación de Intereses, el monto de intereses pagadero respecto del Período de Intereses siguiente (el "Monto de Intereses"). El Monto de Intereses será calculado por el Agente de Cálculo mediante la aplicación de la Tasa de Intereses Aplicable al valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación al inicio de cada Período de Intereses, multiplicando dicho monto por la cantidad de días efectivos para cada Período de Intereses que corresponda, dividido por 360.

La Tasa de Intereses Aplicable a las Obligaciones Negociables para el período que abarca desde la Fecha de Emisión hasta la primera Fecha de Pago de Intereses (excluida), que será el 30 de agosto de 2020, será equivalente a la Tasa LIBOR correspondiente al segundo Día Hábil inmediata anterior a la Fecha de Emisión), más el Margen Aplicable. Luego del primer Período de Intereses, la tasa de intereses anual de las Obligaciones Negociables para cada Período de Intereses subsiguiente será equivalente a la Tasa LIBOR que se determine en cada Fecha de Determinación de Intereses aplicable, más el Margen Aplicable.

Los porcentajes que resulten de cualquier cálculo de la Tasa de Intereses Aplicable de las Obligaciones Negociables serán redondeadas al próximo cien milésimo de punto porcentual con cinco millonésimos de punto porcentual redondeado hacia arriba (ej., 9,876545% (o 0,9876545) se redondeará a 9,87655% (o 0,987655)) y todos los montos en Dólares Estadounidenses utilizados en dicho cálculo, o que resulten de dicho cálculo sobre las Obligaciones Negociables se redondearán al próximo centavo (medio centavo se redondeará hacia arriba). Cada cálculo de la Tasa de Intereses Aplicable de las Obligaciones Negociables por el Agente de Cálculo será (en ausencia de error manifiesto) final y vinculante.

Inicialmente, Citibank N.A. actuará como Agente de Cálculo con respecto a las Obligaciones Negociables. La Tasa de Intereses Aplicable en ningún caso será superior a la tasa de intereses máxima permitida por la ley de Nueva York, conforme ésta se modifique por las leyes de aplicación general de Estados Unidos.

El Agente de Cálculo no tendrá obligación de (i) monitorear, determinar o verificar la indisponibilidad o cesación de la Tasa LIBOR (tal como se define más adelante) (o cualquier otra tasa de referencia); (ii) elegir, determinar o designar cualquier tasa LIBOR alternativa, u otra tasa alternativa que la reemplace, o si alguna de las condiciones para la designación de esa tasa han sido satisfechas; o (iii) elegir, determinar o designar cualquier modificador a cualquier tasa alternativa o de reemplazo; o (iv) determinar si, o qué cambios al Contrato de Fideicomiso son necesarios o recomendables, de haber alguno, relacionado con lo precedente. El Agente de Cálculo no será resónsable por cualquier inhabilidad, falla o demora en su accionar al realizar cualquiera de sus funciones estipuladas en el presente como resultado de la indisponibilidad de la Tasa LIBOR (o cualquier otra tasa de referencia) ni la ausencia de una tasa de referencia, incluyendo como resultado de dicha inhabilidad, falla, demora

o error en el accionar de cada parte de la transacción, incluyendo sin limitación a la Emisora, en proveer cualquier indicación, instrucción, notificación o información requerida o contemplada por los términos del Contrato de Fideicomiso y razonablemente requerida para la realización de dichos deberes. El Agente de Cálculo no tendrá, con respecto a cualquier Fecha de Determinación de Intereses, responsabilidad por la aplicación de la Tasa LIBOR de acuerdo a su determinación en la Fecha de Determinación de Intereses anterior, si así lo fuera requerido por el Contrato de Fideicomiso. Si el Agente de Cálculo, en cualquier momento o momentos determina, en su razonable juicio, que necesita orientación en la realización de sus deberes, o si le requieren decidir entre alternativas o cursos de acción, el Agente de Cálculo puede (pero no está obligado a) razonablemente requerir orientación en forma de instrucciones escritas (o, a su sola discreción, instrucciones orales seguidas de una confirmación por escrito) de la Emisora, incluyendo sin limitación, a facilitar o especificar procedimientos administrativos con respecto al cálculo de cualquier Tasa LIBOR Alternativa, en los cuales el Agente de Cálculo tendrá derecho a depender sin responsabilidad alguna. El Agente de Cálculo tendrá derecho a no actuar hasta tanto reciba dicha instrucción.

Futuras Fianzas (*Guarantees*) de las Obligaciones Negociables

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y las Obligaciones Negociables, las obligaciones de la Emisora estarán total e incondicionalmente afianzadas (*guaranteed*) en forma solidaria, por cualquier Subsidiaria futura de la Emisora (la “Fianza de las Obligaciones Negociables”) (distintas de las Subsidiarias Excluidas), tal como se detalla a continuación, y en “Ciertos Compromisos –Limitaciones a las Inversiones y Gastos de Capital”.

Las Fianzas de las Obligaciones Negociables:

- serán obligaciones generales sin garantía real y no subordinadas de cada Garante;
- constituirán a cada Garante en responsable solidario por la totalidad de los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, incluyendo capital, intereses, prima o Montos Adicionales, si hubiera, o de cualquier otra índole;
- tendrán el mismo orden de prelación para el pago que todas las obligaciones no subordinadas existentes y futuras del Garante correspondiente;
- tendrán prioridad de pago respecto de todas las deudas subordinadas existentes y futuras del Garante correspondiente, si las hubiere;
- estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas garantizadas existentes y futuras del Garante correspondiente, si hubiere, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda; y
- estarán estructuralmente subordinadas a las deudas existentes y futuras y otras obligaciones (incluidas las cuentas comerciales a pagar), si las hubiere, de las Subsidiarias de los Garantes que no afiancen las Obligaciones Negociables, si las hubiere.

Las Fianzas de las Obligaciones Negociables se limitarán, en la medida de lo necesario, al monto máximo que no convierta a las obligaciones de cualquiera de los Garantes en pasibles de ser invalidadas según las disposiciones sobre enajenaciones fraudulentas de la Legislación Aplicable o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general. En virtud de esta limitación, las obligaciones de cualquiera de los Garantes bajo las correspondientes Fianzas de las Obligaciones Negociables podrían ser significativamente menores a las sumas adeudadas con respecto a las Obligaciones Negociables.

Liberación de las Fianzas de las Obligaciones Negociables

Las Fianzas de las Obligaciones Negociables (si existieran) serán liberadas automática e incondicionalmente (y por consiguiente se extinguirán, levantarán y no tendrán más validez ni efecto):

- en caso de venta, cesión, transferencia, u otro tipo de enajenación (incluyendo la fusión por absorción mencionada precedentemente) de todos o una parte sustancial de los activos del Garante correspondiente, a favor de una Persona distinta de la Emisora o una Subsidiaria (excepto una Subsidiaria Excluida), siempre y cuando dicha venta o enajenación se encuentre permitida por el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);
- en caso de producirse la venta, cesión, transferencia, enajenación o disposición (incluyendo la fusión por absorción mencionada precedentemente) de la totalidad o cualquier porcentaje de la participación en el capital social del Garante correspondiente, a favor de una Persona distinta de la Emisora o una Subsidiaria (excepto una Subsidiaria Excluida), en la medida en que, como resultado de tal venta, cesión, transferencia, enajenación o disposición, dicho Garante deje de ser una Subsidiaria de la Emisora, siempre que dicha venta o disposición se encuentre autorizada en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);

- ante la designación del Garante correspondiente como una Subsidiaria Excluida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);
- en caso de cancelación legal de las Obligaciones Negociables o ante el cumplimiento y la extinción del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) según se dispone en las secciones “Cancelación Legal y Cancelación de los Compromisos” y “Cumplimiento y Liberación”;
- ante el pago total del capital de las Obligaciones Negociables en circulación a tal fecha y de toda otra obligación bajo el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de las Obligaciones Negociables pagaderas y exigibles a tal fecha.

Ante el acaecimiento de alguno de los hechos que den origen a la liberación de las Fianzas de las Obligaciones Negociables conforme lo antedicho, el Fiduciario, una vez recibido el Certificado de Funcionario del Garante correspondiente y de la Opinión Legal en los cuales se declare que la totalidad de las condiciones precedentes para producir dicha liberación se han cumplido, suscribirá los documentos que razonablemente sean necesarios a fin de evidenciar y hacer efectivos la liberación, extinción o levantamiento de dicha Fianza de las Obligaciones Negociables. Ni la Emisora, ni los Garantes, ni el Fiduciario estarán obligados a incluir una mención en las Obligaciones Negociables que refleje la Fianza de las Obligaciones Negociables, o su liberación, levantamiento o extinción.

Garantía

Sujeto a las limitaciones dispuestas en el apartado “Limitaciones a la Garantía” del presente Prospecto, el pago en tiempo y forma del capital, intereses y Montos Adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier Monto Adicional, si hubieran, están y estarán garantizados por los Gravámenes que se detallan a continuación sobre los siguientes activos y derechos (conjuntamente, la “Garantía”), de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables:

- un Gravamen en segundo grado de privilegio (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”), sobre todos y cada uno de los derechos presentes y/o futuros de la Emisora a cobrar y percibir todas las sumas de dinero vinculadas y/o relacionadas de cualquier manera con (i) los PPAs, excepto por el derecho de recibir cualquier pago, reembolso o reintegro de CAMMESA relacionado con costos de combustible (los “Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA”); (ii) los Documentos del Proyecto (los “Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto”); y (iii) cada una de las pólizas de seguro contratadas en relación con los Equipos del Proyecto (los “Derechos Cedidos bajo los Seguros”), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía (conforme dicho término se define más adelante);
- un Gravamen en segundo grado de privilegio (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”), sobre todos y cada uno de los derechos de la Emisora sobre los Equipos del Proyecto y ciertos otros derechos de la Emisora relacionados con los mismos (la “Garantía de los Equipos del Proyecto”), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales (conforme dicho término se define más adelante);
- un Gravamen en segundo grado de privilegio (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”), sobre (i) la totalidad de las Acciones emitidas por la Emisora de titularidad de MSU ENERGY HOLDING LTD y MSU ENERGY INVESTMENT LTD (los “Accionistas Otorgantes”), representativas del 99,5348% del Capital Social de la Emisora (las

“Acciones Prendadas”); (ii) la totalidad de las participaciones accionarias que los Accionistas Otorgantes tienen respecto de la Emisora; y (iii) cualquier derecho que le corresponde y/o le pudiere corresponder a la Emisora con relación a la totalidad de los aportes irrevocables de capital efectuados por los Accionistas Otorgantes, o que los Accionistas Otorgantes efectuaren en el futuro, en la Emisora o con respecto a cualquier préstamo de los Accionistas Otorgantes a la Emisora ((i) y (ii), la “Garantía del Capital Social”), de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en la Enmienda a la Prenda de Acciones (conforme dicho término se define más adelante);

- cualesquiera otros derechos reales y personales que se encuentren afectados, de tiempo en tiempo, a gravámenes o Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía.

En adelante, (i) El Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía; (ii) los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales; (iii) la Enmienda a la Prenda de Acciones; (iv) cada una de las Notificaciones de Cesión; y (v) cualquier otro documento de conformidad con el cual se constituyan o hubieren constituido Gravámenes sobre cualesquiera bienes de cualquier Persona, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, incluyendo sus modificaciones y enmiendas, son conjuntamente denominados los “Documentos de la Garantía”.

Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía

El 23 de noviembre de 2018, Río Energy S.A., UENSA S.A. y UGEN S.A., en su carácter respectivo de fiduciarios, Citibank Argentina, en su carácter de fiduciario y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario Local”), en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y ciertas entidades de GE celebraron un contrato de cesión fiduciaria con fines de garantía (conforme el mismo fuera modificado, enmendado y/o complementado de tiempo en tiempo con anterioridad a la fecha del presente, la “Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original”), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, mediante oferta N° 1/2018 enviada por los fiduciarios con fecha 23 de noviembre de 2018 y aceptada en la misma fecha por Citibank Argentina y ciertas entidades de GE.

De conformidad con la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original, la totalidad de los derechos de la Emisora a cobrar y percibir todas las sumas de dinero en virtud de, o relacionados con, los Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA; los Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto y los Derechos Cedidos bajo los Seguros fueron cedidos fiduciariamente, y sujeto a la garantía otorgada a favor de Citibank Argentina, en su carácter de fiduciario y no a título personal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (particularmente, el Artículo 1680 del Código Civil y Comercial de la Nación), en beneficio de (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 (como beneficiarios en primer grado de privilegio); y (ii) GE (como beneficiarios en segundo grado de privilegio).

El 23, 26, 27 y 29 de noviembre de 2018, de conformidad con el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Emisora y el Agente de la Garantía Local enviaron la notificación de cesión a los Deudores Cedidos, notificando dicha cesión fiduciaria descripta precedentemente. El 27 de noviembre de 2018 la Emisora entregó al Agente de la Garantía Local (en su carácter de fiduciario y no a título personal) la documentación correspondiente a los fines de evidenciar el endoso de cada una de las pólizas de seguro relativas a los Equipos del Proyecto, designando al Agente de la Garantía Local, en su carácter de fiduciario y no a título personal, como beneficiario adicional bajo las mismas.

La Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original es regida e interpretada de conformidad con las leyes de la República Argentina.

El 27 de abril de 2020, la Emisora, GE y Citibank Argentina, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023; (ii) los Tenedores; y (iii) GE, celebraron una enmienda a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original (el “Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía”), mediante la cual la Emisora designó a (i) el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 como beneficiario en primer grado de privilegio con relación a los Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA; los Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto; y los Derechos Cedidos bajo los Seguros; (ii) el Agente de la Garantía Local, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de los Tenedores como beneficiario en segundo grado de privilegio con relación a los Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA; los Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto; y los Derechos Cedidos bajo los Seguros (quien pasará automáticamente a ser beneficiario con primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación de la designación del Agente Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 como beneficiario de primer grado de privilegio, conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”; y (iii) el Agente de la Garantía Local, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de GE como beneficiario de tercer grado de privilegio respecto de los Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA; los Derechos Cedidos

bajo los Documentos del Proyecto; y los Derechos Cedidos bajo los Seguros (quien pasará automáticamente a ser un beneficiario de segundo grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación de la designación del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de fiduciario y no a título personal, en beneficio de los Tenedores como beneficiario de primer grado de privilegio, conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”).

De conformidad con el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Emisora y el Agente de la Garantía Local enviarán las notificaciones de cesión a los Deudores Cedidos notificando dicha cesión fiduciaria descripta precedentemente.

La Emisora entregará al Agente de la Garantía Local la documentación correspondiente a los fines de evidenciar el endoso de cada una de las pólizas de seguro relativas a los Equipos del Proyecto, designando al Agente de la Garantía Local, en su carácter de fiduciario y no a título personal, como beneficiario adicional bajo las mismas.

El Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía será registrado ante el registro público correspondiente en o con anterioridad a la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables.

El Agente de la Garantía Local, en su carácter de fiduciario y no a título personal, deberá, inmediatamente luego de haber sido notificado por escrito por el Fiduciario que ha ocurrido y continua vigente un Supuesto de Incumplimiento, instruir irrevocablemente a los Deudores Cedidos a través de un escribano público para que realicen y transfieran todos los pagos relativos a los Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA, los Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto y los Derechos Cedidos bajo los Seguros a la Cuenta Recaudadora, de conformidad los términos y condiciones dispuestos en el Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía.

El Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Contratos de Prenda con Registro Locales

El 22 y 23 de noviembre de 2018, Río Energy S.A., UENSA S.A. y UGEN S.A., el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, celebraron (cada una de ellas) ciertos contratos de prenda con registro en primer grado de privilegio (conforme los mismos fueran modificados, enmendados y/o complementados de tiempo en tiempo, cada uno de ellos un “Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado” y todos ellos en forma conjunta, los “Contratos de Prenda con Registro en Primer Grado”) con respecto a los Equipos del Proyecto, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De conformidad con los Contratos de Prenda con Registro en Primer Grado, Río Energy S.A., UENSA S.A. y UGEN S.A. constituyeron (cada una de ellas), un Gravamen en primer grado de privilegio a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 sobre la Garantía de los Equipos del Proyecto.

El 23 y 27 de noviembre de 2018, los Contratos de Prenda con Registro en Primer Grado fueron registrados en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente a cada jurisdicción.

El 1 de abril de 2019, la Emisora, el Agente de la Garantía Local y GE, celebraron ciertos contratos de prenda con registro en segundo grado de privilegio (conforme los mismos fueran modificados, enmendados y/o complementados de tiempo en tiempo, cada uno de ellos un “Contrato de Prenda con Registro en Segundo Grado” y todos ellos en conjunto, los “Contratos de Prenda con Registro en Segundo Grado”), a los fines de la constitución de un Gravamen de segundo grado de privilegio a favor del Agente de la Garantía Local, en beneficio de GE, con respecto a los Equipos del Proyecto.

El 29 de abril de 2019, 8 de mayo de 2019 y 9 de mayo de 2019, los Contratos de Prenda con Registro en Segundo Grado fueron registrados en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente a cada jurisdicción.

El 27 de abril de 2020, (i) la Emisora, el Agente de la Garantía Local, en su carácter de agente de la garantía y GE, cancelaron los Contratos de Prenda con Registro en Segundo Grado; y (ii)(1) la Emisora, el Agente de la Garantía Local, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los Tenedores, celebraron nuevos contratos de prenda con registro locales (cada uno de ellos, un “Nuevo Contrato de Prenda con Registro” y todos ellos en conjuntamente, los “Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales”), conforme al cual la Emisora constituyó un Gravamen en segundo grado de privilegio sobre la Garantía de los Equipos del Proyecto en favor del Agente de la Garantía Local, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los Tenedores (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las

Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023) conforme se describe en el apartado “Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de los Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”); y (2) la Emisora, el Agente de la Garantía Local en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de GE celebraron un Nuevo Contrato de Prenda con Registro conforme al cual la Emisora constituyó un Gravamen en tercer grado de privilegio sobre la Garantía de los Equipos del Proyecto en favor del Agente de la Garantía Local para beneficio de GE (el cual pasará automáticamente a tener un rango de segundo grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en segundo grado de privilegio sobre los Equipos del Proyecto constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023) conforme se describe en el apartado “Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de los Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”).

El 28 y 29 de abril de 2020, (i) la cancelación de los Contratos de Prenda con Registro en Segundo Grado fue registrada en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente a cada jurisdicción; y (ii) cada uno de los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales fueron registrados en el Registro de Créditos Prendarios correspondiente a cada jurisdicción.

Los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Contrato de Prenda de Acciones

El 27 de noviembre de 2018 (conforme fuera enmendada con fecha 11 de febrero de 2019), los Accionistas Otorgantes, en su carácter de otorgantes de la prenda, y el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, celebraron un contrato de prenda de acciones y cesión fiduciaria en garantía (conforme el mismo fuera enmendado el 11 de febrero de 2019, y conforme el mismo sea modificado, enmendado y/o complementado en adelante, de tiempo en tiempo con anterioridad a la fecha del presente, el “Contrato de Prenda de Acciones Original”), con respecto a la Garantía del Capital Social de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, mediante oferta N° 3/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018 enviada por los Accionistas Otorgantes y aceptada en la misma fecha por el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023.

De conformidad con el Contrato de Prenda de Acciones Original, los Accionistas Otorgantes constituyeron un Gravamen de primer grado de privilegio a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 sobre la Garantía del Capital Social.

El 27 de noviembre de 2018, el Contrato de Prenda de Acciones Original fue registrado en el libro de registro de acciones de la Emisora y el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, recibió los títulos correspondientes a las Acciones Prendadas con la previa inscripción en el reverso de los mismo de la leyenda indicativa del Gravamen constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Prenda de Acciones Original.

El Contrato de Prenda de Acciones Original será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina.

El 27 de abril de 2020, los Accionistas Otorgantes y el Agente de la Garantía Local, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023; y (ii) los Tenedores, celebraron una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones Original (el “Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones”), de conformidad con el cual los Accionistas Otorgantes constituyeron un Gravamen en segundo grado de privilegio sobre la Garantía del Capital Social (el cual pasará automáticamente a tener un rango de primer grado de privilegio ante la entrega y cancelación total de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y la cancelación del Gravamen en primer grado de privilegio constituido a favor del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023), conforme se describe en el apartado “Ciertos Compromisos – Compromisos de Hacer – Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”.

El 27 de abril de 2020, el Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones fue registrado en el libro de registro de acciones de la Emisora y el Agente de la Garantía Local, en su carácter de agente de la garantía, recibió los títulos correspondientes a las Acciones Prendadas con la previa inscripción en el reverso de los mismo de la leyenda indicativa de los Gravámenes constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones.

El Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Limitaciones a las Garantías

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la Garantía excluirá ciertos activos específicos incluyendo, pero sin limitación al derecho de pago, reembolso o reintegro de CAMMESA relacionado con los costos de combustible bajo cualquier PPA y los bienes respecto de los cuales el otorgamiento en garantía del mismo se encuentre prohibido por la Legislación Aplicable o se encuentre prohibido por, o constituya un incumplimiento de, o resulte en la extinción de, u otorgue a cualquier Persona (que no sea la Emisora) el derecho de rescindir las obligaciones allí previstas, o constituya o resulte en el abandono, la nulidad o la inexigibilidad de cualquier derecho, título o interés de la Emisora.

Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos

De acuerdo con los Documentos de la Garantía, una vez que se produzcan y continúen sucediendo determinados hechos de ejecución descritos en mayor detalle en dichos documentos, los Tenedores Requeridos podrán instruir al Fiduciario para que instruya al Agente de la Garantía Local, a comenzar una o más acciones de ejecución de las respectivas Garantías, las cuales podrán incluir el ejercicio recursos y la ejecución de Garantías de conformidad los Documentos de la Garantía vigentes a dicho momento.

Los Beneficiarios de la Garantía no tendrán derecho a tomar medida alguna respecto de la Garantía sin la intervención del Agente de la Garantía Local, ni a instruir al Agente de la Garantía Local que tome ninguna medida respecto de la Garantía, excepto que fuera de conformidad con los Documentos de la Garantía. Toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía Local de conformidad con los Documentos de la Garantía, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía Local en virtud de la Enmienda al Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original, en cada caso, en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Garantía por el Agente de la Garantía Local, serán afectadas según el siguiente orden de prelación:

- primero, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) del Fiduciario, el Agente de la Garantía Local, el Representante del Fiduciario en Argentina y cualquier otro agente o apoderado designado en virtud del presente o en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- segundo, a la cancelación de todos los demás costos y gastos en que incurra cualquier Beneficiario de la Garantía o un representante en virtud de la liquidación o ejecución de la Garantía efectuada de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento, o cualquier otra acción iniciada por cualquier Beneficiario de la Garantía (o su representante) a solicitud del Agente de la Garantía Local, así como cualquier honorario, costo o gasto pendiente de cada representante u otro Beneficiario de la Garantía bajo las Obligaciones Negociables;
- tercero, al pago a los Beneficiarios de la Garantía de una suma equivalente a todos los intereses y Montos Adicionales devengado y pagadero a los Beneficiarios de la Garantía de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- cuarto, al pago a los Beneficiarios de la Garantía de una suma equivalente a la totalidad del capital, incluida cualquier prima, devengados y pagaderos a los Beneficiarios de la Garantía de conformidad con los Documentos del Financiamiento, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- quinto, al pago a los Beneficiarios de la Garantía de una suma equivalente a la totalidad de otras Obligaciones Garantizadas, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- sexto, una vez que las Obligaciones Garantizadas hubieren sido irrevocablemente canceladas en su totalidad, al pago del excedente, si lo hubiera, a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

Liberación de gravámenes sobre la Garantía

Los Documentos de la Garantía dispondrán la liberación de los Gravámenes sobre la Garantía en los siguientes casos: (1) respecto del ejercicio de cualquiera de los recursos otorgados a los Beneficiarios de la Garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, cuando el Agente de la Garantía Local, según las instrucciones del Fiduciario (actuando según las instrucciones de los Tenedores Requeridos) disponga de cualquier parte de la Garantía; o (2) respecto de cualquier transferencia, venta, arrendamiento u otra forma de disposición permitida por el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), cuando cualquier parte de la Garantía sea transferida, vendida, arrendada o se disponga de ella de cualquier otra forma.

Liberación de gravámenes relacionados con las Obligaciones Negociables

El Contrato de Fideicomiso (*indenture*) establecerá que los Gravámenes constituidos a favor del Agente de la Garantía Local sobre la Garantía no continuarán garantizando las Obligaciones Negociables en circulación bajo los Documentos del Financiamiento, o cualquier otra obligación resultante de los Documentos del Financiamiento, y los derechos de los Tenedores respecto de los beneficios y fondos provenientes de los Gravámenes del Agente de la Garantía Local se extinguirán de pleno derecho y se tendrán por cancelados de forma incondicional:

- cuando se produzca la cancelación legal de las Obligaciones Negociables o cuando se cancele y extinga el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), según lo establecido en las secciones “— Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos” y “—Cancelación y Extinción”;
- cuando se cancele la totalidad del capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento y todas las demás obligaciones resultantes del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y las Obligaciones Negociables a dicho momento vencidas y adeudadas;
- total o parcialmente, con el consentimiento de los tenedores del porcentaje requerido de Obligaciones Negociables (incluyendo cualquier consentimiento para la venta o disposición de la totalidad o cualquier parte de la Garantía a cualquier Persona distinta de la Emisora o una Subsidiaria (que no sea una Subsidiaria Excluida)) de conformidad con las disposiciones establecidas en el apartado “Modificación del Contrato de Fideicomiso (*indenture*)”.

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por o en nombre de la Emisora, cualquier Garante o sus sucesores (cada uno, el “Pagador”) de conformidad con, o con relación a las Obligaciones Negociables o a las Garantías de las Obligaciones Negociables, según corresponda, se efectuarán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, determinaciones u otro cargo gubernamental presente o futuro de cualquier naturaleza (incluyendo multas, intereses y otras obligaciones relacionadas con los mismos) (en forma conjunta, los “Impuestos”), a menos que la retención o deducción de tales Impuestos constituyan, en ese momento, un requisito legal o un requisito derivado de la interpretación o ejecución de la Legislación Aplicable.

Si, en cualquier momento, la deducción o retención de sumas en concepto o a cuenta de Impuestos establecidos, cobrados o determinados por o en nombre de (1) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultades para imponer o cobrar tributos, (2) cualquier jurisdicción desde la cual, o a través de la cual, se efectúe cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables o las Garantías de las Obligaciones Negociables directamente por parte del Pagador o en su nombre, o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultades para imponer o cobrar tributos, o (3) cualquier otra jurisdicción en la que el Pagador se encuentre constituido, realice negocios, o sea considerado residente a efectos fiscales, o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultadas para cobrar impuestos (las cláusulas (1), (2) y (3) se considerarán como “Jurisdicción Fiscal Relevante”), se requerirá sobre cualquier pago a realizarse bajo las Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de capital, primas, de corresponder, precio o interés de rescate, que el Pagador abone (junto con tales pagos) los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables luego de efectuadas tales retenciones o deducciones (incluyendo cualquier deducción o retención de dichos Montos Adicionales) respecto de dichos Impuestos sean iguales a los montos respectivos que hubieran recibido en virtud de tales pagos si dichas retenciones o deducciones no hubieran existido; estableciéndose, sin embargo que, dichos Montos Adicionales no serán pagaderos con relación a:

- (a) cualquier Impuesto que no se hubiera establecido, deducido o retenido, sin la existencia de una relación presente o previa entre el Tenedor correspondiente o titular beneficiario de Obligaciones Negociables y la Jurisdicción Fiscal Relevante, distinto de la mera titularidad de dichas Obligaciones Negociables, o la recepción de dicho pago a tal efecto;
- (b) cualquier Impuesto a los patrimonios, herencias donaciones o bienes personales, impuestos con relación a tales pagos;
- (c) cualquier Impuesto exigido, pagadero o adeudado en virtud de que se presenten Obligaciones Negociables definitivas para su pago (en la medida en que su presentación sea requerida) más de 30 (treinta) días después de lo que ocurra posteriormente entre (i) la fecha en que el pago se volvió exigible y (ii) si el monto total pagadero no hubiere sido recibido por el Fiduciario en, o con anterioridad a la fecha de vencimiento, la fecha en la cual, habiéndose recibido dicho monto, el Fiduciario hubiere notificado a los Tenedores a tal efecto; con excepción de los Montos Adicionales respecto de Impuestos que se habrían aplicado si el Tenedor hubiera presentado las Obligaciones Negociables para su pago dentro del período de 30 (treinta) días;

(d) cualquier Impuesto establecido o retenido en virtud de que el Tenedor o titular beneficiario de las Obligaciones Negociables no ha cumplido, ante el requerimiento por escrito de la Emisora, con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito informativo si (1) dicho cumplimiento es un requisito impuesto por una ley, tratado, reglamentación, o práctica administrativa en la Jurisdicción Fiscal Relevante como condición previa para la exención de, o la reducción de la tasa de deducción o retención de dichos Impuestos, y (2) la Emisora han notificado al Tenedor o titular beneficiario de las Obligaciones Negociables sobre este requerimiento con una antelación de 30 (treinta) días, estableciéndose, sin embargo, que la exclusión establecida en esta cláusula (d) no se aplicará con respecto a cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de informe si dicho requisito fuera materialmente más oneroso, en forma, en procedimiento o en sustancia de la información divulgada, al Tenedor, que la información comparable u otros requisitos de informes impuestos por la ley, regulación y práctica administrativa de los EE. UU. (como los formularios IRS W-8BEN-E y W-9);

(e) cualquier Impuesto pagadero de una manera que no sea mediante la retención o deducción sobre los pagos de, o con respecto a, las Obligaciones Negociables o cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables; estableciéndose, sin embargo, que la exclusión establecida en esta cláusula (e) no será aplicable en un caso en el que una ley exija al Pagador hacer cualquier retención o deducción de cualquier Impuesto respecto del cual un Pagador deberá pagar montos adicionales, pero por cualquier motivo no hace tal deducción de retención con el resultado de que la responsabilidad con respecto a dicho Impuesto se evalúa directamente contra el titular;

(f) cualquier Impuesto establecido conforme a los Artículos 1471-1474 del Código Tributario de los Estados Unidos (y sus ampliaciones, enmiendas o posteriores normas que sean sustancialmente comparables y no sean sustancialmente más gravosas a nivel material para su cumplimiento), las normas del Tesoro de los Estados Unidos en este sentido y cualquier otra normativa oficial relacionada (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras o "FATCA"), cualquier acuerdo intergubernamental firmado en relación con la implementación o con respecto a la FATCA, o cualquier ley, reglamento u otra directriz oficial dictada en cualquier jurisdicción de aplicación de la FATCA, legislación similar conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, o cualquier acuerdo intergubernamental; or

(g) cualquier combinación de las circunstancias enumeradas precedentemente.

Asimismo, no se pagarán dichos Montos Adicionales respecto a cualquier pago efectuado a un Tenedor que sea fiduciario, sociedad de personas o cualquier otra persona distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un fideicomisario o fiduciante respecto de dicho fideicomiso, o integrante de dicha sociedad de personas o entidad a la cual se le de tratamiento de una sociedad de personas, o el beneficiario de dicho pago no hubiera tenido el derecho a dichos Montos Adicionales si el fideicomisario, fiduciante, socio o beneficiario hubiera tenido dicha Obligación Negociable en forma directa.

El Pagador correspondiente (1) efectuará toda retención o deducción requerida, y (2) remitirá la suma total deducida o retenida a la autoridad de aplicación correspondiente de la Jurisdicción Fiscal Relevante de conformidad con la Legislación Aplicable. El Pagador entregará al Fiduciario copias certificadas de los recibos de pago de impuestos o, en la medida en que tales recibos de impuestos no se encontraren razonablemente disponibles, toda otra documentación respaldatoria del pago de los Impuestos deducidos o retenidos de cada Jurisdicción Fiscal Relevante que imponga dichos Impuestos. El Pagador adjuntará a tal documentación un certificado en el que conste (i) que la suma correspondiente a Impuestos retenidos que figura en dicha documentación se abonó con relación a pagos respecto del capital de las Obligaciones Negociables en circulación a la fecha, y (ii) la suma de dichos Impuestos retenidos abonados por cada dólar estadounidense del capital de las Obligaciones Negociables.

Si el Pagador se encontrare obligado a abonar los Montos Adicionales respecto de cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables, o con respecto a ellas, el Pagador entregará al Fiduciario, con una anticipación no menor a 3 (tres) Días Hábiles de la fecha de pago pertinente, un Certificado de Funcionario en el que se indique que tales Montos Adicionales serán abonados, las sumas que se abonarán e incluirá toda otra información necesaria que permita al Fiduciario el pago de dichos Montos Adicionales a los Tenedores de las Obligaciones Negociables en la fecha de pago. El Fiduciario tomará por válidos cada uno de los Certificados de Funcionario sin necesidad de investigaciones posteriores hasta el momento de recibir un nuevo Certificado de Funcionario que aborde dichas cuestiones.

La Emisora abonará, a su vencimiento, todo impuesto de sellos, tasas de justicia, impuesto sobre los documentos, impuestos internos, a la propiedad o cargas similares que surjan en cualquier jurisdicción respecto de la suscripción, entrega o registración de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), los Documentos de la Garantía y toda documentación relacionada, excluyendo los impuestos, cargas o tasas similares establecidos por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina, salvo aquellos que resulten de, o sean requeridos para su pago en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables con posterioridad al acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y en la medida en que el mismo continuare vigente, y que la

Emisora acepte mantener indemne al Fiduciario, los agentes de pago, los registradores, el Agente de la Garantía Local, el Fiduciario Argentino y los Tenedores de las Obligaciones Negociables por cualquiera de los montos pagados por dichas Personas.

En caso de que cualquier Pagador pague algún impuesto sobre los bienes personales en relación con las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación, hemos acordado renunciar a cualquier derecho que pudieran tener la Emisora, de conformidad con la Legislación Argentina, a solicitar el reembolso de dichos pagos, por parte de los Tenedores o dueños directos de las Obligaciones Negociables o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables sobre dichos montos pagados.

Las precedentes obligaciones de pagar los Montos Adicionales mencionados, continuarán luego del vencimiento, cancelación o extinción del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de cualquier transferencia de sus Obligaciones Negociables por parte de un inversor (o del derecho de usufructo correspondiente).

Toda vez que en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), en esta descripción o en las Obligaciones Negociables, se mencione, en cualquier contexto, (1) el pago de capital, primas, si las hubiera, o interés, 2) los precios de rescate o precios de compra en relación con el rescate o compra de Obligaciones Negociables, o (3) toda otra suma pagadera en virtud de las Obligaciones Negociables, se entenderá que la misma se refiere también a cualquier Monto Adicional pagadero conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o en las Obligaciones Negociables.

Rescate Opcional

Excepto según se dispone a continuación, la Emisora no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias y/o Afiliadas compre, rescate, pague en forma anticipada o de algún otro modo adquiera, directa o indirectamente, ninguna de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación. La Emisora cancelará en forma inmediata todas las Obligaciones Negociables adquiridas por cualquiera de sus Subsidiarias y/o Afiliadas en virtud de cualquier pago o precancelación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), y no podrán emitirse Obligaciones Negociables en reemplazo de, o a cambio de, dichas Obligaciones Negociables.

Rescate Opcional. En cualquier momento, y oportunamente, la Emisora tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables, a su opción, notificando a los Tenedores con no menos de 10 (diez) y no más de 60 (sesenta) días de antelación, con copia al Fiduciario, en forma total o parcial (entendiéndose que, los rescates parciales serán por un monto de capital mínimo de US\$ 5.000.000 o en múltiplos enteros de US\$ 1.000.000 en exceso de dicho monto), a los siguientes precios de rescate, más, en cada caso, cualquier Monto Adicional y los intereses devengados e impagos hasta, pero sin incluir, la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores que surjan del registro en la fecha de registro pertinente de recibir los intereses vencidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente):

- (a) si el rescate ocurre en o antes del 30 de mayo de 2021, las Obligaciones Negociables se rescatarán al precio de rescate equivalente a la suma de (x) todos los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables pendientes de pago hasta (pero sin incluir) el 30 de mayo de 2021, más (y) el producto del monto total de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas multiplicado por 1.05;
- (b) si la precancelación anticipada ocurre luego del 30 de mayo de 2021, y en o antes del 30 de noviembre de 2021, las Obligaciones Negociables serán rescatadas al precio de rescate equivalente al producto del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas multiplicado por 1.05;
- (c) si la precancelación anticipada ocurre luego del 30 de noviembre de 2021, y en o antes del 28 de febrero de 2023, las Obligaciones Negociables serán rescatadas al precio de rescate equivalente al producto del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas multiplicado por 1.025; y
- (d) si la precancelación anticipada ocurre luego del 28 de febrero de 2023, las Obligaciones Negociables serán rescatadas a la par.

Rescate Opcional por Razones Impositivas. Excepto en caso que hubiere ocurrido y continuara vigente un supuesto de incumplimiento, la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento previa notificación a los Tenedores, con copia al Fiduciario, con una antelación no menor a 30 (treinta) días pero no mayor a 60 (sesenta) días, a un precio de rescate equivalente al 100,0% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, junto con los Montos Adicionales y los intereses devengados e impagos correspondientes hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate (sujeto al derecho de los Tenedores de registro en la fecha de registro pertinente de recibir los intereses vencidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente) si, como consecuencia de (1) una modificación o enmienda a las leyes aplicables (o normas, reglamentaciones y sentencias que se deriven de ellas), o en los tratados de la Jurisdicción Fiscal Relevante, o (2) excepto en el caso en que resultare en un incremento del impuesto de retención aplicable a los pagos bajo las Obligaciones Negociables, enmiendas o modificaciones en la aplicación, administración o

interpretación oficial de dichas leyes, normas, reglamentaciones, sentencias o tratados (entre ellos, a mero título enunciativo, la decisión de un tribunal competente, o un cambio en las prácticas administrativas publicadas), cuyos cambios o modificaciones se tornan efectivos en la Fecha de Emisión o con posterioridad a ella (o, si una Jurisdicción Fiscal Relevante se convierte en una Jurisdicción Fiscal Relevante luego de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, en o después de dicha fecha posterior), el Pagador se viera obligado, luego de tomar todas las medidas razonables para evitar este requisito (entendiéndose que el cambio de jurisdicción de la constitución de un Pagador o de la ubicación de su oficina ejecutiva principal no constituyen medidas razonables) a pagar Montos Adicionales incrementados con posterioridad al día en que tal cambio o modificación adquiera vigencia, entendiéndose que: (i) no se podrá enviar una notificación de rescate por motivos impositivos con una antelación mayor a 90 (noventa) días antes de la fecha más temprana en la que el Pagador está obligado a pagar estos Montos Adicionales, si las Obligaciones Negociables fueran pagaderas en ese momento, y (ii) al momento de notificar el rescate, la obligación de pagar los Montos Adicionales permanece vigente.

Para elegir no que no se rescaten sus Obligaciones Negociables de conformidad con el párrafo anterior, el Tenedor deberá enviar una notificación (un “aviso de exclusión del rescate”) al Fiduciario antes del cierre de operaciones en el segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de rescate correspondiente. Un tenedor que haya entregado un aviso de exclusión del rescate con respecto a una Obligación Negociables puede retractar dicha notificación entregando una notificación de retractación al Fiduciario en cualquier momento antes del cierre de operaciones en el segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de rescate.

Previo a la publicación de toda notificación de rescate conforme lo que aquí se dispone, la Emisora entregará al Fiduciario:

- un certificado firmado por uno de sus representantes debidamente autorizados en el que se declara que la Emisora tiene la facultad de efectuar el rescate y en el que constan los hechos que prueban que las condiciones precedentes al derecho de rescate de la Emisora se han cumplido, y
- una Opinión de un Asesor Legal de la Jurisdicción Fiscal Relevante en el que conste que el Pagador está o estará obligado a pagar dichos Montos Adicionales como consecuencia de la enmienda o modificación, y que el Pagador no puede evitar la obligación de pagar los Montos Adicionales mediante las medidas razonables que tiene a disposición.

Procedimientos del Rescate Opcional: si en algún momento se rescataran menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, la elección de las Obligaciones Negociables a rescatar se efectuará (1) de conformidad con los requisitos aplicables de la principal autoridad de contralor (comisiones de valores y/o mercados de valores), si la hubiera, en la que se encuentren listadas dichas Obligaciones Negociables o, (2) si no existen tales requisitos de dicho organismo, o las Obligaciones Negociables no se encontraran listadas en ese momento en un mercado de valores, en forma proporcional, de conformidad con el procedimiento aplicable de DTC, o por el método que el Fiduciario considere justo y razonable. No se rescatarán parcialmente Obligaciones Negociables cuyo monto de capital sea igual o menor a US\$1.000, y las Obligaciones Negociables cuyo monto de capital sea mayor a US\$1.000 podrán ser rescatadas parcialmente solo en múltiplos de US\$1.000.

Las notificaciones de rescate opcional se efectuarán de conformidad con las disposiciones descriptas en el apartado “Notificaciones”. Cualquier notificación de rescate podrá, a criterio de la Emisora, estar sujeta al cumplimiento de una o más condiciones precedentes. Si las Obligaciones Negociables se rescatan solamente en forma parcial, la notificación de rescate indicará la porción de capital de ellas que se rescata. Ante la cancelación de las Obligaciones Negociables originarias se emitirá, a nombre del Tenedor, una nueva obligación negociable por un capital equivalente a la porción de capital no rescatado -si existiera- (o se realizarán los ajustes apropiados al monto y derechos bajo un Certificado Global (conforme se define más adelante), según corresponda).

En caso de que menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables fueran a ser rescatadas en algún momento conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito en esta sección “Rescate Opcional”, el monto de capital de las Obligaciones Negociables que deban ser pre-canceladas será aplicado al pago de las cuotas de capital de las Obligaciones Negociables en orden inverso de vencimiento.

Las Obligaciones Negociables que sean rescatadas vencerán en la fecha de rescate establecida. La Emisora abonará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados e impagos correspondientes hasta, excluyendo, la fecha de rescate y los Montos Adiciones, si los hubiera, vencidos o que venzan en la fecha de rescate como consecuencia del rescate o por alguna otra razón. A partir de la fecha de rescate y con posterioridad a ella, las Obligaciones Negociables (o parte de las Obligaciones Negociables que sean rescatadas) dejarán de devengarán intereses, en la medida en que la Emisora hubiere entregado al agente de pago correspondiente, los fondos correspondientes al precio de rescate aplicable junto con los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales correspondientes, si los hubiera, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*). En el momento del rescate, las Obligaciones Negociables rescatadas se cancelarán y no podrán emitirse nuevamente.

Rescate Obligatorio

Caso de Siniestro, Expropiación, Venta de Activos, Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto. Sujeto al último párrafo de los compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descritos en esta sección, ante la recepción por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias de Ingresos Netos en Efectivo como consecuencia de los siguientes hechos (i) Caso de Siniestro, (ii) Expropiación, (iii) Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describen en el apartado “Ciertos Compromisos – Limitaciones a la Venta de Activos”), o (iv) Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, la Emisora deberá ofrecer, o causará que sus Subsidiarias correspondientes ofrezcan, a la brevedad y dentro de los siguientes cinco Días Hábiles, comprar Obligaciones Negociables en forma proporcional hasta el monto de capital equivalente al que resulte menor entre (x) el 100% de los Ingresos Netos en Efectivo como consecuencia de dicho Caso de Siniestro, Expropiación, Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describen en el apartado “Ciertos Compromisos – Limitaciones a la Venta de Activos”) o Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, y (y) el monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en dicho momento, al precio de compra equivalente a:

- con respecto a un Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, el 100% del monto de capital; o
- con respecto a una Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describen en el apartado “Ciertos Compromisos – Limitaciones a la Venta de Activos”) el precio de compra establecido en “Rescate Opcional” que hubiera aplicado al rescate obligatorio al momento de recepción de los Ingresos Netos en Efectivo por dicha Venta de Activos (excepto las Ventas de Activos permitidas por el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describen en el apartado “Ciertos Compromisos – Limitaciones a la Venta de Activos”),

en cada caso, más los Montos Adicionales e intereses devengados e impagos hasta, pero sin incluir, la fecha de compra (sujeto al derecho de los Tenedores registrados en la fecha de registro correspondiente de recibir los intereses vencidos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en la medida en que dicha fecha sea anterior a la fecha de compra).

En cualquier momento en el que las Obligaciones Negociables 6,875% permanezcan en circulación y se requiera el rescate o recompra de dichas Obligaciones Negociables 6,875% como resultado de alguno de los eventos descritos en el apartado de compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrita en este apartado “Rescate Obligatorio”, cualquier rescate de Obligaciones Negociables conforme al apartado de compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descritos en este apartado “Rescate Obligatorio” se realizará a prorrata con el rescate de las Obligaciones Negociables 6,875% en base al capital de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables 6,875% en circulación en la fecha de dicho rescate.

Procedimiento del Rescate Obligatorio. Dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la recepción de dichos Ingresos Netos en Efectivo, la Emisora enviará una notificación por escrito conforme se establece en “Notificaciones” a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, con su oferta de compra de las Obligaciones Negociables (la “Oferta de Compra”). La Oferta de Compra incluirá, entre otras cosas, las causas o circunstancias que ocasionan el rescate de las Obligaciones Negociables, el monto estimado que se destinará a dicha compra (el “Monto de Compra”), y la fecha de compra (la “Fecha de Compra”), que no podrá ser más allá de cinco Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación de la Oferta de Compra a los Tenedores y al Fiduciario, excepto que la ley requiera lo contrario.

En la medida en que los Tenedores de las Obligaciones Negociables destinatarios de la Oferta de Compra ofrezcan correctamente y no retiren Obligaciones Negociables por un monto total que exceda el monto de los Ingresos Netos en Efectivo disponibles, el Fiduciario seleccionará las Obligaciones Negociables en particular que se comprarán por sorteo, en forma proporcional o a través del método que el Fiduciario considere justo y apropiado (o de la forma que requiera la principal bolsa de valores o mercado, si lo hubiera, en el cual estén listadas las Obligaciones Negociables, o el depositario ante el cual se encuentran depositadas las Obligaciones Negociables). En caso de que cualquier Obligación Negociable se rescate únicamente en forma parcial, la notificación relacionada con dicha Obligación Negociable especificará la porción del monto de capital que se va a comprar, y establecerá que en, o luego de, la fecha de compra, previa entrega de dichas Obligaciones Negociables, se emitirán nuevas Obligaciones Negociables por el monto de capital equivalente a la porción que no ha sido comprada (o, si correspondiera, se realizarán ajustes al monto y derechos bajo los Certificados Globales); entendiéndose que el monto de capital remanente de las Obligaciones Negociables de dichos Tenedores no podrá ser inferior a US\$ 1.000, o múltiplos de US\$1.000 por sobre dicho monto.

En caso de que en algún momento se rescaten menos de la totalidad de todas las Obligaciones Negociables conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descritas en “Rescate Obligatorio - Caso de Siniestro, Expropiación, Venta de Activos, Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto”- el monto

de capital de las Obligaciones Negociables que deban pre-cancelarse se aplicará al pago de las cuotas de capital de las Obligaciones Negociables en orden inverso de vencimiento.

Rescate ante la Ejecución de la Garantía

Si se acelerase el vencimiento de las Obligaciones Negociables, y si el Agente de la Garantía Local o el Fiduciario Argentino, según corresponda, en cualquier momento ejecutase o vendiera la totalidad o parte de la Garantía, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o de los Documentos de la Garantía, los fondos obtenidos con relación a dicha ejecución o venta deberán ser aplicados al rescate de Obligaciones Negociables conforme al procedimiento establecido en “Garantía – Ejercicio de Recursos y Aplicación de Fondos”, independientemente de si dichos fondos son suficientes para pagar todos los montos vencidos de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía.

Ciertos Compromisos

Limitaciones a los Gravámenes

La Emisora no constituirá, aceptará, asumirá o permitirá así como tampoco permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas), constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen sobre cualquier bien o activo, ingresos o ganancias (incluidas las cuentas por cobrar) o derechos relacionados, presentes o adquiridos en el futuro, excepto por los siguientes: (i) Gravámenes existentes al día de emisión de las Obligaciones Negociables Privadas 2023; (ii) Gravámenes sobre las Acciones de, o sobre los Derechos Accionarios en, cualquier Subsidiaria Excluida; (iii) Gravámenes Permitidos; (iv) Gravámenes Permitidos de Cedentes, bajo cualquier refuerzo de prenda accesorio a las Enmiendas a los Contratos de Prenda con Registro; y (v) cualquier otro Gravamen que garantice el Endeudamiento pendiente de pago de la Emisora por un monto total, que en ningún momento podrá exceder, en forma individual o conjunta, la suma de US\$ 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en el presente apartado, la Emisora no creará, incurrirá, asumirá o permitirá la existencia de ningún Gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la Garantía (incluidas las mejoras relacionadas con la misma), ni sobre los activos en depósito en la Cuenta de Inversión, excepto por los Gravámenes creados conforme con los términos y condiciones de los Documentos de la Garantía.

Limitaciones a los Cambios Sustanciales

Fusiones, Enajenación de Activos; Etc. La Emisora no se fusionará con otra Persona, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias se fusione con otra Persona, ni permitirá que ninguna otra Persona se fusione con la Emisora, ni tampoco Enajenará todos o sustancialmente todos los activos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, o se liquidará, o solicitará su disolución.

Líneas de Negocio. La Emisora no desarrollará otras líneas de negocio, excepto la Línea de Negocios y tampoco permitirá que lo hagan sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas).

Cambio de Jurisdicción. La Emisora no cambiará su domicilio a otra jurisdicción ni permitirá que sus Subsidiarias lo realicen.

Limitaciones a las Transacciones con Afiliadas

La Emisora no venderá, alquilará o de alguna otra forma transferirá, ni permitirá que sus Subsidiarias vendan, alquilen o de alguna otra forma transfieran cualquier bien o activo a, o compren, alquilen o de alguna otra forma adquieran bienes o activos de, o de alguna otra forma participen en cualquier transacción con, cualquiera de sus Afiliadas excepto por: (i) las transacciones contempladas por los Documentos del Proyecto, y (ii) las transacciones realizadas en el curso ordinario de los negocios por los precios y bajo los términos y condiciones que no sean menos favorables a la Emisora que aquellos que pudiera razonablemente obtener en dicho momento de un tercero no afiliado, en transacciones comparables en condiciones de igualdad, *entendiéndose que:*

(a) si una transacción con una Afiliada involucra pagos por un total, o transferencias de bienes o servicios con un Valor Justo de Mercado, equivalente o superior a US\$ 5.000.000 (o su equivalente en otras monedas), los términos de dicha transacción deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros del Directorio de la Emisora (incluida la mayoría de los miembros desinteresados del directorio, es decir que no tengan ningún interés en la transacción, pero solamente en la medida en que existan miembros desinteresados con respecto a dicha transacción), conforme se establece en el Certificado de Funcionario de la Emisora, entregado al Fiduciario, que confirma que dicha transacción cumple con los compromisos descriptos en el apartado del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) “Limitaciones a las Transacciones con Afiliadas”; y

(b) si una transacción con una Afiliada involucra pagos por un total, o transferencias de bienes o servicios con un Valor Justo de Mercado, equivalente o superior a US\$ 10.000.000 (o su equivalente en otras

monedas), (1) los términos de dicha transacción deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros del Directorio de la Emisora (incluida la mayoría de los miembros desinteresados del directorio, es decir que no tengan ningún interés en la transacción, pero solamente en la medida en que existan miembros desinteresados con respecto a dicha transacción), conforme se establece en el Certificado de Funcionario de la Emisora, entregado al Fiduciario, que confirma que dicha transacción cumple con los compromisos descriptos en el apartado del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) "Limitaciones a las Transacciones con Afiliadas", y (2) la Emisora deberá obtener, previo a la consumación de la transacción, una opinión favorable, de un asesor financiero independiente, sobre la ecuanimidad de la transacción para la Emisora o la Subsidiaria (si la hubiera) desde un punto de vista financiero, y deberá entregarla al Fiduciario.

Limitaciones a los Cambios Contables

La Emisora no realizará, ni permitirá que sus Subsidiarias realicen, ningún cambio en el tratamiento contable y prácticas de reporte, o tratamiento de las declaraciones de impuestos excepto: (i) si fuera requerido o permitido por las NIIF o Leyes Aplicables y, en la medida que fueran sustanciales, declarados al Fiduciario y (ii) fueran acordados por sus contadores públicos independientes (que deberán ser de reconocido renombre internacional). En forma adicional, la Emisora no cambiará, ni permitirá que sus Subsidiarias cambien, el cierre de ejercicio fiscal.

Limitaciones a las Ventas con Posterior Arrendamiento

La Emisora no realizará, ni permitirá que sus Subsidiarias realicen (excepto las Subsidiarias Excluidas) ninguna Venta con Posterior Arrendamiento (*leaseback*).

Limitaciones al Endeudamiento

La Emisora no Incurrirá, ni permitirá que sus Subsidiarias Incurran (excepto las Subsidiarias Excluidas) o mantengan pendiente de pago ningún Endeudamiento, excepto:

(i) Endeudamiento pendiente de pago a la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y cualquier Refinanciación de dicho Endeudamiento;

(ii) Endeudamiento de cualquier Persona que se convierta en una Subsidiaria de la Emisora, con posterioridad a la Fecha de Emisión, conforme a una adquisición permitida bajo el presente, y que dicho endeudamiento exista al momento en que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria de la Emisora, y que dicho endeudamiento no hubiere sido incurrido ante la expectativa de que dicha Persona fuera a convertirse en una Subsidiaria de la Emisora; que sea sin recurso contra (y no sea asumida por ninguno de) la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias y que sea endeudamiento (x) sin garantía, o (y) garantizada únicamente con los activos de dicha Subsidiaria, con Gravámenes de la naturaleza descrita en la cláusula (ix) de la definición asignada al término "Gravámenes Permitidos", *entendiéndose que*, en la fecha en que dicha Persona se hubiere convertido en una Subsidiaria de la Emisora, la Emisora hubiera podido incurrir en endeudamiento adicional por hasta la suma de U\$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno), conforme a la cláusula (ix) siguiente;

(iii) Endeudamiento Subordinado de la Emisora por hasta US\$ 100.000.000, *entendiéndose que* (i) el único acreedor con respecto a dicho Endeudamiento sea, en todo momento, un accionista de la Emisora, y (ii) los derechos de dicho accionista con respecto a dicho Endeudamiento estén, en todo momento, libres de Gravámenes;

(iv) Endeudamiento Subordinado de la Emisora que no estuviera permitido de otra manera por la cláusula (iii) precedente, por un monto de capital total que, en forma individual o considerado conjuntamente con cualquier otro Endeudamiento Subordinado incurrido conforme a esta cláusula (iv), en ningún momento exceda, U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones);

(v) Endeudamiento bajo los Documentos del Financiamiento a la Fecha de Emisión;

(vi) Endeudamiento en virtud de Contratos de Cobertura (no especulativos) que cubran la exposición y riesgo de tasas de tipo de cambio, tasas de interés y precio de los *commodities* de energía de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias;

(vii) La Deuda Comercial de Referencia y cualquier otro Endeudamiento Incurrido en virtud de los EPCs;

(viii) Endeudamiento de la naturaleza especificada en la cláusula (iv) de la definición del término "Endeudamiento", Incurrida para financiar los Gastos de Capital Consolidados del Proyecto, por un monto total que en ningún momento podrá superar, en forma individual o considerado en conjunto, la suma de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones); *entendiéndose que*, los términos de dicho Endeudamiento relacionados con los pagos de interés y pagos similares no sean menos favorables en

cualquier aspecto relevante para la Emisora o sus Subsidiarias, que los términos relacionados con los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables, tal como lo determinen los Tenedores Requeridos actuando en forma razonable y de buena fe; *entendiéndose adicionalmente que*, el producido de dicho Endeudamiento no podrá utilizarse para financiar Inversiones; y

(ix) Cualquier otro Endeudamiento cuyo monto total, en forma individual o considerado conjuntamente con cualquier otro Endeudamiento incurrido conforme a esta cláusula (ix), en ningún momento exceda, (x) con anterioridad a la Fecha de Terminación del Proyecto, la suma de US\$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones), y (y) en cualquier momento con posterioridad a la Fecha de Terminación del Proyecto, la suma de US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones); *entendiéndose que*, no ha ocurrido, ni continúa vigente, un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en forma inmediatamente anterior a, o con posterioridad a, haber incurrido en dicho Endeudamiento.

Limitaciones a la Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora no podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales con términos sustancialmente similares a los de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión.

Limitaciones a las Inversiones y Gastos de Capital

(a) La Emisora no realizará, creará, constituirá, causará o permitirá, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas) realicen, creen, constituyan o causen que alguna Persona se convierta en Subsidiaria de la Emisora, excepto:

- (i) con el previo consentimiento por escrito de los Tenedores Requeridos; y
- (ii) en la medida en que en forma simultánea con la conversión de dicha persona en una Subsidiaria de la Emisora, dicha Subsidiaria se convierta en garante de todas las obligaciones de la Emisora, en virtud de los Documentos del Financiamiento, y sustancialmente todos los activos de dicha Subsidiaria sean prendados o cedidos como Garantía, conforme corresponda, en término, en los términos y de acuerdo a documentación satisfactoria para los Tenedores Requeridos.

(b) La Emisora no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas) realice inversiones en cualquier Persona, excepto, en la medida en que dicha Inversión no se realice en ninguna Subsidiaria Excluida:

- (i) la Emisora podrá realizar depósitos y adquirir y detentar efectivo y Activos Líquidos Equivalentes en el curso ordinario de sus negocios (incluidas las Inversiones en Activos Líquidos Equivalentes en la Cuenta de Inversión);
- (ii) para Inversiones existentes en la Fecha de Emisión;
- (iii) prórrogas de créditos comerciales o similares en el curso ordinario de los negocios;
- (iv) Inversiones financiadas exclusivamente con el producido del Endeudamiento Subordinado permitida por las cláusulas (iii) y (iv) del apartado de compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) detallado en "Limitaciones al Endeudamiento", *siempre que*, no hubiera ocurrido y continuare vigente un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, o pudiera ocurrir luego de realizar dicha Inversión;
- (v) Inversiones financiadas exclusivamente con los ingresos de un aporte en efectivo a la Emisora bajo la forma de una suscripción y pago de una nueva emisión de acciones del Capital Social de la Emisora; siempre que no hubiera ocurrido y continuare vigente un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, o pudiera ocurrir luego de realizar dicha Inversión; y
- (vi) préstamos y anticipos a funcionarios, directores y empleados de la Emisora, realizados en el curso ordinario de los negocios de la Emisora, por un monto total que no supere, en ningún momento, la suma de US\$ 1.500.000 (Dólares Estadounidenses un millón y medio).

(c) La Emisora no realizará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas) realice cualquier Inversión en una Subsidiaria Excluida, excepto en la medida en que: (i) dicha Inversión se financie exclusivamente con el producido del Endeudamiento Subordinado permitido bajo la cláusula (iv) del apartado de compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describe en "Limitaciones al Endeudamiento" por un monto total que no exceda en ningún momento la suma de US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones); o (ii) la Inversión se financie exclusivamente con (x) el producido del Endeudamiento Subordinado permitido por la cláusula (iii) del apartado de compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describe en "Limitaciones al Endeudamiento", o (y) aportes en efectivo a la Emisora, bajo la forma de una suscripción y pago de una nueva emisión de acciones del Capital Social de la

Emisora; *siempre que*, en ninguno de los casos hubiera ocurrido y continuare vigente un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, o pudiera ocurrir luego de realizar dicha Inversión.

(d) La Emisora no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias realice, Gastos de Capital Consolidados que no sean: (i) Gastos de Capital Consolidados con respecto a las Centrales, necesarios para prevenir o mitigar una situación de emergencia relacionada con las mismas; (ii) reemplazos y mantenimiento normal con respecto a las Centrales, que se imputen a operaciones corrientes; (iii) Gastos de Capital Consolidados con respecto a los Proyectos; y (iv) en cualquier momento posterior al aniversario del decimotercero (13) mes de la Fecha de Terminación del Proyecto, Gastos de Capital Consolidados de la Emisora con respecto a las Centrales, *entendiéndose que*, inmediatamente con anterioridad o con posterioridad a dar efectos sobre una base pro-forma a la realización de dichos Gastos de Capital Consolidados, el monto total del efectivo y Activos Líquidos Equivalentes de la Emisora al último día del trimestre fiscal de la Emisora, cerrado en forma más reciente previo a la realización de dichos Gastos de Capital Consolidados, sea superior al monto equivalente al total del capital e intereses de las Obligaciones Negociables vencidas y pagaderas en la Fecha de Pago de Intereses más próxima.

Limitaciones a la Venta de Activos

La Emisora no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas) realice, ninguna Venta de Activos, ni la Emisora emitirá, ni permitirá que sus Subsidiarias emitan Acciones adicionales en la Emisora o en alguna de sus Subsidiarias a cualquier Persona (excepto a la Emisora); *entendiéndose, sin embargo, que* lo anterior no prohíbe (i) la venta de activos dañados, obsoletos y chatarra, (ii) la venta de electricidad (energía y potencia) por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios, (iii) la transferencia, disposición o cesión realizada en virtud de una cesión en pago por la Emisora, como cedente, a una contraparte contractual, de cualquier derecho de la Emisora bajo cualquier PPA para obtener cualquier pago, reembolso o reintegro de CAMMESA relacionado con los costos de combustible, solo para cumplir con las obligaciones de pago de la Emisora bajo un contrato de suministro de gas a largo plazo entre la Emisora, como comprador, y dicha contraparte como proveedor, con respecto a la central a la cual corresponda dicho PPA, siempre que dicha transferencia, disposición o cesión no se extienda a otros derechos de la Emisora (o parte de ellos) de recibir cualquier otro monto o crédito bajo, o con respecto a dicho PPA, y (iv) la Venta de Activos (excepto la Venta de Activos con respecto a la Garantía y los activos en depósito en la Cuenta de Inversión que solamente podrán ser transferidos conforme al apartado "Cuenta de Inversión") por la Emisora, *asumiendo que*, (A) la Emisora o cualquier Subsidiaria, según el caso, reciba una contraprestación al momento de la Venta de Activos equivalente, como mínimo, al Valor Justo de Mercado de los activos vendidos o de otro modo enajenados; (B) al menos el 75% de la contraprestación recibida por los activos vendidos por la Emisora o la Subsidiaria, según sea el caso, revista la forma de (1) efectivo o Activos Líquidos Equivalentes, (2) activos (distintos de los activos corrientes determinados de conformidad con las NIIF o Acciones) para ser empleados por la Emisora o las Subsidiarias en una Línea de Negocios, (3) Endeudamiento asumido de conformidad con un contrato de novación estándar, o similar, o (4) una combinación de cualquiera de las opciones precedentes; (C) al momento de dicha Venta de Activos, no exista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, o pudiera resultar de dicha Venta de Activos; y (D) el Valor Justo de Mercado total de todos los activos o bienes enajenados conforme a esta cláusula (iii), en cualquier ejercicio fiscal de la Emisora, no exceda la suma de US\$ 2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones).

Limitaciones a los Pagos Restringidos

La Emisora no realizará ni declarará Pagos Restringidos.

Limitaciones a las Restricciones sobre las Distribuciones de las Subsidiarias

La Emisora no consentirá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas) consienta la existencia de cualquier gravamen consensual o restricción en la habilidad de dicha Subsidiaria: (i) de pagar, directa o indirectamente, dividendos o realizar cualquier otra distribución con respecto a sus Derechos Accionarios, o pagar cualquier Endeudamiento o cualquier otra obligación debida a la Emisor, (ii) hacer préstamos o adelantos a la Emisora; o (iii) transferir cualquiera de sus bienes o activos a la Emisora.

Limitaciones a la Modificación de los Documentos

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a:

- (a) cualquier Documento del Proyecto o Contrato de Prenda con Registro en Segundo Grado, sin el consentimiento por escrito de los Tenedores Requeridos, excepto por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los Tenedores de las Obligaciones Negociables en ningún aspecto; o

(b) sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento escrito de los Tenedores Requeridos, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los Tenedores en ningún aspecto.

Limitaciones a las pre-cancelaciones, etc. del Endeudamiento

La Emisora no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias precancele, rescate, compre, anular o de cualquier otra forma cancele las Obligaciones Negociables 6,875% en forma previa a su vencimiento programado, excepto por lo dispuesto en el apartado Rescate Obligatorio.

Limitaciones a la Designación de Subsidiarias Excluidas

En cualquier momento luego del aniversario del decimoctavo (18) mes de la Fecha de Terminación del Proyecto, la Emisora podrá designar a cualquiera de sus Subsidiarias que no fueran Garantes de cualquiera de las obligaciones en virtud del presente o de los Documentos del Financiamiento, constituida o formada con posterioridad a la Fecha de Emisión, como una "Subsidiaria Excluida" en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) (la "Designación") exclusivamente (y sólo en la medida en que):

- (a) ningún acreedor de dicha Subsidiaria tenga, en ningún momento, recursos contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas);
- (b) no hubiese ocurrido, y continúe vigente, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento a la fecha, o inmediatamente con posterioridad a dicha Designación;
- (c) dicha Subsidiaria tenga un total de activos Consolidados de US\$ 1.000 o menos;
- (d) dicha Subsidiaria no tenga Acciones o Derechos Accionarios en, o Endeudamiento de, y no tenga ningún Gravamen en ningún bien de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias (excepto las Subsidiarias Excluidas);
- (e) la Designación se realiza sustancialmente en forma simultánea con la constitución o formación, conforme corresponda, de dicha Subsidiaria; y
- (f) inmediatamente con posterioridad a la Designación, la Emisora entrega al Fiduciario (para que éste distribuya a los Tenedores) un certificado de un Funcionario Financiero de la Emisora, que certifique el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Ni la Emisora, ni ninguna de sus Subsidiarias podrán, en ningún momento, otorgar créditos para, sujetar ninguno de sus bienes o activos (distintos del Capital Social de cualquier Subsidiaria Excluida) a la cancelación de, o garantizar, ningún Endeudamiento de cualquier Subsidiaria Excluida (incluido cualquier compromiso, contrato o instrumento en donde conste dicho Endeudamiento), ni serán responsables, directa o indirectamente, por ningún Endeudamiento de cualquier Subsidiaria Excluida, a menos que dicho crédito o Endeudamiento hubiere sido aceptado como Endeudamiento de conformidad con el compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito como "—Limitaciones al Endeudamiento."

Ni la Emisora ni ninguna de sus Subsidiarias podrán realizar transacciones con cualquier Subsidiaria Excluida, excepto que dicha transacción se encuentre permitida bajo el compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito como "Limitaciones a las Transacciones con Afiliadas".

La Designación de una Subsidiaria de la Emisora como Subsidiaria Excluida se considerará que incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones, salvo aquellas hechas a la Fecha de Emisión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), deben constar en las resoluciones del Directorio de la Emisora, entregadas al Fiduciario, que certifiquen el cumplimiento con las disposiciones precedentes.

Obligaciones de Hacer

Informes a los Tenedores

La Emisora entregará al Fiduciario, con indicaciones de entregar cierta información a los Tenedores de las Obligaciones Negociables (a los efectos de este apartado, se entenderá que la información ha sido entregada en la fecha de entrega de dicha información en idioma inglés, o en la fecha de entrega de la traducción al inglés correspondiente):

- (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal de la Emisora, el balance Consolidado auditado y los correspondientes estado de resultado,

y estado de flujo de efectivo de la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas a la fecha de cierre de ejercicio e incluyendo dicho año, estableciendo en cada caso, en forma comparativa, las cifras de (o, en caso del balance, al final de) el año fiscal anterior, todos ellos con el informe de contadores públicos independientes de renombre internacional (sin calificaciones ni excepciones como “gestión continuada” o similares, y sin calificaciones y excepciones sobre el alcance de la auditoría) a fin de que dichos estados contables Consolidados presenten en forma razonable, en todos los aspectos relevantes, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas de conformidad con las NIIF;

(b) tan pronto como sea posible, pero siempre dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres fiscales de cada año de la Emisora, el balance Consolidado y los correspondientes estado de resultados, y estado de flujo de efectivo de la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas por la porción transcurrida de dicho año fiscal, estableciendo en cada caso en forma comparativa, las cifras de (o, en caso del balance, al final de) el período o períodos correspondientes del año fiscal anterior, certificados por un Funcionario Financiero de la Emisora y que presente en forma razonable, en todos los aspectos relevantes, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas de conformidad con las NIIF aplicadas en forma consistente, sujeto a los ajustes normales de la auditoría de fin de año;

(c) en forma simultánea con la entrega de los estados contables conforme a las cláusulas anteriores (a) y (b), un certificado de un Funcionario Financiero de la Emisora que (i) certifique si ha ocurrido un Incumplimiento y si ha ocurrido un Incumplimiento, especifique los detalles y las acciones adoptadas o propuestas por la Emisora con respecto a dicha situación, (ii) certifique el EBITDA Consolidado sobre Ratio de Gastos de Financiación Consolidados, el Ratio de Leverage Consolidado y el Patrimonio Neto Consolidado de la Emisora al último día del período reportado en dichos estados contables, y (iii) manifieste si ha ocurrido un cambio a las NIIF o a su aplicación desde la Fecha de Emisión y, si hubiera ocurrido un cambio, especifique el efecto de dicho cambio en los estados contables que se adjuntan a dicho certificado;

(d) después de la Fecha de Terminación del Proyecto, dentro de los diez días hábiles a partir del último día de cada período de tres meses (comenzando el último día del mes en que se logró la Fecha de Terminación del Proyecto), un certificado de un Funcionario del Emisor que establezca el Equivalente en Dólares de todos los pagos con respecto a las cuentas por cobrar cedidos de conformidad con el Texto Ordenado de Contrato de Fideicomiso efectivamente realizado por los Compradores Aceptables durante el mes calendario inmediatamente anterior, y si los montos adeudados según el PPA aplicable durante dicho mes calendario fueron pagados en su totalidad;

(e) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles desde la fecha de celebración de cualquier PPA por parte de la Emisora, una copia fiel y completa de dicho PPA junto con (i) todos los anexos correspondientes y los certificados que hayan sido entregados en virtud del PPA, y (ii) la documentación que evidencie la debida cesión de todos los derechos de cobro de Cuentas por Cobrar con respecto a dicho PPA al Agente de la Garantía Local como garantía de las obligaciones de la Emisora en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de los demás Documentos del Financiamiento, conforme a los términos y condiciones de la Enmienda al Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original;

(f) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el Bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora para cumplir con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);

(g) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora para cumplir con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);

(h) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos (excepto una Venta de Activos permitida por el compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) detallado en “Ciertos Compromisos – Limitaciones a la Venta de Activos”), un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora para cumplir con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);

(i) no más allá de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al último día de cada trimestre fiscal de la Emisora que ocurra durante el período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio de los Proyectos durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual de los Proyectos publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>;

(j) simultáneamente con el momento en el que la Emisora incurra en Endeudamiento Subordinado, (i) un certificado de un Funcionario Financiero de la Emisora que describa el monto de dicho Endeudamiento Subordinado, los acreedores, el destino pretendido de dichos ingresos y las acciones propuestas por la Emisora para cumplir con este Acuerdo y (ii) un poder otorgado por los acreedores de dicho Endeudamiento Subordinado a favor del Fiduciario con el objeto de ejercer cualquier derecho de los acreedores con respecto a dicho Endeudamiento Subordinado en cualquier proceso de insolvencia de la Emisora;

(k) dentro de los 5 (cinco) Días Hábles desde la fecha de celebración Emisor de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier EPC por parte de la Emisora, una copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda;

(l) inmediatamente después de cualquier solicitud al respecto, información y documentación razonablemente solicitada por el Fiduciario o cualquier Tenedor con el fin de cumplir con los requisitos aplicables de "conozca a su cliente" según la PATRIOT Act, el Reglamento de Beneficiario Final u otro antilavado de dinero aplicable leyes; y

(m) si el Fiduciario actuando conforme la solicitud de los Tenedores Requeridos lo solicitara, información por escrito suficiente que incluya detalle razonable sobre la aplicación de los fondos obtenidos en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables realizada por la Emisora y aquella otra información relacionada con las Transacciones y los Documentos del Proyecto que dichos Tenedores pudieran razonablemente requerir.

Notificación de Temas Sustanciales

La Emisora entregará al Fiduciario, con indicaciones de entregar los reportes a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, una notificación por escrito de lo siguiente:

(a) dentro de los 5 (cinco) Días Hábles posteriores a que cualquier Funcionario Financiero de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento;

(b) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso;

(c) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto;

(d) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con los Proyectos, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y

(e) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores, funcionarios o Afiliadas) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

Cada notificación enviada conforme al compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito bajo el apartado "Notificación de Temas Sustanciales" se acompañará de una declaración de un Funcionario Financiero u otro funcionario ejecutivo de la Emisora que informe los detalles del tema o novedad que requiera dicha notificación, y las acciones adoptadas o propuestas por la Emisora relacionadas con dicho tema.

Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará o causará que se realicen, y causará que cada una de sus Subsidiarias realice o cause que se realicen, todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y franquicias esenciales para el desarrollo de sus negocios, excepto en virtud de las transacciones permitidas conforme al segundo párrafo del compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito en "Ciertos Compromisos – Limitaciones a Cambios Sustanciales".

La Emisora llevará adelante su negocio, y causará que sus Subsidiarias lleven adelante sus respectivos negocios, de acuerdo a las Buenas Prácticas de la Industria.

Pago de Obligaciones

La Emisora pagará, y causará que cada una de sus Subsidiarias pague, a tiempo sus obligaciones, incluso las obligaciones Impositivas, antes de que las mismas caigan en mora o incumplimiento, excepto si (i) la validez o monto están siendo Impugnados y se han establecido las reservas necesarias conforme a, y en la medida en que fueran requeridas por, las NIIF, o (ii) no se prevé, de forma razonable, que la falta de pago genere un Efecto Material Adverso.

Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus Subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones (excepto como resultado de una transacción permitida en virtud del compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito como "Limitaciones a la Venta de Activos"), excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las Buenas Prácticas de la Industria, (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a las Centrales conforme a las Buenas Prácticas de la Industria, y (iii) de otra forma asegurar la operación continua de las Centrales de forma consistente con las Buenas Prácticas de la Industria.

Seguros

La Emisora mantendrá, y causará que cada una de sus Subsidiarias mantenga, seguros con compañías de seguro solventes y respetables, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar.

En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la Garantía, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Agente de la Garantía Local como asegurado adicional y beneficiario; entendiéndose que si la Emisora determina de buena fe que designar al Agente de la Garantía Local como asegurado adicional y beneficiario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) no resulta factible, entonces, en su lugar, la Emisora transferirá y cederá al Agente de la Garantía Local todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial.

La Emisora entregará en forma inmediata al Agente de la Garantía, el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

Dentro de los 5 Días Hábiles posteriores al final del segundo trimestre fiscal y el cuarto trimestre fiscal de la Emisora, la Emisora entregará al Fiduciario un certificado de un Funcionario Financiero de la Emisora que describa en razonable detalle todos los seguros en vigencia de la Emisora, incluso aquellos en virtud del compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito en este apartado "Seguros".

Libros y Registros

La Emisora mantendrá los libros de registro y contabilidad adecuados, en los cuales se asentarán en forma completa, verídica y correcta todos los aspectos esenciales de todos los negocios y transacciones relacionadas con su negocio y sus actividades. La Emisora permitirá a los representantes designados por el Fiduciario o cualquier Tenedor, previa notificación por al menos cinco Días Hábiles, y durante las horas normales del negocio de forma que no interrumpa la operación de la Emisora o la Subsidiaria correspondiente, a visitar e inspeccionar sus propiedades, a examinar y obtener extractos de sus libros y registros, y a discutir sus asuntos, finanzas y condición con sus funcionarios y contadores independientes. Cualquier visita, inspección, revisión y obtención de extractos serán razonablemente a cargo de la Emisora (en el caso de gastos incurridos por el Fiduciario) y a razonablemente cargo de los Tenedores que realizan la visita, inspección o revisión, o que obtengan dicho extracto, en la medida en que no haya ocurrido un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento y continúe vigente (en cuyo caso, los gastos incurridos serán, en todos los casos, a cargo de la Emisora).

Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá, y causará que cada una de sus Subsidiarias cumpla, con todas las Leyes Aplicables que sean esenciales para la Emisora, cada Subsidiaria, sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables del Banco Central de la República Argentina y las normas argentinas sobre el Mercado de Cambios.

La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto y de otros contratos sustanciales en los cuales la Emisora sea parte, o a través de los cuales se sujeten sus bienes o activos, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

Cumplimiento de las Leyes Ambientales

La Emisora deberá (i) cumplir, y utilizar sus mejores esfuerzos comerciales para causar que todos los inquilinos u otras Personas que operen u ocupen sus propiedades, cumplan en todos los aspectos esenciales con las Leyes Ambientales aplicables y los Permisos Ambientales, (ii) obtener y renovar todos los Permisos Ambientales necesarios para sus operaciones y propiedades, (iii) realizar investigaciones, estudios, muestreos y análisis, y llevar a cabo la limpieza, remoción, y las acciones de remediación u otro tipo de acciones necesarias para remover y limpiar los Materiales Peligrosos de cualquiera de sus propiedades, conforme a los requerimientos de las Leyes Ambientales aplicables, (iv) en forma inmediata notificar al Fiduciario y entregarle copias ante la recepción de cualquier documento escrito de reclamo, queja, notificación de incumplimiento o requerimiento de información, relacionados con cualquier incumplimiento real, alegado o potencial de, u obligación en virtud de, las Leyes Ambientales aplicables o los Permisos Ambientales, (v) notificar en forma inmediata al Fiduciario de cualquier derrame o descubrimiento de Materiales Peligrosos en cualquiera de sus propiedades que razonablemente pudieran requerir gastos significativos para investigar y/o remediar dichos Materiales Peligrosos, (vi) mantener su propiedad libre de Gravámenes impuestos por cualquiera de las Leyes Ambientales y (vii) la Emisora deberá permitir a cualquier representante designado por el Fiduciario o los Tenedores Requeridos y sus representantes, consultores e ingenieros a cada una de las propiedades, empleados y registros de la Emisora, a costo de la Emisora, para permitir que el Fiduciario, el Agente de la Garantía Local o aquella otra Persona, pueda evaluar si la Emisora está en cumplimiento de los compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descriptos en este apartado "Cumplimiento de las Leyes Ambientales"; estableciéndose sin embargo que, ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) requerirá al Fiduciario o al Agente de la Garantía Local que efectúe dichas investigaciones o evaluaciones.

Destino de los Fondos

La Emisora utilizará los fondos netos (de los gastos y comisiones, que pudieran corresponder) producidos con la emisión de las Obligaciones Negociables que sean integradas en efectivo, de existir, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras normas aplicables, en especial para refinanciación de pasivos, capital de trabajo en Argentina e inversiones en activos tangibles en Argentina. Asimismo, considerando que las Obligaciones Negociables podrán ser integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Privadas 2023 para su posterior cancelación, la porción de la emisión que resulte integrada en especie estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Emisora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase la Sección "Destino de los Fondos" del presente Prospecto.

Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

Clasificación Pari-Passu

La Emisora realizará, o hará que se realicen, todos los actos que fueran o devengan necesarios o adecuados para asegurar que las obligaciones de la Emisora en virtud de los Documentos del Financiamiento, continúen siendo obligaciones no subordinadas y garantizadas, clasificando en todo momento con prioridad efectiva en el derecho de cobro sobre todo el Endeudamiento no garantizado, actual o futura, de la Emisora, hasta el valor de la Garantía y, con respecto a la porción no cubierta por la Garantía, clasificará al menos en igualdad de condiciones (*pari-passu*) con todo el resto de la Deuda no subordinada y no garantizada de la Emisora o cualquier Fiador posterior.

Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía

Dentro de los 15 (quince) días posteriores a que cualquier Activo Posteriormente Nacionalizado, sea nacionalizado, la Emisora deberá celebrar y entregar una enmienda a los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales vigentes (para aumentar los activos prendados en dicho contrato, ante el requerimiento del Agente de la Garantía Local), a fin de preñar los activos conforme a los contratos mencionados,

(i) no más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la celebración de cualquier enmienda a los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales, la Emisora deberá presentar dicha enmienda a los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales ante el Registro de Créditos Prendarios de las jurisdicciones que correspondan; *entendiéndose que exclusivamente a los efectos de dicha presentación, dicha enmienda a los Nuevos Contratos*

de Prenda con Registro Locales podrá establecer que el monto garantizado por los Gravámenes creados en virtud de ello no excedan un monto equivalente al precio de compra establecido bajo los EPC para los activos prendados en virtud de dichos Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales y (ii) no más allá de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la presentación descrita en la cláusula (i) que antecede, la Emisora entregará, o causará que se entregue, al Agente de la Garantía Local, evidencia de que la enmienda a los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales han sido debidamente registradas ante el Registro de Créditos Prendarios de las jurisdicciones que correspondan. La Emisora entregará una opinión legal de sus asesores legales argentinos dirigida al Fiduciario y al Agente de la Garantía Local indicando que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros correspondientes en las jurisdicciones relevantes en Argentina.

Adicionalmente, en la medida en que los Activos Posteriormente Nacionalizados o los Equipos del Proyecto no estén cubiertos por las pólizas de seguro previamente cedidas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de cualquier enmienda a los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales, la Emisora deberá entregar al Agente de la Garantía Local, documentación que evidencie la vigencia de la cobertura de dichas pólizas de seguro respecto de los Activos Posteriormente Nacionalizados o los Equipos del Proyecto, cada una de ellas designando al Agente de la Garantía Local como asegurado y beneficiario adicional bajo las mismas junto con copias de dichas pólizas y/o certificados de cobertura.

En la fecha de ejecución y entrega de cualquier Nuevo Contrato de Prenda con Registro, por parte de la Emisora con respecto a cualquier Turbina, la Emisora deberá entregar al Fiduciario la documentación que instrumente la póliza de seguro que cubre dicha Turbina, y nombrar al Agente de la Garantía Local como asegurado adicional y beneficiario de pérdidas en virtud del mismo.

Dentro de los 21 días posteriores a la celebración del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), la Emisora deberá entregar al Agente de la Garantía Local documentación que evidencie la debida registración del Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones en los registros correspondientes de las compañías de Reino Unido.

Dentro de los (tres) Días Hábiles a ser contados desde la Fecha de Emisión, luego de la cancelación total del Endeudamiento pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Privadas 2023, montos adicionales, intereses devengados pendientes de pago y cualquier otra suma pagadera por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Privadas 2023, la Emisora deberá presentar ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones correspondientes, aquella documentación requerida a los fines de la terminación y cancelación del Gravamen de primer grado de privilegio constituido sobre la Garantía en beneficio del Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023, en su carácter de agente de la garantía o fiduciario y no a título personal, según corresponda, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023.

La Emisora realizará, oportunamente, los actos que considere necesarios o adecuados para preservar los derechos del Agente de la Garantía Local en virtud de los Documentos de la Garantía. Sin limitar la generalidad de lo expresado, la Emisora suscribirá cualquier documento, presentación, declaración, acuerdo e instrumento, y tomará las medidas que pudieran ser requeridas conforme a la Legislación aplicable, o que el Agente de la Garantía Local pudieran razonablemente requerir a fin de realizar las transacciones contempladas en los Documentos del Financiamiento y a fin de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y privilegio en primer grado de los Gravámenes constituidos o, que se pretenden constituir en virtud de los Documentos de la Garantía. Adicionalmente, oportunamente, la Emisora deberá, a su costo, garantizar o causar que se garanticen inmediatamente sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento a través de una prenda o constitución de Gravámenes perfeccionados con respecto a los activos y propiedades requeridos bajo los Documentos de la Garantía (acordándose que es intención de las partes que las obligaciones de la Emisora en virtud de los Documentos del Financiamiento se encuentren garantizadas, entre otras cosas, por sustancialmente todos los activos de la Emisora). Dichos Gravámenes serán constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía en términos satisfactorios para los Tenedores Requeridos y la Emisora deberá entregar, o causar que se entregue al Agente de la Garantía Local todos los instrumentos y documentos (incluidas las opiniones legales, las pólizas de seguros y las búsquedas de gravámenes) que el Fiduciario y el Agente de la Garantía Local razonablemente requieran, que evidencien el cumplimiento de este párrafo.

Ventas de Energía

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) generada por los Proyectos exclusivamente a los Compradores Aceptables que acuerden (o en el caso de CAMMESA que sea instruida de manera irrevocable e incondicional, conforme a las instrucciones escritas otorgadas a CAMMESA a través de un Escribano Público), ante la ocurrencia y durante la vigencia de cualquier Incumplimiento (tal como el Agente de la Garantía Local notifique a dicho Comprador Aceptable, actuando bajo las instrucciones de los Tenedores Requeridos, o el Fiduciario conforme instrucciones de dichos Tenedores Requeridos); a realizar los pagos relacionados con las Cuentas por Cobrar resultantes de cada venta de electricidad en forma directa al Agente de la Garantía Local, para su acreditación en la Cuenta de Cobro y (excepto con respecto a CAMMESA) previo a la fecha de compra y venta de electricidad, suscriban y entreguen de forma adecuada al Agente de la Garantía Local el Consentimiento a la Cesión del PPA. Si con posterioridad a dicha instrucción al Comprador Aceptable por el

Agente de la Garantía Local por cualquier motivo (excepto como resultado de una instrucción por escrito del Agente de la Garantía Local) cualquier Comprador Aceptable realiza un pago relacionado con las Cuentas por Cobrar a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias (y no al Agente de la Garantía Local como se detalla en forma precedente) la Emisora deberá (x) retener ese pago en depósito en beneficio de los Tenedores y (y) en un plazo de dos (2) Días Hábiles depositar el monto correspondiente a dicho pago en la Cuenta de Cobro.

Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener, y causará que sus Subsidiarias obtengan y mantengan, o causará que se obtengan y mantengan, en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos y Permisos del Proyecto que se requiera que la Emisora o sus Subsidiarias obtengan y mantengan con relación al desarrollo de sus respectivos negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora, a cualquiera de sus Subsidiarias o al Proyecto, por dichos Permisos y Permisos del Proyecto.

Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los Tenedores Requeridos (o el Fiduciario actuando bajo las instrucciones de los Tenedores Requeridos) que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los otros Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

Inscripción

La Emisora deberá realizar la publicación indicada por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

Presentación de Informes

Mientras las Obligaciones Negociables permanezcan en circulación y constituyan "títulos restringidos" según la definición de la Regla 144(a)(3) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, la Emisora, durante cualquier período en el que la Emisora no esté sujeta a, o en cumplimiento de, la Sección 13 o 15(d) de la Ley Bursátil, brindará a los Tenedores, o potenciales compradores de las Obligaciones Negociables designados por dichos Tenedores, en cada caso ante el requerimiento de dicho Tenedor o potencial comprador, la información que se debe presentar de conformidad con la Regla 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Este compromiso se realiza en beneficio de los Tenedores y los potenciales compradores designados por dichos Tenedores oportunamente, de dichos títulos restringidos.

Cuenta de Inversión

Deberá existir, y por la presente el Fiduciario lo establece, una cuenta que será designada como la "Cuenta de Inversión". La Emisora causará que el saldo en depósito (determinado como la suma de Dólares Estadounidenses y el Valor Justo de Mercado de los Activos Líquidos Equivalentes denominados en Dólares Estadounidenses y cualquier otra propiedad o activo denominado en Dólares Estadounidenses que se encuentre oportunamente en la Cuenta de Inversión) en la Cuenta de Inversión, sea en todo momento igual o superior al Saldo Requerido en la Cuenta de Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que no ocurra un Supuesto de Incumplimiento y continúe vigente, o se pudiera producir un Supuesto de Incumplimiento (luego de dar efectos a la aplicación de los Ingresos Netos por Inversiones), la Emisora podrá, oportunamente, instruir al Fiduciario (mediante la entrega al Agente de una instrucción por escrito irrevocable, la "Notificación de Transferencia de la Cuenta de Inversión") a liquidar cualquier Equivalente al Efectivo en depósito en la Cuenta de Inversión, o a retirar efectivo en depósito en dicha cuenta, exclusivamente para pagar Facturas del Contratista EPC, según lo detallado en la Notificación de Transferencia de la Cuenta de Inversión. La Emisora tendrá derecho a basarse de manera concluyente en cualquier Notificación de Transferencia de la Cuenta de Inversión en relación con las transferencias a efectuar desde la Cuenta de Inversión y no será responsable de confirmar o verificar que los montos en depósito en la Cuenta de Inversión sean iguales o excedan el Saldo Requerido en la Cuenta de Inversión.

El efectivo en la Cuenta de Inversión deberá ser invertido y re-invertido en Activos Líquidos Equivalentes ante la instrucción por escrito (que podrá ser en la forma de una instrucción permanente) de un funcionario autorizado de la Emisora; *entendiéndose que*, al momento en que (x) el Fiduciario ha recibido una notificación por escrito que informa que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento y se mantiene vigente o (y) un funcionario autorizado de la Emisora no ha entregado la instrucción por escrito o, ante el requerimiento del Fiduciario, no ha confirmado la instrucción permanente al Fiduciario, los montos en efectivo en la Cuenta de Inversión se mantendrán sin invertir; *entendiéndose además que*, (i) dicha inversión de Activos Líquidos Equivalentes es aceptable para el Fiduciario y (ii) hasta tanto se reciban instrucciones en contrario, los montos en depósito en la Cuenta de

Inversión, serán depositados en la Cuenta de Depósitos en Dólares en Custodia del Fiduciario. El efectivo en la Cuenta de Inversión podrá no ser invertido, excepto de la forma establecida en las oraciones precedentes.

El Fiduciario, oportunamente, liquidará en forma total o parcial dichas inversiones en forma previa a su vencimiento, conforme resulte necesario, para realizar las transferencias y retiros contemplados en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) conforme a una Notificación de Transferencia de la Cuenta de Inversión; *entendiéndose que*, ante la ausencia de dicha instrucción, el Fiduciario podrá liquidar todo o parte de dichas inversiones a su sólo criterio para cumplir con una Notificación de Transferencia de la Cuenta de Inversión. El Fiduciario no será responsable por cualquier pérdida resultante de cualquier inversión o reinversión, incluida la venta o liquidación de la inversión en la fecha de, o previo a su vencimiento e incluso independientemente de si la inversión realizada calificaba bajo la definición de Activos Líquidos Equivalentes. Todas las ganancias sobre los montos acreditados en la Cuenta de Inversión (incluidos los Activos Líquidos Equivalentes en, o acreditados en la Cuenta de Inversión) mantenidas en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) corresponderán a dicha Cuenta de Inversión. A los efectos de las declaraciones impositivas, las ganancias sobre los fondos en la Cuenta de Inversión que se mantengan en virtud del presente, se imputarán a la Emisora. La Emisora entregará al Fiduciario su número de identificación tributaria, documentado, en la medida de lo necesario, por el formulario W-8 o W-9 debidamente suscripto, ante la celebración del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), y los demás formularios y documentos que el Fiduciario pudiera razonablemente requerir. Todos estos formularios, en la medida de lo necesario, deberán ser renovados conforme lo requiera la autoridad impositiva (*Internal Revenue Service –IRS-*) de los Estados Unidos de América, y entregados al Fiduciario. En ningún caso el Fiduciario será responsable del pago de los impuestos sobre cualquier ganancia generada por la Cuenta de Inversión, ni del cumplimiento de las declaraciones impositivas requeridas a la Emisora con relación a dichas ganancias. No podrá pedirse al Fiduciario que realice pagos de fondos a terceras Personas desde la Cuenta de Inversión, si dichas personas no han presentado los formularios correspondientes que habiliten dichos pagos.

Reembolso de honorarios

En el caso de cualquier solicitud de consentimiento o ejercicio de reestructuración, el Emisor reembolsará rápida y completamente a los Tenedores por los gastos y gastos de bolsillo razonables y documentados, incluido un asesor financiero de los titulares (con respecto a cualquier cambio en cualquier términos de las notas que no pueden modificarse sin el consentimiento de cada titular afectado, o cualquier quiebra o insolvencia u otro procedimiento similar con respecto a la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias), el abogado del Fiduciario y el abogado para los titulares (ya sea que la transacción sea consumada o no).

Supuestos de Incumplimiento

Los Supuestos de Incumplimiento relacionados con las Obligaciones Negociables del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) incluirán (cada uno, un “Supuesto de Incumplimiento”):

(a) la falta de pago de la Emisora al vencimiento (ya sea al vencimiento programado, ante un rescate, recompra o pre-cancelación; por declaración, aceleración o de alguna otra forma) de capital o las primas de las Obligaciones Negociables, o la falta de pago dentro de 2 (dos) o más Días Hábiles de cualquier interés sobre las Obligaciones Negociables, honorarios, o cualquier otro monto pagadero conforme al presente o en virtud de cualquier otro Documento del Financiamiento cuando, y en la medida en que los mismos se hubieran tornado exigibles y pagaderos; o

(b) la Emisora no cumple o desempeña cualquier compromiso, condición o acuerdo incluido en los compromisos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descritos en “Rescate Obligatorio”, “Compromisos – Informes a los Tenedores”, “-Notificación de Temas Sustanciales”, el primer párrafo de “Compromisos – Existencia y Desarrollo del Negocio”, “Compromisos –Seguros”, “-Cumplimiento de Leyes y Contratos”, “-Destino de los Fondos”, “-Preservación de Derechos en virtud de los Documentos de la Garantía”, “-Ventas de Energía”, “-Cuenta de Inversión”, “Ciertos Compromisos”, o los compromisos en cualquiera de los Documentos de la Garantía; o

(c) la Emisora no cumple o desempeña cualquier compromiso, condición o acuerdo incluido en cualquier Documento del Financiamiento (excepto los detallados en las secciones (a) y (b) que anteceden) y dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado en un plazo de 30 (treinta) o más días posteriores a la notificación por escrito a la Emisora por el Fiduciario (entregada ante la solicitud de cualquier Tenedor); o

(d) la Emisora, o cualquiera de sus Subsidiarias, (i) no realiza un pago a su vencimiento (ya sea al vencimiento programado, o solicitud de pre-cancelación, aceleración, demanda o de alguna otra forma) con respecto a cualquier Endeudamiento de la Emisora, o de una Subsidiaria (excepto el Endeudamiento en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), de las Obligaciones Negociables y de los demás Documentos del Financiamiento) por un monto total (incluidos los montos no retirados comprometidos o disponibles e incluidos los montos adeudados a todos los acreedores en virtud de cualquier contrato de préstamo combinado o sindicado) equivalente o superior a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o el Equivalente en Dólares, si estuviera denominado en una moneda distinta del Dólar

Estadounidense), o (ii) no cumple o desempeña cualquier otro acuerdo o condición relacionados con dicho Endeudamiento de la Emisora, o de cualquier Subsidiaria (excepto el Endeudamiento en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), de las Obligaciones Negociables y de los demás Documentos del Financiamiento) en virtud de un acuerdo o instrumento que evidencie, garantice o esté relacionado con el mismo, u ocurre cualquier otro evento cuyo efecto causa el vencimiento de dicho Endeudamiento u otro evento causa o permite al tenedor o a los tenedores de dicho Endeudamiento (o al fiduciario o agente en representación de dichos tenedores) a causar, con el otorgamiento de las notificaciones requeridas, que dicho Endeudamiento sea reclamado o se torne exigible o sea recomprado, pre-cancelado, cancelado o rescatado (de forma automática o de alguna otra forma) o se realice una oferta de recompra, pre-cancelación, cancelación o rescate de dicho Endeudamiento, previo a su vencimiento programado o a que se reclame el efectivo en garantía relacionado; o

(e) se inicia un proceso involuntario o cualquier otro proceso, o se presenta una demanda involuntaria con el objeto de obtener: (i) la liquidación, concurso, reordenamiento, ajuste, declaración de quiebra o concurso o cualquier otro remedio respecto de la Emisora, y cualquiera de sus Subsidiarias, o cualquiera de sus deudas, o una parte sustancial de sus respectivos activos en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina, o de cualquier ley federal, estadual o extranjera sobre quiebras, concursos, procesos de insolvencia, administración judicial o similar en vigencia en la actualidad o en el futuro, o (ii) la designación de un administrador judicial, fiduciario, custodio, incautador, tutor o funcionario similar para la Emisora, cualquiera de sus Subsidiarias o sobre parte sustancial de sus respectivos activos y, en cada caso, dicho proceso o demanda no se desestima o suspende en un plazo de 30 (treinta) o más días, o se emite una orden, sentencia o decreto que apruebe u ordene cualquier supuesto anterior; o

(f) la Emisora, o cualquiera de sus Subsidiarias (i) inicia en forma voluntaria un proceso o presenta una demanda solicitando la liquidación, concurso, reordenamiento, ajuste, declaración de quiebra o concurso o cualquier otro remedio en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina, o de cualquier ley federal, estadual o extranjera sobre quiebras, concursos, procesos de insolvencia, administración judicial o similar en vigencia en la actualidad o en el futuro, incluida, sin limitación, la solicitud de un acuerdo preventivo extrajudicial; (ii) consiente la iniciación de, o no impugna en tiempo y forma, cualquier proceso o demanda descrita en la cláusula (i) anterior, solicite o consienta la designación de un administrador judicial, fiduciario, custodio, incautador, tutor o funcionario similar para la Emisora, cualquiera de sus Subsidiarias o sobre parte sustancial de sus respectivos activos, (iii) presente una contestación de demanda admitiendo las alegaciones sustanciales de la demanda iniciada en su contra en cualquiera de dichos procesos, o (iv) realice una cesión general en favor de sus acreedores; o

(g) la Emisora, o cualquiera de sus Subsidiarias sea incapaz de pagar, admita por escrito su incapacidad, o incumpla en general con el pago de sus deudas a su vencimiento; o

(h) se emita una o más sentencias definitivas inapelables, o una orden u órdenes para el pago de sumas de dinero en exceso en total de la suma de US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o el Equivalente en Dólares si estuviera denominada en una moneda distinta del Dólar Estadounidense) por uno o más tribunales, tribunales administrativos o cualquier otro ente contra la Emisora, cualquiera de sus Subsidiarias y dichas sentencias u órdenes no fueran pagadas en su totalidad, anuladas o desistidas dentro de los 60 (sesenta) días de su emisión; o

(i) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora, o a cualquiera de sus Subsidiarias a tener, operar y conducir sus negocios, tal como se conducen en la actualidad o se proponen conducir, o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los Tenedores Requeridos, o del Fiduciario actuando bajo las instrucciones de los Tenedores Requeridos, para los intereses de los Tenedores en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de los demás Documentos del Financiamiento; o

(j) cualquier Autoridad Gubernamental realiza una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora, o de cualquiera de sus Subsidiarias (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora, o a cualquiera de sus Subsidiarias a ejercer el control normal sobre todos o parte de sus bienes (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) días); o

(k) la Emisora impugna la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento deja, por cualquier motivo, de tener plena vigencia; o

(l) la Emisora niega por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte; o

(m) El Agente de la Garantía Local deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado sobre toda la garantía que se pretende preñar o ceder, conforme corresponda, en virtud de los Documentos de la Garantía (excepto según se disponga en “Garantía – Liberación de Gravámenes sobre las Garantías”); o

(n) ocurra un Cambio de Control, o

(o) cualquier Documento del Proyecto o disposición sustancial relacionada deja, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto); o

(p) la ocurrencia de cualquier “incumplimiento” o “supuesto de incumplimiento” o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (independientemente de que se sostenga, ejerza, o renuncie a, cualquier derecho o recurso de cualquier Persona con relación a dicho incumplimiento” o “supuesto de incumplimiento” o evento similar) o la Emisora no cumpla o desempeñe cualquier compromiso, condición o acuerdo incluido en cualquier Documento del Proyecto, o cualquier documento celebrado y entregado que estuviere relacionado, según corresponda, en cada caso con posterioridad a una notificación (si fuera requerida) y el vencimiento de los plazos de gracia aplicables; o

(q) la Fecha de Terminación del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al 31 de enero de 2021.

Si un Supuesto de Incumplimiento (que no sea un Supuesto de Incumplimiento detallado en las cláusulas (e) y (f) anteriores con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias) ocurriere y continuare vigente, el Fiduciario o los Tenedores Requeridos podrán declarar que el monto del capital pendiente de pago (y de la prima, si hubiera), así como el monto de los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables, se han tornado inmediatamente exigibles y pagaderas mediante una notificación por escrito a la Emisora (y al Fiduciario, en el caso de que la misma sea enviada por los Tenedores), en la cual se especifique el Supuesto de Incumplimiento acaecido y se manifieste que se trata de una “notificación de aceleración”. Si ocurriese un Supuesto de Incumplimiento según se especifica en las cláusulas (e) y (f) anteriores en relación con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, entonces el monto del capital pendiente de pago (y la prima, si hubiera), así como los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables se volverán inmediatamente y automáticamente exigibles y pagaderos sin necesidad de declaración alguna ni de otra acción por parte del Fiduciario o de los Tenedores.

En cualquier momento, luego de la declaración de la aceleración en relación con las Obligaciones Negociables según se describe en el párrafo anterior, pero con anterioridad a la venta de la totalidad o de cualquier parte de la Garantía, de conformidad con los términos de los Documentos de la Garantía, los Tenedores Requeridos, podrán rescindir y cancelar dicha declaración y sus consecuencias mediante una notificación escrita a la Emisora:

(a) si ninguna sentencia u orden a sido dictada para el pago de las sumas adeudadas bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables;

(b) si todos los Supuestos de Incumplimiento existentes han sido subsanados o dispensados, salvo por la falta de pago del capital o intereses que se haya vuelto exigible exclusivamente debido a la aceleración;

(c) que se hayan pagado los intereses sobre cuotas vencidas de interés y capital vencido que se hayan vuelto exigibles por otro motivo que no sea la declaración de aceleración; y

(d) si la Emisora hubiera pagado o dispuesto el pago al Fiduciario, al Agente de la Garantía Local, al agente de registro conjunto, los agentes de pago, los agentes de transferencia, los agentes de listado y a cualquier agente de estos, el reembolso correspondiente a cada uno de ellos y ha reembolsado al Fiduciario, al Agente de la Garantía Local, al agente de registro conjunto, los agentes de pago, los agentes de transferencia, los agentes de listado y cualquier agente de estos, todos los gastos, erogaciones y anticipos (incluidos, sin limitación, los gastos y honorarios de abogados que resulten razonables y se hayan documentado) generados o efectuados por ellos y pendientes en ese momento.

Ninguna rescisión afectará un Incumplimiento posterior ni los derechos relacionados con dicho Incumplimiento. Los Tenedores de al menos la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante una notificación al Fiduciario y a la Emisora, renunciar a declarar la configuración del Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía, y a sus consecuencias, con excepción del Incumplimiento de Pago del capital, o prima, si hubiere, de los Montos Adicionales o intereses sobre las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) ante el pedido, orden o instrucción de cualquiera de los Tenedores, a menos que los mismos le hubieren ofrecido indemnidad y/o una garantía que le resulte satisfactoria. De acuerdo con todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y la Legislación Aplicable, los Tenedores Requeridos tendrán el derecho de determinar el tiempo, método y lugar para llevar adelante cualquier proceso sobre cualquier recurso disponible para el Fiduciario o ejercer cualquier fideicomiso o facultad que se le haya conferido.

Si se ha producido un incumplimiento o un evento de incumplimiento y el mismo continúa vigente, independientemente de si las Obligaciones Negociables han vencido o se han declarado inmediatamente vencidas y pagaderas, el titular de cualquier Obligación Negociable en ese momento puede proceder a proteger y hacer cumplir los derechos de dicho titular por cualquier acción legal, demanda u otro procedimiento apropiado, ya sea para la ejecución específica de cualquier acuerdo contenido en el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) o en cualquier Obligación Negociable, o para una orden judicial contra una violación de cualquiera de los términos del Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) o de las Obligaciones Negociables, o en ayuda del ejercicio de cualquier derecho otorgado en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables por ley o de cualquier otra manera.

El Emisor reconoce expresamente el derecho de cualquier Tenedor a buscar remedios bajo los Documentos de Financiamiento con respecto a la porción del Certificado Global con un certificado de sus tenencias en los términos de los Artículos 29 y 31 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Ejercicio de Recursos

Si ocurriese un Supuesto de Incumplimiento y el mismo continuara vigente, y si así lo solicitaren los Tenedores Requeridos, el Fiduciario deberá, sujeto a sus derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), pedirle a la brevedad al Agente de la Garantía Local (estableciéndose que el Agente de la Garantía Local también podrá actuar de conformidad con las instrucciones de los Tenedores Requeridos), que ejecute la totalidad o cualquier parte de la Garantía de conformidad con los Documentos de la Garantía y la Legislación Aplicable o proceda a ejercer todos los recursos disponibles a favor del Agente de la Garantía Local, de conformidad con los Documentos de la Garantía o la Legislación Aplicable.

Aplicación de Fondos

Ante la ocurrencia de una declaración de aceleración del Endeudamiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o de las Obligaciones Negociables, o tras el ejercicio de recursos por parte del Fiduciario o del Agente de la Garantía Local, conforme instrucciones de los Tenedores Requeridos, los fondos resultantes de cualquier cobro, rescate, recepción, apropiación, liquidación o venta de la totalidad o cualquier parte de la Garantía o la ejecución de cualquier Documento de la Garantía se asignarán de conformidad con los procedimientos establecidos en "Garantía – Ejercicio de Recursos y Aplicación de Fondos" del presente Prospecto.

Cancelación Legal y Cancelación de los Compromisos

La Emisora podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, optar por el cumplimiento de sus obligaciones y de las obligaciones de cualquier Garante respecto de, según corresponda, las Obligaciones Negociables en circulación, las Garantías de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) (la "Cancelación Legal"). Esta Cancelación Legal significa que las Garantías de las Obligaciones Negociables vigentes a dicho momento quedarán automáticamente liberadas, y se considerará que la Emisora y los Garantes han pagado y cancelado la totalidad del Endeudamiento representado bajo las Obligaciones Negociables en circulación, al 91º día posterior al depósito según se establece en la cláusula (a) del tercer párrafo siguiente, con excepción de:

- (a) los derechos de los Tenedores a recibir pagos respecto del capital, prima, si hubiera, intereses y Montos Adicionales, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables al vencimiento de dichos pagos;
- (b) las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables en relación con la emisión de Obligaciones Negociables provisorias, el registro de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables mutiladas, destruidas, pérdidas o robadas, y el mantenimiento de una oficina o agencia para los pagos;
- (c) los derechos, facultades, fideicomiso, funciones e indemnidades del Fiduciario, el Agente de la Garantía Local, el agente de registro conjunto, los agentes de pago, los agentes de transferencia y sus respectivos agentes, y las obligaciones de la Emisora y de cualquier Garante en relación con ellas; y
- (d) las disposiciones sobre la Cancelación Legal en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*).

Además, la Emisora podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, optar por la liberación de las obligaciones de la Emisora y de cualquier Garante respecto de ciertos compromisos asumidos según se describen en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y en los Documentos de la Garantía (la “Cancelación de Compromisos”). A partir de ese momento, las omisiones de cumplimiento de dichas obligaciones no constituirán un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables. En el caso de que se produzca una Cancelación de Compromisos, algunos hechos (salvo los supuestos de falta de pago, quiebra, administración judicial, concursos y procesos de insolvencia) descritos bajo el título “Supuestos de Incumplimiento” ya no constituirán un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, y las Garantías de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento quedarán automáticamente liberadas. Con el fin de poder ejercer la Cancelación Legal o la Cancelación de Compromisos en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*):

(a) la Emisora deberán depositar fiduciariamente de manera irrevocable al Fiduciario y en beneficio de los Tenedores, dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses, Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos, o una combinación de ambos, en los montos que resulten suficientes (sin reinversión) según el criterio de una firma de contadores públicos independientes o un banco de inversión reconocidos a nivel nacional, para pagar el capital, la prima, si hubiera, los intereses y Montos Adicionales, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables en la fecha establecida para el pago respectivo o en la fecha de rescate que corresponda, según sea el caso;

(b) en caso de Cancelación Legal, la Emisora deberán entregar al Fiduciario una Opinión Legal emitida por abogados de los Estados Unidos que el Fiduciario considere aceptables, de manera razonable, e independiente de la Emisora, que confirme que:

(i) la Emisora han recibido de parte de la Autoridad Impositiva de los Estados Unidos (IRS) un fallo, o dicha autoridad ha publicado un fallo; o

(ii) desde la Fecha de Emisión, se ha producido un cambio en la legislación federal de los Estados Unidos en materia de impuestos a las ganancias;

en cualquiera de los dos casos, a los efectos de que, y sobre la base de los elementos mencionados, dicha Opinión Legal manifestará que los Tenedores no reconocerán ningún ingreso, ganancia o pérdida a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como consecuencia de dicha Cancelación Legal y quedarán sujetos a este impuesto en los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado sujetos si la Cancelación Legal no hubiera ocurrido;

(c) en caso de Cancelación de Compromisos, la Emisora entregará al Fiduciario una Opinión Legal elaborada por el asesor legal en los Estados Unidos, que resulte razonablemente aceptable para el Fiduciario, a los efectos de que los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como consecuencia de dicha Cancelación de Compromisos, y quedarán sujetos a este impuesto en los mismo montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado sujetos si la Cancelación de Compromisos no hubiera ocurrido;

(d) la Emisora deberá haber entregado al Fiduciario (1) una Opinión Legal a efecto de que, según la Legislación Aplicable vigente al momento, los Tenedores (i) no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los fines del impuesto a las ganancias de Argentina, incluida la retención (salvo la retención pagadera en el momento sobre los intereses vencidos), y los montos que se deban abonar no quedarán sujetos a ningún depósito o congelamiento temporario de fondos en Argentina, como resultado de dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos, según sea el caso, y (ii) quedarán sujetos a los impuestos argentinos en los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado si dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos, según sea el caso, no hubiera ocurrido, o (2) fallos dirigidos al Fiduciario recibidos por parte de las autoridades impositivas de Argentina al mismo efecto que la Opinión Legal descripta en la cláusula (1) anterior;

(e) no debe haber ocurrido ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento que no haya sido debidamente subsanado a la fecha del depósito o como resultado de dicho depósito (con excepción de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento que se haya producido como consecuencia de la toma en préstamo (cuando corresponda) de los fondos utilizados para la realización de dicho depósito y el otorgamiento de Gravámenes en relación con este);

(f) dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos no dará lugar a un incumplimiento o violación, ni constituirá un Incumplimiento, según el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o cualquier otro acuerdo o instrumento importante del cual la Emisora o sus respectivas Subsidiarias sean parte o por el cual la Emisora y sus Subsidiarias estén obligadas;

(g) el Fiduciario deberá haber recibido un Certificado de Funcionario de la Emisora en el que conste que el depósito no fue realizado con el propósito de establecer la preferencia de los Tenedores por sobre cualquier otro acreedor de la Emisora o Garantes ni con el propósito de vencer, enervar, demorar o defraudar a los otros acreedores de la Emisora, Garantes u otras partes;

(h) el Fiduciario deberá haber recibido un Certificado de Funcionario de la Emisora, así como una Opinión Legal, y en cada uno se debe explicar que se han cumplido todas las condiciones precedentes establecidas o relacionadas con la Cancelación Legal o la Cancelación de Compromisos; y

(i) el Fiduciario deberá haber recibido instrucciones escritas irrevocables por parte de la Emisora para destinar el dinero depositado al pago de las Obligaciones Negociables en la fecha establecida para su pago o en la fecha de rescate aplicable, según corresponda.

Cumplimiento y Liberación

El Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía (excepto por aquellas disposiciones que establezcan de manera expresa que sus términos seguirán vigentes) se tendrán por cumplidos y dejarán de tener validez en relación con las Obligaciones Negociables en circulación en los siguientes supuestos:

(a) cuando:

(i) todas las Obligaciones Negociables que se hubieran autenticado y entregado (a excepción de aquellas que, en caso de pérdida, robo o destrucción, se hubieran reemplazado o pagado, y aquellas cuyo dinero de pago se hubiera depositado en un fideicomiso o se hubiera separado y mantenido en un fideicomiso por parte de la Emisora y, posteriormente, se hubiera reembolsado a la Emisora o cancelado con los fondos de dicho fideicomiso) se hubieran entregado al Fiduciario para su cancelación; o

(ii) todas las Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación, que se hubieran tornado exigibles y pagaderas con motivo del envío por correo o la entrega de la notificación de rescate o por cualquier otro motivo o que, de otro modo, se tomaran exigibles y pagaderas en el transcurso de un año, y la Emisora o Garante haya depositado, o causado que se deposite de manera irrevocable, al Fiduciario (o cualquier otra entidad designada por el Fiduciario a dichos efectos) fondos fiduciarios únicamente para beneficio exclusivo de los Tenedores en efectivo, en Dólares Estadounidenses, Títulos de Deuda del Gobierno de los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por montos que resulten suficientes (sin reinversión), a criterio de una firma de contadores públicos independientes o de un banco de inversión de reconocimiento a nivel nacional, para pagar y cancelar la integridad del Endeudamiento bajo las Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para cancelación del capital, la prima, si hubiere, los Montos Adicionales, si hubiere, y los intereses devengados que se estimarán a la fecha del pago correspondiente de dichos conceptos o bien en la correspondiente fecha de rescate, según sea el caso, junto con las instrucciones de carácter irrevocable impartidas por la Emisora en las que le solicitan al Fiduciario que destine dichos fondos al pago de las Obligaciones Negociables;

(b) la Emisora o cualquier otra Subsidiaria hubiera pagado o encomendado el pago de todas las demás sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*); y

(c) la Emisora haya entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionario y la Opinión Legal donde se establezca que se han cumplido con todas las condiciones precedentes que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) en relación con dicho cumplimiento.

Forma de las Obligaciones Negociables, Denominación y Registro

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de certificados globales registrados sin cupones de interés (los "Certificados Globales") y la Emisora emitirá las Obligaciones Negociables en denominaciones mínimas de US\$ 1.000 y en múltiplos de US\$ 1.000 por sobre dicho monto. El monto mínimo de suscripción será de US\$ 150.000. No se cobrará ningún cargo de servicio por la inscripción de la transferencia o el reemplazo de Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario podrá exigir el pago de una suma que resulte suficiente para cubrir cualquier pago de impuestos u otro concepto que el gobierno disponga en relación con dicha operación. Las Obligaciones Negociables (o sus derechos usufructuarios inherentes) no podrán transferirse a menos que el monto de capital que efectivamente se haya transferido sea de la denominación autorizada.

Los Certificados Globales serán depositados en la Fecha de Emisión, o en una fecha próxima, y el Fiduciario revestirá el carácter de custodio de DTC (y se inscribirán a nombre del representante designado de DTC). Los derechos sobre los Certificados Globales depositados con un Depositario se intercambiarán por Obligaciones Negociables registradas únicamente si (i) DTC notifica a la Emisora y al Fiduciario que se niega o es no es capaz

de continuar actuando como depositario de dicho Certificado Global, o DTC deja de ser una agencia de liquidación inscrita de conformidad con la Ley Bursátil, en un momento en que DTC deba estar inscrita en esa calidad para actuar como depositario y, en cada caso, la Emisora no hubiera designado a ningún depositario sucesor dentro de los 90 (noventa) días a partir de la correspondiente notificación; o (ii) la Emisora, a su exclusivo criterio, le informa al Fiduciario por escrito que se entregarán obligaciones negociables certificadas a cambio de los Certificados Globales.

Las Obligaciones Negociables no se emiten (ni se emitirán) al portador.

Modificación del Contrato de Fideicomiso (*indenture*)

La Emisora, los Garantes, el Fiduciario y el Agente de la Garantía Local, según corresponda, podrán, en cualquier momento y sin el consentimiento de los Tenedores ni de cualquier otra Persona, modificar, enmendar o ampliar los Documentos del Financiamiento con los siguientes fines:

- (a) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o incoherencia que hubiere en dichos documentos de tal manera que no afecte, de manera significativa, los intereses de los Tenedores;
- (b) disponer la entrega de Obligaciones Negociables no certificadas además de los certificados globales o en su reemplazo;
- (c) disponer que un cesionario asuma las obligaciones de la Emisora o de cualquier otra Subsidiaria (excepto las Subsidiarias Excluidas) en virtud de los compromisos Contrato de Fideicomiso (*indenture*) bajo el título "Ciertos Compromisos - Limitaciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos";
- (d) demostrar y disponer la aceptación de la designación de un sucesor fiduciario;
- (e) adaptar el texto cualquier Documento del Financiamiento a cualquier disposición del presente apartado "Descripción de las Obligaciones Negociables", en la medida en que dicha disposición pretendiera ser una cita textual de lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento;
- (f) cumplir con todos los requisitos de la CNV, BYMA o el MAE; o
- (g) renunciar a cualquier derecho o facultad que se les hubieran conferido a la Emisora o a los Garantes.

En relación con el perfeccionamiento de dicha modificación, el Fiduciario y el Agente de la Garantía Local tendrán derecho a basarse en la Opinión Legal y el Certificado de Funcionario que establezcan que dicha modificación está autorizada o permitida por los Documentos del Financiamiento y que todas las condiciones precedentes han sido cumplidas. Podrán realizarse otras modificaciones y enmiendas al Contrato de Fideicomiso (*indenture*), las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Garantía o las Garantías de las Obligaciones Negociables con el consentimiento de los Tenedores (incluyendo, sin limitación, aquellos consentimientos obtenidos en relación con la compra, propuesta de oferta u oferta de intercambio de Obligaciones Negociables) que se hayan adoptado mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, tal como se establece a continuación, y asimismo, se podrá renunciar a cualquier cumplimiento o inobservancia existente de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o de las Obligaciones Negociables en circulación en virtud de dicho Contrato con el consentimiento de los Tenedores (incluyendo, sin limitación, aquellos consentimientos obtenidos en relación con la compra, propuesta de oferta u oferta de intercambio de Obligaciones Negociables) que se hayan adoptado mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, tal como se establece a continuación. Sin perjuicio de ello, si no mediara el consentimiento de todos y de cada uno de los Tenedores afectados por dicha decisión, ninguna modificación o renuncia podrá (respecto de cualquier obligación negociable en posesión de un Tenedor que no hubiera prestado su consentimiento):

- (a) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación cuyos Tenedores deban prestar su consentimiento a los efectos de una modificación, ampliación o renuncia;
- (b) modificar ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) en materia del quórum requerido en las asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables y de los requisitos de votación (incluida la modificación a cualquier asamblea de Tenedores en la que se adopte una resolución, a excepción de aquellas que dispongan el aumento de dicho porcentaje o que establezcan que determinadas disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) no pueden modificarse ni renunciarse sin el consentimiento del Tenedor de cada una de las Obligaciones Negociables que se viera perjudicado con motivo de dicha resolución);
- (c) reducir la tasa de intereses o modificarla o, de cualquier otro modo, modificar el plazo de pago de dichos intereses, incluidos los intereses moratorios que se devenguen sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables;

(d) reducir el monto de capital de las Obligaciones Negociables, su correspondiente prima, o bien modificar o tomar cualquier otra medida que modifique el vencimiento establecido de cualquier obligación negociable o la fecha en la cual cualquiera de las Obligaciones Negociables pudiera ser objeto de rescate (a excepción de los respectivos períodos de notificaciones requeridos), o bien reducir su correspondiente precio de rescate;

(e) dispensar un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento respecto del pago del capital o de la prima, si hubiere, de los Montos Adicionales o de los intereses devengados por las Obligaciones Negociables (a excepción de la rescisión de la aceleración de las Obligaciones Negociables por parte de los Tenedores Requeridos, en relación con la falta de pago y la renuncia al incumplimiento de pago que hubiera ocurrido como consecuencia de dicha aceleración);

(f) modificar la moneda ni el lugar de pago de las Obligaciones Negociables;

(g) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) de manera que cada uno de los Tenedores tenga derecho a percibir el pago del capital o de la prima, si hubiere, de los Montos Adicionales y los intereses que se hayan generado por dichas Obligaciones Negociables en su correspondiente fecha de vencimiento o en una fecha posterior, o bien iniciar acciones legales para exigir su pago;

(h) eliminar o modificar, de cualquier modo, cualquiera de las obligaciones del Garante con relación a sus respectivas obligaciones en virtud de las Garantías de las Obligaciones Negociables que afectaran de forma negativa a los Tenedores en cualquier aspecto sustancial, a excepción de los supuestos que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);

(i) realizar una modificación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) que se describen en el apartado "Montos Adicionales" que pudiera socavar los derechos de algún Tenedor o modificar los términos de las obligaciones negociables de manera que pudiera ocasionar la pérdida de una exención impositiva respecto de los impuestos aplicables;

(j) permitir la creación de un Gravamen no autorizado por los Documentos del Financiamiento de jerarquía superior o igual a la de los Gravámenes creados en virtud de los Documentos de la Garantía o, salvo que se contemple de manera expresa en los Documentos del Financiamiento, rescindir los Gravámenes creados en virtud de los Documentos de la Garantía o privar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables de la garantía constituida por el Gravamen creado por los Documentos de la Garantía; y

(k) modificar, ni renunciar a, la exigibilidad de una disposición del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o de cualquier Documento de la Garantía de forma que libere toda o casi toda la Garantía del Gravamen que garantiza las Obligaciones Negociables;

(l) modificar de forma negativa la calificación de las Obligaciones Negociables;

(m) modificar cualquier disposición de las Obligaciones Negociables que pueda razonablemente constituir un "cambio fundamental" en los términos del Artículo 354 de la Ley No. 19.550, y sus modificatorias (referido en el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables);

(n) enmendar o renunciar a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso con respecto al pago de honorarios y gastos de los titulares y sus asesores y asesores;

(o) enmendar o renunciar a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso con respecto a cualquier disposición fiscal;

(p) enmendar o renunciar a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso con respecto al porcentaje del monto principal de las notas cuyos titulares deben consentir en cualquier enmienda o exención;

(q) enmendar o renunciar a cualquier disposición de la escritura con respecto a la moneda de juicio; y

(r) enmendar o renunciar a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Garantía con respecto al derecho de los Tenedores de recibir el pago del capital o los intereses o para presentar una demanda para la ejecución de dicho pago en o después de tales fechas.

No será necesario obtener el consentimiento de los Tenedores en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o de los Documentos del Financiamiento para la aprobación de la forma específica de cualquier modificación, ampliación o renuncia propuestas. Bastará con que se obtenga el consentimiento con respecto al contenido esencial de la modificación, la ampliación o la renuncia propuestas.

El Contrato de Fideicomiso (*indenture*) contiene disposiciones que regulan la convocatoria a asambleas de Tenedores con el objetivo de tratar cuestiones que afecten sus intereses. El Directorio de la Emisora o del

Fiduciario podrá convocar una asamblea de Tenedores. Dicha asamblea también podrá convocarse a pedido de los Tenedores que representen al menos el 5,0% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. Si se celebra una asamblea a pedido expreso de los Tenedores, dicha asamblea deberá convocarse dentro de los 40 (cuarenta) días a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud por escrito por parte de la Emisora. Dicha asamblea se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires.

La convocatoria a una asamblea de Tenedores (la cual deberá especificar la fecha, el lugar y el horario de su celebración, el orden del día y las condiciones para poder asistir) deberá notificarse de conformidad con el apartado “—Notificaciones”, con una antelación de entre 10 (diez) y 30 (treinta) días previos a la fecha establecida para su celebración, y deberá publicarse, a costo de la Emisora, durante 5 (cinco) Días Hábiles en el Boletín Oficial de la Argentina, en un diario de gran circulación general en dicho país y en el Boletín Informativo de BYMA (siempre y cuando las Obligaciones Negociables se listen y negocien en BYMA). Las asambleas de Tenedores podrán convocarse de forma simultánea para dos fechas, en caso de que la reunión inicial se cancelara por falta de quórum. No obstante, en el caso de asambleas en las que el orden del día incluya cuestiones que los Tenedores deban aprobar por unanimidad o que planteen la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, deberá cursarse una nueva notificación de convocatoria con motivo del aplazamiento de la reunión convocada inicialmente por falta de quórum. Dicha convocatoria deberá cursarse con al menos 8 (ocho) días de antelación previos a la fecha establecida para la reunión en segunda convocatoria y deberá publicarse durante tres días hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de gran circulación general en dicho país y en el Boletín Oficial de BYMA (siempre que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en BYMA).

Para poder votar en una asamblea de Tenedores, la persona deberá (i) ser Tenedor de una o varias Obligaciones Negociables a la fecha de registro correspondiente; o (ii) haber sido designada por instrumento escrito como representante de dicho Tenedor de una o varias Obligaciones Negociables.

El quórum necesario para sesionar en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución quedará constituido por la presencia de las personas que sean titulares o representen la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de asambleas en segunda convocatoria, el quórum quedará constituido por las personas allí presentes. Toda resolución que disponga la modificación, enmienda, o renuncia al cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de las Obligaciones Negociables (a excepción de las disposiciones que se mencionan precedentemente que exigen el consentimiento de cada uno de los Tenedores afectados por dicha resolución) que se hubiera adoptado en una asamblea en primera convocatoria o en una asamblea en segunda convocatoria debidamente convocada y en la que se haya constituido el quórum necesario, se considerará válida y se decidirá, si fuera aprobada, por las personas con derecho a voto titulares de la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación representadas y que voten en dicha reunión. Todo instrumento que otorgue un Tenedor, ya sea por sí o por terceros, en relación con el consentimiento de cualquier modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez otorgado y será definitivo y vinculante para todos los Tenedores posteriores de dicha Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o renuncia al Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o a las Obligaciones Negociables será definitiva y vinculante para todos los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables independientemente de si hubieran prestado o no su consentimiento o si hubieran asistido o no a la reunión en la que se adoptó dicha resolución. También será vinculante para todas las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario fijará la fecha de registro a fin de determinar los Tenedores con derecho a voto en cualquier reunión y deberá cursarles la notificación correspondiente conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*). El Tenedor podrá, en cualquier asamblea de Tenedores en las que tenga derecho a voto, emitir un voto por cada Dólar Estadounidense correspondiente al monto de capital de las Obligaciones Negociables de las que sea titular en las cuales se denominen dichas Obligaciones Negociables.

A tales efectos, cualquier Obligación Negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) se entenderá, en la fecha de determinación correspondiente, como “en circulación”, excepto por:

- (a) las Obligaciones Negociables canceladas por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables que se hubieran rescatado o se hubieran ofrecido para su recompra de conformidad con sus propios términos o que se hubieran tornado exigibles y pagaderas a su vencimiento o por cualquier otro motivo y respecto a las cuales, los montos suficientes para pagar el capital, la prima, los intereses, los Montos Adicionales o cualquier otro monto que correspondiere se hubieran depositado al Fiduciario; o
- (c) las Obligaciones Negociables en reemplazo de otras Obligaciones Negociables que hubieran sido autenticadas y entregadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);

entendiéndose que, al momento de determinar si los Tenedores del monto de capital necesario de las Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de Tenedores de dichas Obligaciones Negociables a los efectos de determinar si existe el quórum necesario, o si han prestado su consentimiento, o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, renuncia, enmienda, modificación o ampliación en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), las Obligaciones Negociables de dichas series que sean, directa o indirectamente, propiedad de la Emisora, del Garante o de cualquiera de sus respectivas Subsidiarias y Afiliadas, no se tendrán en cuenta y se considerarán fuera de circulación.

Inmediatamente después del otorgamiento por parte de la Emisora, de cada Garante y del Fiduciario de cualquier ampliación o modificación del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o de los Documentos de la Garantía, la Emisora cursará la notificación correspondiente a los Tenedores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado “-Notificaciones” y, si corresponde, a la CNV, en la cual se especificarán, en términos generales, los aspectos esenciales de dicha modificación o ampliación. Si la Emisora no cursara dicha notificación a los Tenedores dentro de los 15 (quince) días a partir de la ejecución de dicha ampliación o modificación del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), el Fiduciario, luego de ser requerido, notificará a los Tenedores, en cuyo caso el costo de notificación correrá por cuenta de la Emisora. El incumplimiento de la Emisora o del Fiduciario de cursar dicha notificación, así como cualquier tipo de defecto en dicha notificación, de ningún modo afectará ni menoscabará la validez de la ampliación o modificación al Contrato de Fideicomiso (*indenture*) o a los Documentos de la Garantía, según corresponda.

Notificaciones

Las Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables certificadas (con copia al Fiduciario) se enviarán por correo certificado, franqueo prepago, o curier nocturno a sus correspondientes domicilios registrados. Las notificaciones que deban cursarse a los Tenedores de Certificados Globales se enviarán a DTC de conformidad con sus procedimientos vigentes.

En la medida en que las Obligaciones Negociables listen y se negocien en el BYMA, las notificaciones a los Tenedores adicionalmente se efectuarán mediante la publicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizará en el Boletín Informativo del BYMA. Asimismo, las notificaciones serán publicadas en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

Además, se nos podrá exigir la publicación de cualquier otra notificación que resulte necesaria en virtud de la legislación argentina vigente.

Las notificaciones se considerarán debidamente cursadas en la fecha de envío o de publicación conforme se establece precedentemente o, si se publican en fechas diferentes, en la fecha de la primera publicación.

Ley Aplicable; Jurisdicción

Las Obligaciones Negociables, cualquier Garantía de las Obligaciones Negociables y Contrato de Fideicomiso (*indenture*), se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entendiéndose que, todas las cuestiones relacionadas con la correspondiente autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), por parte de la Emisora y de los Garantes, así como todos los asuntos vinculados a los requisitos legales necesarios a fin de que las Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” en virtud de la legislación argentina, y demás cuestiones relativas a las asambleas de Tenedores, incluidos temas tales como quórum, mayorías y requisitos para la convocatorias de asambleas, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades de Argentina y/o cualquier otra ley o disposición reglamentaria argentina que resulte aplicable. El Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía, los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales y el Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de Argentina.

La Emisora y cada Garante se someten de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los tribunales ordinarios en materia comercial y al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley N° 26.831, y cualquier otro tribunal competente dentro de la jurisdicción geográfica del domicilio social de la Emisora o del Garante en cuestión, a los efectos de cualquier acción legal o procedimiento que surja en relación con las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*). La Emisora y cada Garante designarán, nombrarán y facultarán a Cogency Global Inc. con domicilio en 10 E. 40 Street, 10th Floor, New York, New York 10016 como su representante autorizado para recibir, en nombre de la Emisora y de cada uno de los Garantes, notificaciones de demandas o cualquier otra citación judicial que deba cursarse en el marco de acciones legales, procesos o juicios que tramiten en el Estado de Nueva York. Las sentencias definitivas contra la Emisora y cualquier Garante en cualquiera de dichas acciones, procesos o juicios serán definitivas e

inapelables y podrán exigirse en cualquier otra jurisdicción, incluido el país en el cual dicho Emisor o Garante haya denunciado su domicilio a los efectos procesales de la sentencia en cuestión. Nada afectará el derecho de los Tenedores o del Fiduciario a iniciar acciones legales o cualquier otra clase de demanda contra la Emisora o un Garante en el país en el cual este tenga domicilio o ante cualquier otro tribunal competente o bien cursar notificación de demanda a dicho Emisor o Garante de la manera establecida por las leyes de cualquiera de dichas jurisdicciones.

Con relación a cualquier acción o proceso que surja de, o esté relacionado con, el Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía, los Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales, y el Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones, la Emisora, cada Garante y el Agente de la Garantía Local, se someterán en forma irrevocable a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Comerciales Nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Emisora y cada Garante acuerdan además que, en la medida en que cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), la Emisora y cada Garante mantendrán un representante debidamente autorizado a los efectos de recibir las notificaciones de demanda y cualquier otra notificación que deba cursarse en el marco de un proceso legal en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, a los efectos de cualquier acción legal, juicio o procedimiento que inicie cualquier Tenedor o el Fiduciario en relación con las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables, y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), además de comprometerse a informar tanto a los Tenedores como al Fiduciario la identidad y el domicilio de dicho representante. La Emisora y cada Garante consentirán también de manera irrevocable, en caso de que, por cualquier motivo que fuere, no contaran con un representante autorizado a los efectos de las notificaciones en Nueva York, a recibir notificaciones de demanda cursada por cualquiera de los tribunales antes mencionados mediante el envío de copias por correo aéreo certificado de los Estados Unidos con franqueo prepago, enviado a dicho Emisor o Garante, a sus respectivos domicilios denunciados en el presente Contrato de Fideicomiso (*indenture*). En dicho caso, la Emisora y los Garantes también recibirán una copia de tal notificación judicial por télex o fax con acuse de recibo.

La notificación de acciones judiciales llevada a cabo de la manera establecida en el párrafo precedente en el marco de cualquier acción, juicio o proceso se considerará como una notificación realizada en forma personal y se tendrá por aceptada como tal por la Emisora y cualquier Garante en cuestión, y se considerará válida y vinculante para el correspondiente Emisor o Garante a todos los efectos que pudiera corresponderle en el marco de dicha acción, juicio o proceso.

Asimismo, la Emisora y cada Garante renuncian de manera irrevocable, dentro del mayor alcance permitido por la Legislación Aplicable, a cualquier objeción que pudiera invocar de aquí en adelante sobre la jurisdicción de un tribunal en razón de su competencia geográfica en el marco de cualquier acción, juicio o proceso que se inicie en relación con las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables, la Fianza de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) en los tribunales del Estado de Nueva York o en el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York (United States District Court for the Southern District of New York) y cualquier reclamo de que dicha acción, juicio o proceso iniciado ante dicho tribunal ha sido planteado en el fuero inadecuado. Asimismo, la Emisora y cada Garante renuncian de manera irrevocable, y dentro del mayor alcance permitido por la Legislación Aplicable, a cualquier derecho que dicho Emisor o Garante pudiera invocar de aquí en adelante para elevar a un Tribunal Federal de los Estados Unidos cualquier acción iniciada en un tribunal del Estado de Nueva York.

En la medida en la Emisora o Garante puedan, en el marco de cualquier juicio, acción o proceso iniciado ante un tribunal del país en el cual la Emisora o Garante tenga domicilio o en cualquier otro lugar del mundo, que verse sobre las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables, o el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), recurrir al beneficio que le asiste en virtud de cualquier disposición legal que le exige al Fiduciario o a los Tenedores en el marco de dicho juicio, acción o proceso que deposite una garantía para cubrir los costos en los que pudiere incurrir en este contexto la Emisora o Garante, según sea el caso, o pague una fianza o garantía (en Argentina, excepción de arraigo) o iniciar cualquier otra medida de naturaleza similar; la Emisora y cada Garante renunciarán en forma irrevocable a tal beneficio, en cada caso dentro del mayor alcance permitido, hoy y en el futuro, por las leyes vigentes en el país en el que la Emisora o Garante tenga domicilio o, de corresponder, en cualquier otra jurisdicción.

En la medida en que la Emisora o Garante tengan derecho en cualquier jurisdicción a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus respectivos activos por motivos de soberanía u otros, respecto de las obligaciones de la Emisora o Garante en virtud de las Obligaciones Negociables, de las Garantías de las Obligaciones Negociables o del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), en el marco de cualquier juicio, ejecución, embargo (ya sea en concurso o ejecución, antes del dictado de la sentencia o en cualquier otra instancia) o cualquier otro proceso legal, o en la medida en que en cualquier jurisdicción le pudiera corresponder tal inmunidad a dicho Emisor o Garante o a sus bienes (independientemente de si dicho beneficio fuera invocado o no) o en la medida en que pudiera tener derecho a exigir un juicio por jurado; la Emisora y cada Garante renunciarán en forma irrevocable y se comprometen a abstenerse, según corresponda, de invocar o reclamar tal inmunidad y/o derecho a un juicio por jurado dentro del mayor alcance permitido por las leyes de la jurisdicción que correspondiere.

El Fiduciario

Inicialmente, Citibank, N.A. será el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (*indenture*). El Fiduciario actualmente cuenta con domicilio en 388 Greenwich Street, New York, New York 10013 (Atención: Karen Abarca).

El Fiduciario estará autorizado a participar en otras transacciones. En caso de que el Fiduciario, cualquier agente de pago, agente de registro conjunto u otro agente devenga titular o acreedor prendario de las Obligaciones Negociables; podrá negociar con la Emisora con los mismos derechos que le asistirían si no se desempeñara como Fiduciario, agente de pago, agente de registro conjunto u otro agente.

Salvo durante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario cumplirá únicamente las funciones específicamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*). Durante la vigencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario ejercerá todos los derechos y las facultades que le hubieran sido otorgados en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*), y empleará el mismo grado de cuidado y diligencia en su desempeño que el de cualquier persona prudente en las mismas circunstancias en el desempeño de sus propios asuntos. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las liquidaciones que deban ser realizadas por la Emisora en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y las Obligaciones Negociables, y no estará obligado a conservar dinero en una moneda que no sea el Dólar Estadounidense.

La entrega de reportes, información y documentación al Fiduciario por parte de la Emisora o de cualquier otra Persona de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) es a los fines informativos únicamente, y la recepción por parte del Fiduciario de los mismos no constituirá notificación fehaciente de ninguna información allí contenida o determinable en virtud de la información allí contenida, incluyendo el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquiera de los compromisos asumidos bajo el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a recibir las constancias correspondientes). Salvo indicación expresa en contrario, el Fiduciario no tendrá la obligación de reenviar a los Tenedores ningún reporte, información o documentación que reciba de la Emisora o de cualquier otra Persona, excepto que, ante la solicitud de cualquiera de los Tenedores o beneficiarios finales, el Fiduciario deberá proveer dicha información.

El representante del Fiduciario en Argentina actuará como representante del Fiduciario al solo efecto de recibir notificaciones de la CNV y las Tenedores en Argentina. Las oficinas corporativas del representante del Fiduciario en Argentina está actualmente localizada en Bartolomé Mitre 530, piso 4, C1036AAJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

En cualquier momento mediante instrucción por escrito de los Tenedores Requeridos (dicha instrucción no requerirá que los Tenedores Requeridos provean indemnidad adicional alguna al Fiduciario), los Tenedores Requeridos podrán, a su sola discreción, con o sin causa y sin el consentimiento previo de la Emisora o cualquier otra parte, remover a Citibank N.A., en su capacidad como Fiduciario Internacional reemplazarlo por: (1) Cortland Capital Market Services, (2) UMB Bank, (3) Wilmington Trust, (4) WSFS o (5) dando notificación al Fiduciario de 30 días, cualquier otra parte calificada bajo el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) para actuar como fiduciario sucesor, siempre que cualquier entidad designada como Fiduciario sustituto esté calificada bajo el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) para actuar como fiduciario; dejándose establecido que, sólo en el caso del apartado (5), que la Emisora haya prestado su consentimiento para ello (dicho consentimiento no puede ser retenido, retrasado o condicionado irrazonablemente).

Agente de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro

El Fiduciario se desempeñará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y agente de registro conjunto de las Obligaciones Negociables; Citibank Argentina se desempeñará inicialmente como agente de pago en Argentina, agente de transferencia en Argentina y agente de registro conjunto en Argentina. La Emisora podrá designar en cualquier momento a agentes de pago, agentes de transferencia, agentes de registro y agentes de registro conjuntos adicionales o distintos, y revocar la designación que hace mención en la presente. En tanto, (i) existan Obligaciones Negociables de cualquier serie emitidas en virtud del presente en circulación, la Emisora conservará un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro conjunto en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, y (ii) si así lo exigiere la legislación argentina o la CNV, la Emisora conservará un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. En caso de que el contrato así lo disponga, se notificará inmediatamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, en la forma descrita en la cláusula "Notificaciones" a continuación, y a la CNV de cualquier renuncia, revocación o designación de cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o agente de registro conjunto, y cualquier cambio en el cargo a través del cual se desempeñará cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o agente de registro conjunto.

El agente de registro conjunto tendrá la responsabilidad de conservar un registro de la totalidad de las tenencias de Obligaciones Negociables representadas por los Certificados Globales y de aceptar Obligaciones Negociables

para canje y registro de la transferencias, garantizando que los pagos en relación con las Obligaciones Negociables sean debidamente efectuados a los Tenedores, en tanto existan fondos disponibles para tal fin, y transmitiendo las notificaciones a los Tenedores y de los Tenedores a la Emisora (según sea el caso, conforme al Contrato de Fideicomiso (*indenture*)).

El agente de registro conjunto conservará en su oficina un registro en el que, supeditado a lo que las normas razonablemente establezcan, dispondrá del registro de las Obligaciones Negociables y del registro de las transferencias y canje de Obligaciones Negociables. En caso de una transferencia parcial de una Obligación Negociable definitiva, las nuevas Obligaciones Negociables correspondientes a dicha transferencia estarán disponibles en la oficina del agente de registro conjunto. La Emisora dispondrá que se notifique a los Tenedores cualquier renuncia, revocación o designación de cualquier agente de registro conjunto y/o agente de registro, y/o de cualquier cambio en la tarea que desempeñarán dichos agentes, en la forma descrita en la cláusula "Notificaciones" del presente.

El Fiduciario, el agente de registro, el agente de pago, el agente de transferencia, el representante del Fiduciario en Argentina, el agente de registro conjunto, el agente de pago en Argentina, el agente de transferencia en Argentina y el Agente de la Garantía en Argentina no tendrán más obligaciones de aquellas expresamente indicadas en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Garantía en los que cada uno de ellos es parte, ni tampoco declaran ni garantizan cualquier información referida en el presente Prospecto.

Todas las indemnidades, inmunidades y beneficios otorgados al Fudiciario, el agente de registro, el agente de pago, y el agente de transferencia también beneficiarán al representante del Fiduciario en Argentina, el agente de registro conjunto, el agente de pago en Argentina, el agente de transferencia en Argentina y el Agente de la Garantía en Argentina.

De acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, la Emisora acordó indemnizar, sujeto a ciertas limitaciones, al Fiduciario, el agente de registro, el agente de pago, el agente de transferencia, el representante del Fiduciario en Argentina, el agente de registro conjunto, el agente de pago de Argentina, el agente de transferencia de Argentina, y el Agente de la Garantía de Argentina por perjuicios en conexión con la aceptación o administración de sus respectivos roles y la realización de sus deberes respectivos bajo el Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Garantía de los cuales son parte.

El Agente de la Garantía Local

Inicialmente, La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina, será el Agente de la Garantía Local. El Agente de la Garantía Local actualmente cuenta con domicilio en Bartolomé Mitre 530, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Manuel Tristany / Tomás Servente).

En cualquier momento mediante instrucción por escrito de los Tenedores Requeridos (dicha instrucción no requerirá que los Tenedores Requeridos provean indemnidad adicional alguna al Fiduciario), los Tenedores Requeridos podrán, a su sola discreción, con o sin causa y sin el consentimiento previo de la Emisora o cualquier otra parte, remover a La Sucursal de Citibank N.A., establecida en la República Argentina en su capacidad como Agente de la Garantía Local y reemplazarlo por: (1) Banco de Valores, (2) TMF Group, (3) dando notificación al Agente de la Garantía Local de 30 días, cualquier otro reemplazo que esté calificado bajo el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*) para actuar como agente de la garantía local sucesor; siempre que, sólo en el caso del apartado (3), la Emisora haya prestado su consentimiento para ello (dicho consentimiento no puede ser retenido, retrasado o condicionado irrazonablemente).

Listado y Negociación

Se ha presentado una solicitud para que las obligaciones negociables se listen en el BYMA y sean admitidas para su negociación en el MAE.

Inexistencia de Responsabilidad Personal

Ningún socio fundador, director, funcionario, empleado, accionista o persona controlante, actual, pasada o futura, de la Emisora o de un Garante tendrá, en tal carácter, responsabilidad alguna por cualquiera de las obligaciones de la Emisora y de cualquier Garante en virtud de las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), y los Documentos de las Garantías, o frente a cualquier reclamo fundado en dichas obligaciones o que surjan en relación con ellas. Al aceptar una Obligación Negociable, cada Tenedor renuncia a y libera dicha responsabilidad. La renuncia y dispensa son parte de la contraprestación por la emisión de las Obligaciones Negociables. La renuncia podrá no ser suficiente para renunciar a las obligaciones previstas en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, el Artículo 54 de la Ley General de Sociedades, el Artículo 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales de Argentina y otras regulaciones argentinas aplicables, o bajo las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos de América, y la Comisión de Valores de dicho país (SEC, por sus siglas en inglés) entiende que dicha renuncia es contraria al orden público.

Indemnidad respecto de la Moneda

La presente versa sobre una operación de emisión de deuda internacional en la que la denominación en Dólares Estadounidenses, así como el pago en la Ciudad de Nueva York, son aspectos esenciales. En este sentido, las obligaciones de la Emisora y de cualquier Garante en función a las Obligaciones Negociables, así como las Garantías de las Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) al Fiduciario y a los Tenedores de las Obligaciones Negociables de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses no puede cumplirse o satisfacerse por cualquier oferta o recuperación en el marco de una sentencia que ordena el pago en otra moneda o convertido a otra moneda o en cualquier otro lugar, excepto en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción de la suma otorgada en la moneda de la sentencia el acreedor pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, adquirir Dólares Estadounidenses por el monto inicialmente adeudado con los fondos percibidos en el marco del pago dispuesto por la sentencia en cuestión. Si a los efectos de conseguir el dictado de una sentencia en un tribunal de justicia fuera necesario convertir cualquier suma a pagar en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) en Dólares Estadounidenses a cualquier otra moneda (en este párrafo denominada “moneda de la sentencia”), el tipo de cambio será aquél al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, el correspondiente acreedor podría comprar dichos Dólares Estadounidenses en la ciudad de Nueva York, Nueva York, con los fondos obtenidos en la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual efectivamente se emitió la sentencia en cuestión.

Las obligaciones de la Emisora y de cualquier Garante respecto de cualquier suma pagadera en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), y los Documentos de la Garantía, se cumplirán independientemente del tipo de cambio vigente al momento del dictado de la sentencia en cuestión, únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del correspondiente acreedor de cualquier suma declarada pagadera en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) en la moneda de la sentencia, el correspondiente acreedor pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar y transferir dólares estadounidenses a la Ciudad de Nueva York con los fondos percibidos en la moneda de la sentencia declarados pagaderos (haciendo efectiva cualquier compensación o reconvencción que se hubiera tenido en cuenta al momento del dictado de la sentencia). En este sentido, la Emisora y los Garantes, como obligaciones independientes y sin perjuicio de la sentencia, se comprometen a mantener indemne a cada uno de los Tenedores y al Fiduciario frente al pago, y efectivamente pagar a su requerimiento, en Dólares Estadounidenses, cualquier monto (de corresponder) por el cual la suma inicialmente pagadera a los Tenedores o al Fiduciario en Dólares Estadounidenses en virtud de las Obligaciones Negociables, cualquier clase de Garantías de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*), exceda el monto de Dólares Estadounidenses que efectivamente se hubieran comprado y transferido.

La Emisora y cualquier Garante reconocen que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición al acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, todos y cada uno de los pagos que deban efectuarse en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía se harán en Dólares estadounidenses. Ninguna disposición contenida en las Obligaciones Negociables, cualquier Fianza de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y en los Documentos de la Garantía afectará los derechos de los Tenedores o del Fiduciario o justificará la negativa por parte de la Emisora o de un Garante a efectuar los correspondientes pagos en virtud de las Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los Documentos de la Garantía en Dólares Estadounidenses por cualquier motivo que fuera, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio se tornara más onerosa o gravosa para la Emisora o Garante que a la fecha de celebración del presente Prospecto; y (ii) el tipo de cambio del peso argentino respecto del Dólar Estadounidense vigente en Argentina aumentara significativamente en comparación con el tipo de cambio vigente a la fecha de celebración del presente. La Emisora y cada Garante renuncian al derecho a invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (incluida cualquier excepción contemplada en el Artículo 1198 del Código Civil y Comercial de la República Argentina), la imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses (se asume la responsabilidad por cualquier acto fortuito o de fuerza mayor) o principios o excepciones de naturaleza similar (incluidos, a título meramente enunciativo, principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Asimismo, la Emisora reconoce que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la República Argentina no resultará aplicable a los pagos que sean efectuados en relación con las Obligaciones Negociables y renuncian, en forma permanente e irrevocable, a cualquier derecho que pueda asistirles a invocar que los pagos en relación con las Obligaciones Negociables pueden ser realizados en una moneda distinta del Dólar Estadounidense. Por lo tanto, renuncian a la aplicabilidad de dicho artículo a cualquier pago relacionado con tales Obligaciones Negociables.

Definiciones

A continuación, se presenta un resumen de algunos términos definidos que se emplean en el Contrato de Fideicomiso (*indenture*). Respecto a la definición de dichos términos, se hace referencia al Contrato de Fideicomiso (*indenture*).

“*Acciones*” o “*Capital Social*” significa respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, tenencias, participaciones u otros equivalentes (independientemente de su denominación) en el capital social de dicha Persona, ya sea que las mismas estén actualmente en circulación o se emitan luego de la fecha de este Acuerdo.

“*Acciones con Derecho a Voto*” significa, con respecto a la Emisora, los títulos valores de cualquier clase del Capital Social de la Emisora, que conceden a sus tenedores (ya sea en todo momento, o solo mientras no exista ninguna clase preferente de acciones con derecho a voto en una situación particular) el derecho a votar en la elección de los miembros del Directorio de la Emisora (u órgano de gobierno equivalente de la Emisora).

“*Accionistas Otorgantes*” significa, conjuntamente, MSU Energy Holding Ltd. y MSU Energy Investment Ltd., y cualquier de sus sucesores.

“*Activos Líquidos Equivalentes*” significa:

(a) Dólares Estadounidenses, Pesos o cualquier otra moneda oficial de los miembros de la Unión Europea, o dinero denominado en otras monedas que se reciba o adquiera en el curso ordinario del negocio;

(b) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, y (iv) depósitos bancarios a un día, en todos los casos, emitidos por cualquier banco o fideicomiso constituido, o sociedad constituida o habilitada a funcionar, de conformidad con las leyes de Argentina o cualquiera de sus provincias;

(c) Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos o certificados que representen un derecho a la titularidad de Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos, o títulos valores emitidos directamente, y garantizados en forma total o asegurados por cualquier miembro de la Unión Europea, o cualquier agencia u organismo relacionado (estableciéndose que la entera reputación y solvencia de dicho miembro garantiza dichos títulos) o cualquier otro título de deuda soberana (excepto aquellos de Argentina), con clasificación “A” o superior, o aquella calificación similar o superior otorgada por al menos una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional, conforme lo establece la Regla 436 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en todos los casos, cuyo plazo de vencimiento no sea mayor a un año desde la fecha de adquisición;

(d) títulos de deuda del Gobierno de Argentina (incluidos aquellos del Banco Central de Argentina) o certificados representativos de un derecho a la titularidad de títulos de deuda del Gobierno de Argentina (incluidos aquellos del Banco Central de Argentina) cuyo plazo de vencimiento no sea mayor a un año desde la fecha de adquisición;

(e) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, y (iv) depósitos bancarios a un día emitidos por cualquier banco o fideicomiso constituido, o sociedad constituida o habilitada a funcionar, de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus estados, o de conformidad con las leyes de cualquiera de los miembros de la Unión Europea;

(f) títulos valores comerciales con una calificación “A-2” o superior, o aquella calificación similar o superior otorgada por al menos una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional, conforme lo establece la Regla 436 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, cuyo plazo de vencimiento no sea mayor a seis meses desde la fecha de adquisición; y

(g) fondos comunes de mercado de dinero o fondos de ingresos fijos (incluidos los fondos comunes de inversión), cuyos activos consistan al menos en un 95% en inversiones del tipo descrito en la cláusulas (a) a (f), y los rescates no excedan un día desde la fecha de su solicitud.

“*Activos Posteriormente Nacionalizados*” significa cualquier Equipo del Proyecto (o, en cada caso, sus partes) que hayan sido nacionalizados.

“*Afiliada*” significa, respecto de una Persona específica, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o varios intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre bajo el control conjunto de dicha Persona específica.

“*Agente de Cálculo*” tienen el significado que se le asigna en el primer párrafo de esta sección.

“*Agente de la Garantía Local*” tendrá el significado que le asigna en el primer párrafo de esta sección.

“*Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023*” significa Citibank Argentina, en su carácter de agente de la garantía local de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023.

“*Argentina*” significa la República Argentina.

“*Asesor Financiero Independiente*” es una empresa contable, banco de inversiones o consultor que, a juicio del Directorio de la Emisora, está calificado para realizar la tarea para la que ha sido contratado y que es independiente en relación con la operación en cuestión.

“*Autoridad Gubernamental*” se refiere al gobierno de los Estados Unidos, de la Argentina o de cualquier otra nación, cualquier estado, provincia o subdivisión política de ellos, así como cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad (incluidas las asociaciones federales u otro tipo de asociación en, o con la cual, dicha nación sea un miembro o asociado) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“*Bienes*” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

“*Buenas Prácticas de la Industria*” significa aquellas prácticas, métodos, equipos, especificaciones y estándares de seguridad y desempeño, con los cambios que oportunamente pudieran sufrir, conforme utilizan en forma habitual en Argentina, las compañías que desarrollan sus actividades en la Línea de Negocios.

“*Cambio de Control*” significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) los Tenedores Permitidos dejaran de ser, en su conjunto, en forma directa o a través de una o más Subsidiarias de propiedad absoluta de los Tenedores Permitidos, los últimos titulares beneficiarios legales de al menos el 51 % de las Acciones con Derecho a Voto de la Emisora; o
- (b) los Tenedores Permitidos por cualquier causa, en forma individual o en su conjunto, dejaran de tener Control sobre la Emisora; o
- (c) la aprobación por parte de los tenedores de Acciones de la Emisora de cualquier plan o propuesta para la liquidación o disolución de la Emisora; o
- (d) si se produce la venta, transferencia de arrendamientos, transferencia o cualquier otro acto de disposición directo o indirecto (salvo mediante una transacción expresamente permitida en “-Cambios Sustanciales”), en una o en una serie de transacciones relacionadas, de la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora, considerados en su conjunto, a cualquier Persona, excepto a un Tenedor Autorizado.

“*CAMMESA*” significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Argentina. Es la sociedad responsable en Argentina de la administración del mercado mayorista eléctrico y del despacho de electricidad a la principal red eléctrica interconectada de Argentina.

“*Caso de Siniestro*” significa con respecto a una Persona, la destrucción de sus bienes, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Bien de dicha Persona, o que cualquier Bien de esa Persona se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“*Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto*” significa la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

“*Cancelación Legal*” tiene el significado que se establece en el apartado “Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos”.

“*Centrales*” significa, en forma conjunta, la Central Barker, la Central General Rojo y la Central Villa María, y cada una de ellas, una “Central”.

“*Central Barker*” significar la central termoeléctrica de generación de energía de titularidad, a la Fecha de Emisión, de la Emisora, ubicada en la ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, Argentina, incluido todo el equipamiento adicional resultante de los Documentos del Proyecto relacionados con el Proyecto Barker.

“*Central General Rojo*” significar la central termoeléctrica de generación de energía de titularidad, a la Fecha de Emisión, de la Emisora, ubicada en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, Argentina, incluido todo el equipamiento adicional resultante de los Documentos del Proyecto relacionados con el Proyecto General Rojo.

“*Central Villa María*” significar la central termoeléctrica de generación de energía de titularidad, a la Fecha de Emisión, de la Emisora, ubicada en la ciudad de General San Martín, Provincia de Córdoba, Argentina, incluido

todo el equipamiento adicional resultante de los Documentos del Proyecto relacionados con el Proyecto Villa María.

“*Certificado de Funcionario*” significa el certificado firmado por un Funcionario.

“*Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía Original*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía – Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía”.

“*Citibank Argentina*” tendrá el significado que se le asigna en el primer párrafo de la presente sección.

“*Comprador Aceptable*” significa CAMMESA y cualquiera de sus cesionarios permitidos de conformidad con los términos del PPA aplicable, y cualquier otra Persona razonablemente aceptable para los Tenedores.

“*Consolidado*” significa la consolidación de las cuentas de una Persona y sus Subsidiarias conforme a las NIIF.

“*Contratista EPC*” significa A-Evangelista S.A., una sociedad anónima constituida y vigente conforme a las leyes de Argentina.

“*Contratos de Cobertura*” significa (a) todos los contratos de protección de tasa de interés, contratos de tasa de interés futura, contratos de opción de tasa de interés, contratos de canje de tasa de interés (swap), contratos de tope de tasa de interés (cap), contratos de rango prefijado de tasa de interés (collar), contratos de cobertura de tasa de interés, contratos de tipo de cambio, contratos de canje de divisas (currency swap), canjes de bases (basis swaps), operaciones de derivados de crédito, operaciones de interés futuro, canjes de commodities, opciones sobre commodities, contratos futuro de commodities, canjes de bonos, o de precios de bonos o de índices de bonos, u opciones, u operaciones de bonos futuros, o de precios de bonos futuros, o de índices de bonos futuros, opciones de tasa de interés, operaciones de tipo de cambio futuro, operaciones con techo (cap), operaciones con piso, operaciones con rango prefijado (collar), operaciones de canje de divisas, operaciones de canje de tipo de cambio inter-monetario, opciones de divisas, contratos spot o cualquier otra transacción similar, o cualquier combinación de las anteriores (incluidas las opciones a celebrar cualquiera de los anteriores) independientemente de que dichas transacciones se rijan por, o estén sujetas a cualquier forma de acuerdo marco, se comercialicen en mercados extrabursátiles (OTC), o mercados estandarizados y (b) todas las operaciones de cualquier tipo, y sus correspondientes confirmaciones, que estén sujetas a los términos y condiciones de, o que estén sujetas a, cualquier forma de acuerdo publicado por International Swaps and Derivatives Association, Inc., o a cualquier Acuerdo Marco de Tipo de Cambio Internacional, o cualquier otro acuerdo marco (incluido dicho acuerdo macro, y en forma conjunta con cualquier anexo relacionado, el “Acuerdo Marco”) incluidas las obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Marco.

“*Contratos de Compra Sintéticos*” significa cualquier permuta de rendimiento total (total return swap) o acuerdos de venta y recompra con relación a cualquier Derecho Accionario o Endeudamiento, o cualquier otra permuta, derivado, u otro acuerdo, o combinación de acuerdos conforme a los cuales la Emisora, o cualquiera de sus Subsidiarias se obligue, o resulte obligado a hacer (i) cualquier pago relacionado con la compra por una tercera persona, a una Persona distinta de la Emisora, de cualquier Derecho Accionario o Endeudamiento o (ii) cualquier pago cuyo monto se determine mediante la referencia al precio o valor, oportunamente, de cualquier Derecho Accionario o Endeudamiento.

“*Contrato de Fideicomiso*” (*indenture*) tendrá el significado que se le asigna en el primer párrafo de esta sección.

“*Contrato de Mantenimiento*” significa el contrato de mantenimiento a ser celebrado entre la Emisora y un operador de reconocido prestigio en el mercado de generación de electricidad.

“*Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía – Contrato de Prenda de Acciones”.

“*Contrato de Prenda con Registro en Segundo Grado*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía – Contrato de Prenda de Acciones”.

“*Contratos de Prenda con Registro Locales*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía – Contratos de Prenda con Registro Locales”.

“*Contrato de Prenda de Acciones*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía – Contrato de Prenda de Acciones”.

“*Contrato de Prenda de Acciones Original*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía – Contrato de Prenda de Acciones”.

“*Contratos de Servicios Corporativos*” significa, conjuntamente, (i) el Contrato de Administración y Servicios Administrativos de fecha 1 de septiembre de 2017, celebrado entre MSU Energy Holding Ltd. y la Emisora

(originalmente y con anterioridad a la ejecución de la fusión, UGEN S.A.), y sus modificaciones previas a esta fecha; (ii) el Contrato de Administración y Servicios de fecha 1 de septiembre de 2017, celebrado entre MSU Energy Holding Ltd. y la Emisora (originalmente y con anterioridad a la ejecución de la fusión, Río Energy S.A.), y sus modificaciones previas a esta fecha; y (iii) el Contrato de Administración y Servicios Administrativos de fecha 1 de septiembre de 2017, celebrado entre MSU Energy Investment Ltd. y la Emisora (originalmente y con anterioridad a la ejecución de la fusión, UENSA S.A.), y sus modificaciones previas a esta fecha.

“*Control*” significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir, o causar la dirección, del órgano de administración o de las políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad de emitir sus derechos de voto, o a través de un contrato o de alguna otra forma. “Controlante” y “Controlada”, tendrán los significados correlativos.

“*Cuenta de Cobro*” significa la cuenta fiduciaria designada como “Cuenta de Cobro” que deberá abrirse y mantenerse en una entidad financiera argentina (a satisfacción del Agente de la Garantía Local) a nombre del Agente de la Garantía Local en su carácter de fiduciario, conforme a la Enmienda a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía.

“*Cuenta de Inversión*” significa la cuenta de títulos valores abierta por el Fiduciario, en virtud de “Ciertos Compromisos –Obligaciones de Hacer – Cuenta de Inversión” a nombre de la Emisora (junto con cualquier otra cuenta corriente, cuenta de depósitos a plazo, caja de ahorro, libretas bancarias o cuentas similares abiertas en su reemplazo, o mantenidas en la actualidad o en el futuro por la Emisora, con el Fiduciario o sus Afiliadas).

“*Cuentas por Cobrar*” significa los derechos de la Emisora a cobrar (ya sea que constituyan cuentas, venta a crédito de bienes muebles con garantía (chatel papers), instrumentos, intangibles generales u otros, e incluidos los derechos de cobro de intereses o cargos financieros) derecho que surge de los PPA de los que la Emisora es parte.

“*Deuda Comercial de Referencia*” significa las obligaciones de pago en virtud de las Facturas Comerciales.

“*Derechos Accionarios*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier suscripción, opción de compra, compromiso, derecho de adquisición preferente, o acuerdo de cualquier tipo (incluidos los acuerdos de accionistas, o de sindicación de acciones) para la emisión, venta, registro o voto de, o títulos valores convertibles en, acciones adicionales del Capital Social de cualquier clase, o asociación o cualquier otro derecho de titularidad de cualquier tipo en, dicha Persona.

“*Derechos Cedidos bajo los Contratos CAMMESA*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía”.

“*Derechos Cedidos bajo los Documentos del Proyecto*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía”.

“*Derechos Cedidos bajo los Seguros*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantía”.

“*Derechos de Cobro*” significa, con respecto a la Emisora, los derechos a los pagos por parte de la Emisora conforme a la Sección 8.2 (Precio-Resto) del EPC en el cual la Emisora es parte.

“*Designación*” tiene el significado que se le asigna en el apartado “Ciertos Compromisos - Limitaciones a la Designación de Subsidiarias Excluidas.”

“*Deudores Cedidos*” significa CAMMESA, GE, YPF S.A., A-EVANGELISTA S.A. y las compañías aseguradoras que otorguen las pólizas de seguros sobre los Equipos del Proyecto, cedidas bajo la Enmienda a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía.

“*Día Hábil*” significa cualquier día a excepción de los sábados, domingos o cualquier otro día en el cual las entidades bancarias en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, en Londres, Inglaterra, Dubai, Emiratos Árabes Unidos o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, puedan o deban, en virtud de la Legislación Aplicable, permanecer cerradas.

“*Directorio*” significa, en relación con cualquier Persona, el directorio, o cualquier otro órgano similar de gobierno de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado.

“*Disposición*” significa, con respecto a cualquier bien o activo, la venta, arrendamiento financiero, venta y posterior arrendamiento, cesión, transferencia o cualquier otra forma de disposición. Los términos “Disponer” y “Disponga” tendrán los significados correlativos.

“*Documentos de la Garantía*” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en “-Garantía”.

“*Documentos del Financiamiento*” significa, en forma colectiva:

- (a) el Contrato de Fideicomiso (*indenture*);
- (b) las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión;
- (c) cualesquiera de las Garantías de las Obligaciones Negociables;
- (d) los Documentos de la Garantía y todo otro documento que constituya o perfeccione Gravámenes sobre la Garantía a favor de las Partes Garantizadas; y
- (e) todo otro documento designado por escrito como “Documento Financiero” por la Emisora, al Fiduciario.

“*Documentos del Proyecto*” significa, en forma conjunta, los EPCs, los PPAs, las Garantías YPF, el Contrato de Mantenimiento y los demás acuerdos, certificados, reportes y documentos accesorios emitidos o celebrados con relación a cualquier Documento del Proyecto.

“Dólar”, “Dólar Estadounidense”, “Dólares Estadounidenses” o “US\$” significa la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“*EBITDA Consolidado*” por cualquier período, significa, con respecto a la Emisora y a sus Subsidiarias Consolidadas (excepto las Subsidiarias Excluidas), sobre una base Consolidada, las ganancias operativas menos los gastos operativos (incluidos los gastos por ventas y los gastos administrativos, en la medida en que estén incluidos en los gastos operativos), más las provisiones por amortización, depreciación y otros gastos no líquidos, en cada caso, determinados de conformidad con las normas NIIF y cualquier monto impago de las Multas de Referencia de CAMMESA.

“*EBITDA Consolidado sobre Ratio de Gastos de Financiación Consolidados*” significa, en cualquier fecha, el índice del (i) EBITDA Consolidado por el Período Renovable que finaliza en dicho día (o que finaliza, si dicho día no fuera el último día de un trimestre fiscal de la Emisora, el último día del trimestre fiscal de la Emisora cerrado en forma más reciente y en forma previa a dicho día) (a los efectos de esta definición, dicho período se denominará el “período de referencia”) sobre (ii) el Ratio de Gastos de Financiación Consolidados por el período de referencia.

“*Estados Unidos*” hacen referencia a los Estados Unidos de América.

“*Efecto Material Adverso*” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen de la Garantía, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía Local o el Fiduciario en virtud de los Documentos del Financiamiento.

“*Endeudamiento*” o significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación,

- (a) todas las obligaciones de una Persona en concepto de préstamos tomados;
- (b) todas las obligaciones de dicha Persona según resulten de bonos, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares;
- (c) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de ventas condicionales u otros acuerdos de retención de títulos relacionados con los bienes adquiridos por dicha Persona;
- (d) todas las obligaciones de dicha Persona relacionadas con los precios de compra diferidos de bienes o servicios (excluidas las cuentas por pagar comerciales que surjan en el curso ordinario de los negocios que tengan un plazo menor a 90 días);
- (e) los Endeudamientos de terceros garantizado por (o sobre el cual el tenedor de dicho Endeudamiento tuviera un derecho existente, contingente o de otro tipo, a ser garantizado por) cualquier Gravamen sobre bienes de titularidad de, o adquiridos por dicha Persona, independientemente de que el Endeudamiento asegurado haya sido asumido;
- (f) los Endeudamientos de terceros Garantizado por dicha Persona;
- (g) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha Persona;
- (h) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar un arrendamiento u otros montos en virtud de cualquier arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho de uso) bienes inmuebles o muebles, o una combinación de ambas, de dicha Persona (incluso con respecto a las Operaciones de Venta y Posterior Arrendamiento), que no clasifiquen o se contabilicen como un arrendamiento financiero en el balance de dicha Persona en virtud de las NIIF;
- (i) todas las obligaciones contingentes o de otro tipo, de dicha Persona como parte solicitante con respecto a cartas de crédito, cartas de garantía o instrumentos similares, pero sin incluir aquellos suscriptos en el curso ordinario de los negocios para pagar cuentas por pagar comerciales y otras obligaciones que no constituyan Endeudamiento;
- (j) todas las obligaciones, contingentes o de otro tipo, de dicha Persona con respecto a las aceptaciones bancarias;
- (k) todas las obligaciones netas de dicha Persona en virtud de los Contratos de Cobertura (determinados por referencia al valor de mercado); y
- (l) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Compra Sintéticos.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier otra entidad (incluidas las sociedades de personas en las cuales dicha Persona tenga responsabilidad ilimitada) en la medida en que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su titularidad en, o cualquier otra relación con dicha entidad, excepto en la medida en que los términos de dicho Endeudamiento establezcan que dicha Persona no es responsable. El término Endeudamiento no incluirá el pago de obligaciones de la Emisora en virtud de los EPCs.

“Endeudamiento Total Consolidado” significa, con respecto a la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas (excepto las Subsidiarias Excluidas), en cualquier fecha, el monto total de capital de todo el Endeudamiento neto del efectivo y Activos Líquidos Equivalentes no restringidos que no constituyan una garantía o que no estén en depósito en beneficio de cualquier Persona, y toda Deuda Comercial de Referencia de dicha Persona en dicha fecha determinada, sobre una base Consolidada y de conformidad con las NIIF.

“Endeudamiento Subordinado” significa cualquier Endeudamiento de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias (existente a la Fecha de Emisión o contraída con posterioridad) que, (i) esté expresamente subordinada en cuanto al derecho de cobro a las Obligaciones Negociables y los acreedores hayan acordado expresamente, en beneficio de los Tenedores (a) que en el caso de concurso preventivo, quiebra, liquidación, disolución, reorganización, cesión en beneficio de los acreedores, distribución de activos o cualquier otro proceso de quiebra o insolvencia similar con respecto a la Emisora o Subsidiaria, si se aplicara cualquier monto al pago de dichos acreedores en forma previa al pago de todos los montos adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables, cualquier monto recibido por dicho acreedor deberá ser distribuido a los tenedores de las Obligaciones Negociables hasta el monto de las Obligaciones Garantizadas pendientes, y (b) abstenerse de votar, durante el curso de dicho concurso preventivo, quiebra, liquidación, disolución, reorganización, cesión en beneficio de los acreedores, distribución de activos o cualquier otro proceso de quiebra o insolvencia similar con respecto a la Emisora o sus Subsidiarias, de forma perjudicial para los tenedores de Obligaciones Negociables, en cualquier asunto sometido por la Emisora o su Subsidiaria a la aprobación de los acreedores generales no garantizados en dicho proceso, (ii) que no venza o requiera cualquier amortización, rescate u otro repago del capital o intereses o cualquier suma similar, en algún momento previo al pago total irrevocable de todos los montos adeudados bajo el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables (incluso, en caso de un proceso de insolvencia de la Emisora), (iii) no contenga disposiciones de cambio de control o similares, (iv) no establezca o requiera cualquier derecho de garantía o gravamen sobre los activos de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias y (v) no restrinja (incluso ante la ocurrencia de cualquier proceso de insolvencia) el pago de los montos adeudados por el presente o el cumplimiento por la Emisora de sus obligaciones en virtud del presente, en cualquier caso, de conformidad con la documentación definitiva con el contenido y en la forma que resulte razonablemente satisfactoria para los Tenedores Requeridos.

“EPC” significa los contratos de ingeniería, adquisición y construcción que la Emisora, UGEN S.A. y UENSA S.A. celebraron con el Contratista EPC, que contienen la obligación del Contratista EPC de construir y entregar el Proyecto en operación, en la fecha allí establecida.

“Equipos del Proyecto” significa en forma conjunta, (i) las turbinas a gas de General Electric LM6000-PC Sprint, el adicional para 4+1 LM6000 ciclo combinado y todos los equipos adicionales asociados y sistemas asociados con la Central de General Rojo, (ii) las turbinas a gas de General Electric LM6000-PC Sprint, el adicional para 4+1 LM6000 ciclo combinado y todos los equipos adicionales asociados y sistemas asociados con la Central Barker; y (iii) las turbinas a gas de General Electric LM6000-PC Sprint, el adicional para 4+1 LM6000 ciclo combinado y todos los equipos adicionales asociados y sistemas asociados con la Central de Villa María.

“Equivalente en Dólares” significa, con respecto a cualquier suma de dinero en una moneda distinta del Dólar, en cualquier momento, a los fines de su determinación, el monto en Dólares obtenido mediante la conversión de dicha moneda extranjera involucrada en dicho cálculo, en Dólares, al tipo de cambio vigente provisto al Fiduciario por su departamento del tesoro asociado, al momento de la actividad relevante (sobre el cual el Fiduciario podrá basarse en forma concluyente). El Fiduciario no será responsable por cualquier determinación de dicho tipo de cambio vigente.

“Expropiación” significa, con respecto a una Persona, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Bienes de dicha Persona sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

“Factura Comercial” significa la factura comercial emitida por el Contratista EPC a la Emisora, como evidencia de los Derechos de Cobro allí identificados.

“FATCA” tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el apartado de “—Montos Adicionales”.

“*Fecha de Determinación de Intereses*” significa, (i) con respecto al primer Período de Intereses, la fecha que sea el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión, y (ii) con respecto al primer día de cada Período de Intereses (excepto el primer Período de Intereses), el segundo Día Hábil inmediato anterior a ese día.

“*Fecha de Emisión*” es la primera fecha de emisión de las obligaciones negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*).

“*Fecha de Pago del Capital*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en “Amortización del Capital de las Obligaciones Negociables”.

“*Fecha de Pago de Intereses*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en “Intereses de las Obligaciones Negociables”.

“*Fecha de Terminación del Proyecto*” significa la fecha en la cual se hayan cumplido cada una de las siguientes condiciones: (i) se hayan completado y aceptado todos los trabajos que se requiera realizar conforme a los EPCs, de conformidad con los términos, condiciones y requerimientos allí especificados; (ii) la Emisora haya obtenido todos los Permisos y Permisos del Proyecto requeridos con relación a los Proyectos, y se mantengan en plena vigencia; (iii) el Ingeniero Independiente haya entregado al Fiduciario un certificado, certificando el cumplimiento de las condiciones descritas en las cláusulas (i) y (ii) precedentes; (iv) todas las Garantías previstas estén sujetas a un gravamen en primer orden de privilegio o hayan sido debidamente cedidas al Agente de la Garantía, según corresponda, de acuerdo con los Documentos de la Garantía; (v) se haya celebrado y entregado el Contrato de Mantenimiento en una fecha que sea al menos 30 días antes de dicha fecha; (vi) no hubiera ocurrido un Supuesto de Incumplimiento y se mantuviera vigente; y (viii) la Emisora hubiera entregado un Certificado de Oficial a tales efectos al Fiduciario con indicación de entregar dicho Certificado de Oficial a los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 28 de febrero de 2024.

“*Fianza de las Obligaciones Negociables*” tiene el significado establecido en el apartado “Fianzas (*Guarantees*) de las Obligaciones Negociables”.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le asigna en el primer párrafo de esta sección.

“*Fiduciario Existente*” significa Citibank, N.A. en su carácter de agente de los tenedores de las Obligaciones Negociables Privadas 2023.

“*Funcionario*” se refiere al Presidente del Directorio (en caso de que se trate de un directorio ejecutivo), el Director General, el Director Financiero, el Presidente, el Director de Operaciones, el Asesor General, el Director de Contabilidad, el Tesorero, el Controlador o el Secretario, o cargos similares de la Emisora.

“*Funcionario Financiero*” significa, con respecto a cualquier Persona, el director financiero, o el principal funcionario de contabilidad, tesorero o controlador de dicha Persona.

“*Garante*” se refiere, en cualquier momento y en forma oportuna, a cualquier Persona que otorgue una Fianza de las Obligaciones Negociables.

“*Garantía*” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el apartado “Garantía”.

“*Garantía*” de una Persona significa toda obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona que de manera directa o indirecta garantice un Endeudamiento, o cualquier otra obligación de cualquier Persona, y sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier obligación directa o indirecta, contingente o de otro tipo, de dicha Persona: (i) para comprar o pagar (o adelantar o entregar fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento u otra obligación, (ya sea por acuerdos asociativos o mediante acuerdos de respaldo financiero, o para comprar activos, bienes, títulos valores o servicios, o realizar compras en firme (*take-or-pay*) o mantener las condiciones de los estados contables, etc.) o (ii) asumida con el objeto de asegurar, de cualquier otra forma, al acreedor de dicho Endeudamiento o de otra obligación, su pago, proteger al acreedor contra pérdidas con relación al Endeudamiento (en forma total o parcial) o para mantener el capital de trabajo o capital social del obligado principal, o de alguna otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia de dicho acreedor; entendiéndose que, el término “Garantía” no incluirá endosos para el cobro o depósito en el curso ordinario del negocio. El verbo

“*Garantizar*” tendrá un significado similar.

“*Garantía del Capital Social*” tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el apartado “Garantía”.

“*Garantía de los Equipos del Proyecto*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en “Garantías”.

“*Garantías YPF*” significa cada uno de (i) la fianza solidaria del 23 de marzo de 2018, otorgada por YPF S.A. a favor de Río Energy S.A., estableciendo la Garantía de ciertas obligaciones del Contratista EPC en virtud del EPC de General Rojo, (ii) la fianza solidaria del 23 de marzo de 2018, otorgada por YPF S.A. a favor de UGEN S.A., estableciendo la Garantía de ciertas obligaciones del Contratista EPC en virtud del EPC de Barker, (iii) la fianza solidaria del 23 de marzo de 2018, otorgada por YPF S.A. a favor de UENSA S.A., estableciendo la Garantía de ciertas obligaciones del Contratista EPC en virtud del EPC de Villa María.

“*Gastos de Capital Consolidados*” significa, para cualquier período, con respecto a la Emisora y a sus Subsidiarias Consolidadas, sobre una base Consolidada, el total de todos los gastos realizados (ya sea en efectivo o devengados como deudas, e incluidas las Obligaciones de por Arrendamientos Financieros) por la Emisora y sus Subsidiarias, durante un período que, de conformidad con las normas NIIF, se incluyan en la cuenta propiedad, plantas y equipos o en aquella cuenta de activos fijos incluida en el balance Consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias.

“*Gastos de Financiación Consolidados*” significa, con respecto a la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas (excepto las Subsidiarias Excluidas), por cualquier período, el total de los gastos de financiación con relación al Endeudamiento (incluida la amortización del descuento de emisión original y pagos o devengamientos de intereses no líquidos) y la Deuda Comercial de Referencia de la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas por dicho período, determinado sobre una base Consolidada, de conformidad con las NIIF.

“*GE*” significa General Electric International, Inc. o cualquiera de sus Afiliadas.

“*Gravamen*” significa, con respecto a cualquier activo, (i) cualquier hipoteca, fideicomiso, gravamen, prenda, cargo, cesión en fideicomiso o en garantía, a los efectos de constituir un derecho de garantía o gravamen sobre dicho bien, (ii) el derecho de un vendedor o locador en virtud de cualquier acuerdo de venta condicional, arrendamiento financiero, o acuerdo de retención de título, (o cualquier arrendamiento financiero que tuviera sustancialmente el mismo efecto económico que los anteriores) relacionados con dicho bien y (iii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra o derecho contractual similar de un tercero con respecto a dichos títulos valores.

“*Gravámenes Permitidos*” significa:

- (a) Gravámenes impuestos por ley, por impuestos no vencidos o que están siendo Impugnados;
- (b) Gravámenes de los transportistas, almacenadores, constructores, proveedores de materiales, técnicos reparadores, locadores, vendedores y Gravámenes por sueldos u obligaciones de seguridad social impuestos por ley, que surjan en el curso ordinario de los negocios y que garanticen obligaciones que no estén vencidas por más de 30 (treinta) días o hayan sido Impugnadas;
- (c) prendas y depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios en cumplimiento de compensaciones de los trabajadores, seguros de incapacidad o desempleo, pensiones y otras leyes o regulaciones de seguridad social;
- (d) depósitos en efectivo para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos de comercialización, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y cauciones, fianza de cumplimiento y retorno de dinero, ofertas y otras obligaciones de similar naturaleza, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (e) gravámenes otorgados por sentencias, con respecto a sentencias que no constituyen un Supuesto de Incumplimiento;
- (f) irregularidades menores en los títulos de bienes inmuebles que no garantizan ninguna obligación monetaria y que no interfieran de manera sustancial con la ocupación, uso o goce, por parte de la Emisora, de cualquiera de sus Bienes;
- (g) servidumbres, restricciones de zonificación, servidumbres de paso y gravámenes similares sobre los bienes inmuebles impuestos por ley, o que surjan del curso ordinario de los negocios y que no garanticen ninguna obligación monetaria y no reduzcan de forma sustancial el valor del bien afectado, o interfieran con el desarrollo normal de los negocios de la Emisora;
- (h) Gravámenes sobre el precio de compra, otorgados sobre, o que surjan de, cualquier bien o activo adquirido, construido o creado por la Emisora (o sobre créditos por la venta de energía producida por dicho bien o activo, en la medida en que dicho bien o activo no constituya o se pretenda que constituya una Garantía), pero sólo si (1) dicho Gravamen asegura exclusivamente el monto de capital (que no exceda el costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenido a los fines de dicha adquisición, construcción o creación, en conjunto con los costos, gastos, intereses y honorarios incurridos con relación a ello, (2) dicho Gravamen es constituido o surge en, o antes de, los 90 días posteriores a la terminación de dicha adquisición, construcción o creación, y (3) dicho Gravamen se limita exclusivamente al bien adquirido,

construido o creado (o al crédito de la venta de energía producida por dicho bien o activo, en la medida en que dicho bien o activo no constituya o se pretenda que constituya una Garantía);

(i) Gravámenes sobre cualquier bien o activo adquirido con posterioridad a la Fecha de Emisión, existentes con anterioridad a su adquisición por parte de la Emisora, o existentes en alguna propiedad o activo de una Persona que se convierta en Subsidiaria de la Emisora con posterioridad a la Fecha de Emisión, existente forma previa a que dicha Persona se convirtió en Subsidiaria de la Emisora; entendiéndose que, (1) dicho Gravamen no se haya constituido en contemplación de, o en relación con dicha adquisición, o con el hecho de que dicha Persona fuera a convertirse en una Subsidiaria de la Emisora, según corresponda, (2) dicho Gravamen no aplique a ningún otro bien de la Emisora, y (3) dicho Gravamen asegure solamente aquellas obligaciones que aseguraba en la fecha de adquisición, o en la fecha en que dicha Persona se convirtió en Subsidiaria de la Emisora, según corresponda;

(j) Gravámenes constituidos conforme a los Documentos de la Garantía;

(k) Gravámenes sobre los derechos de la Emisora bajo cualquier PPA para obtener pagos, reembolsos o reintegros de CAMMESA relacionados con los costos de combustibles, creados solamente para garantizar las obligaciones de la Emisora bajo cualquier contrato de suministro de gas a largo plazo celebrado entre la Emisora, como comprador, y una contraparte contractual, como proveedor, con respecto a la central a la cual corresponda dicho PPA, sujeto a que dicho Gravamen no podrá extenderse a cualquier otro derecho de la Emisora (o una parte de los mismos) de recibir cualquier otro derecho de cobro bajo, o con respecto a, dicho PPA;

(l) [reservado]; y

(m) Gravámenes Permitidos del Cedente; entendiéndose que, excepto lo contemplado expresamente en las cláusulas (h), (i) y (j) precedentes, el término Gravámenes Permitidos” no incluye los Gravámenes que aseguran Endeudamiento.

“*Gravámenes Permitidos del Cedente*” significa los Gravámenes de segundo o tercer grado de privilegio en favor del Contratista EPC (actuando en nombre propio o en beneficio de GE), como garantía del pago de las obligaciones de la Emisora en virtud de los EPCs (excepto por cualquier obligación de pago con respecto a cualquier Derecho de Cobro), a ser constituidos por la Emisora de conformidad con el Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y los Contratos de Prenda de Bienes Muebles.

“*Impuestos*” tiene el significado que se establece en el apartado “—Montos Adicionales” anterior.

“*Impugnar*” significa, con respecto al pago de Impuestos o de otro reclamo u obligación por cualquier Persona, la impugnación de la validez o monto realizada de buena fe, conforme a los procesos adecuados; asumiendo que dicha Persona ha otorgado una fianza u otra garantía de conformidad con la Legislación Aplicable (si fuera necesario), ha obtenido una orden de un tribunal de jurisdicción competente que ordena a la Autoridad Gubernamental correspondiente a no cobrar dichos Impuestos hasta tanto dicho tribunal resuelva la validez o monto de dichos Impuestos en forma definitiva, o ha establecido reservas suficientes con respecto a los ítems impugnados de conformidad con, y en la medida en que fuera requerido por, las normas NIIF.

“*Impugnado*” “*Impugne*” tendrán el significado correlativo.

“*Incumplimiento*” se refiere a cualquier hecho o condición que configure un Supuesto de Incumplimiento o el cual ante una notificación, o por el transcurso del tiempo, o con ambos requisitos a la vez, podría configurar un Supuesto de Incumplimiento, excepto que fuera remediado o dispensado.

“*Incurrir*” o “*Contraer*” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento, sin limitar, incurrir, crear, emitir, asumir, garantizar, en forma contingente o de alguna otra forma, tornarse responsable, en forma directa o indirecta, por o en relación con, o prorrogar el vencimiento de, o tornarse responsable por, el pago de dicho Endeudamiento, entendiéndose que ni (i) el devengamiento de intereses, ni (ii) el aumento del descuento de emisión original, ni (iii) el aumento del monto total impago del Endeudamiento originado por las fluctuaciones del tipo de cambio de las divisas, serán considerados como Contracción de Endeudamiento. Los términos “incurrido” “contraída”, “contracción” y las diferentes conjugaciones de los verbos incurrir y contraer tendrán significados correlativos.

“*Ingeniero Independiente*” significa Sargent & Lundy, o cualquier otra Persona designada por el Fiduciario, actuando bajo las instrucciones de los Tenedores Requeridos de al menos la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, para actuar como asesor en ingeniería a los efectos del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y de las Obligaciones Negociables con el previo consentimiento por escrito de la Emisora (el que no podrá ser denegado o retenido de forma irrazonable).

“*Ingresos Netos de Inversión*” significa, con respecto a cualquier Disposición por parte de la Emisora, en una transacción o en una serie de transacciones, la totalidad o cualquier parte de los activos y bienes existentes en

la Cuenta de Inversión, en exceso, si lo hubiera, de: (i) el monto total de los ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Disposición (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban) sobre (ii) los costos y gastos relacionados efectivamente incurridos por la Emisora y cualquier Impuesto pagado o que se estime deberá ser pagado con relación a dicha Disposición tal como lo determine la Emisora en forma razonable entendiéndose que, si el monto de cualquier Impuesto estimado excede el monto de los Impuestos que efectivamente se requiera pagar en efectivo con relación a dicha Disposición, el monto total de dicho exceso constituirá un Ingreso Neto en Efectivo con respecto a dicha Disposición.

“*Ingresos Netos en Efectivo*” significa, con respecto a una Persona:

(a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con el siniestro y los Impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior y, en el caso de cualquier activo o bien que no constituya, o no pretenda constituir una Garantía, el monto de cualquier Endeudamiento asegurado por dichos activos o bienes objeto de dicho Caso de Siniestro cuyo repago se exija con relación a dicho Caso de Siniestro en forma simultánea con su ocurrencia;

(b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por dicha Persona con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la expropiación) y los Impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior;

(c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por dicha Persona con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho y los Impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior y; en el caso de cualquier activo o bien que no constituya, o no pretenda constituir una Garantía, el monto de cualquier Endeudamiento asegurado por dichos activos o bienes objeto de dicha Venta de Activos, cuyo repago se exija con relación a dicha venta en forma simultánea con su ocurrencia;

(d) con respecto a cualquier Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los Impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior;

Entendiéndose que, en los casos descritos en las cláusulas (a) y (b) anteriores, si el monto de cualquier Impuesto estimado excede el monto de los Impuestos que efectivamente se requiera pagar en efectivo con relación a dichos casos, el monto total de dicho exceso constituirá un Ingreso Neto en Efectivo con respecto a dicho caso.

“*Indemnización por la Expropiación*” significa, con respecto a cualquier Persona, las indemnizaciones por expropiación o cualquier otra compensación, adjudicación, daños u otros cobros o remedios con respecto a; (a) cualquier confiscación, nacionalización, decomiso, expropiación por una Autoridad Gubernamental (incluso por expropiación) de todos o parte de los Bienes de dicha Persona (incluidos los derechos emanados de, o asociados a cualquier aprobación gubernamental y cualquier Garantía), (b) cualquier toma de control por parte de una Autoridad Gubernamental de todos o parte de los Bienes u operaciones de negocio de dicha Persona, (c) cualquier Expropiación o cualquier acto de una Autoridad Gubernamental para la disolución o cancelación de dicha Persona, o (d) cualquier Expropiación o cualquier acto de una Autoridad Gubernamental que pudiera impedir que dicha Persona desarrolle sus negocios u operaciones o una parte sustancial de ellas.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona, (i) la compra (ya sea que se pague en efectivo, o con bienes, servicios, títulos valores o de alguna otra forma) de acciones, bonos, obligaciones negociables, debentures, participaciones en sociedades de personas o sociedades, u otros títulos valores de, o bienes que constituyan la unidad de negocios de, cualquier otra Persona, o cualquier acuerdo para realizar dicha adquisición (excepto los acuerdos que establezcan que dichas adquisiciones deberán consumarse (incluida la realización de cualquier pago relacionado con dicha adquisición) una vez que las Obligaciones Negociables hayan sido amortizadas en su totalidad, en efectivo), (ii) el depósito, o anticipo, préstamo, o cualquier otra extensión de crédito, a cualquier otra Persona (incluida la compra de bienes a otra Persona sujeta al entendimiento o acuerdo, contingente o de algún otro tipo, de revenderle ese bien a dicha Persona); (iii) el otorgamiento de cualquier Garantía, u obligación contingente con respecto al Endeudamiento u otra obligación de otra Persona y (sin duplicación) cualquier monto comprometido como anticipo, préstamo o entrega a otra Persona o (iv) un aporte

de capital a dicha Persona (independientemente de que se emitan acciones u otros títulos valores con relación a dicho aporte).

“*Jurisdicción Impositiva Relevante*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en “Montos Adicionales”.

“*Legislación Aplicable*” con respecto a cualquier Persona, significa cualquier constitución, tratado, ley, norma, código, ordenanza, decreto, resolución, sentencia o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea vinculante para dicha Persona, o a la cual dicha Persona deba sujetarse.

“*Ley Bursátil*” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos de América y sus modificaciones (U.S. Securities Act of 1933).

“*Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos*” significa la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América de 1934 (U.S. Securities Exchange Act of 1934) y sus posteriores modificaciones, o cualquier ley o leyes que la sucedan.

“*Leyes ambientales*” significa todas las leyes, reglamentaciones, códigos, ordenanzas, decretos, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, notificaciones o acuerdos vinculantes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental, relacionados de cualquier forma con el medioambiente, la preservación o reclamo de recursos naturales, el manejo, derrame o posibilidad de derrame de Materiales Peligrosos, o con asuntos de salud o seguridad.

“*Línea de Negocios*” significa las actividades comerciales de la Emisora relacionadas con (i) la generación de electricidad (incluida la energía renovable), (ii) cualquier actividad accesoria, complementaria, similar o relacionada con el negocio establecido en el punto (i).

“*Margen Aplicable*” significa (i) para cada día del período que comienza en la Fecha de Emisión (inclusive) y finaliza el 28 de febrero de 2021 (exclusive), 11,95%, (ii) para cada día del período que comienza en el último día del período mencionado en (i) anterior (inclusive) y finaliza el día 28 de febrero de 2022 (exclusive), 12,50%, y (iii) para cada día del período que comienza en el último día del período mencionado en (ii) anterior (inclusive) y finaliza en la fecha en que todas las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables sean íntegramente canceladas, 13,00%.

“*Materiales Peligrosos*” significa todas las sustancias o desechos explosivos o radioactivos, y toda sustancia desechos u otros contaminantes peligrosos o tóxicos, incluidos el petróleo, destilados del petróleo, asbestos, materiales que contengan asbestos, policlorobifenilos (PCB), gas radón, desechos infecciosos o médicos y todas las demás sustancias o desechos de cualquier naturaleza, de conformidad con las Leyes Ambientales.

“*Montos Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “—Montos Adicionales”.

“*Multa de Referencia de CAMMESA*” significa las multas dinerarias relacionadas con la demora en la operación comercial impuestas por CAMMESA sobre la Emisora en virtud de los PPAs.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas, y con vigencia de tiempo en tiempo, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, consistentemente aplicadas durante los períodos correspondientes (en inglés International Financial Reporting Standards -IFRS).

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación de la cesión realizada por la Emisora a los Deudores Cedidos, sustancialmente en la forma del Sub-Anexo I del Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía.

“*Nuevos Contratos de Prenda con Registro Locales*” tendrá el significado que le asigna en el apartado “Garantía – Contratos de Prenda con Registro Locales”.

“*Obligaciones Capitalizadas por Arrendamientos Financieros*” de una Persona, significa las obligaciones de dicha Persona de pagar un arrendamiento u otros montos en virtud de cualquier arrendamiento de (u otro acuerdo que otorgue el derecho de uso de) bienes inmuebles o muebles, o una combinación de ambas, cuyas obligaciones deban clasificarse y contabilizarse como un arrendamiento financiero en el balance de dicha Persona en virtud de las NIIF y el monto de dichas obligaciones será el monto capitalizado, calculado de conformidad con las NIIF.

“*Obligaciones Garantizadas*” significa e incluye lo siguiente:

- (i) el pago total y pronto y el cumplimiento a su vencimiento (ya sea vencimiento programado, por aceleración, o por otro motivo) de todas las obligaciones y deudas (incluida, sin limitación, cualquier obligación de pago y reembolso en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los demás Documentos del Financiamiento y todo el capital, prima, interés (incluidos, sin limitación todos los intereses devengados con posterioridad al comienzo de cualquier juicio, proceso o cualquier otra acción relacionada con la quiebra, insolvencia, concurso o proceso similar de la Emisora a la tasa prevista en la documentación respectiva, independientemente de que en dichos procesos se acepte el devengamiento de intereses con posterioridad al comienzo de la acción), honorarios, costos e indemnizaciones adeudados por la Emisora,

existentes en la actualidad o que se devenguen en el futuro, que surjan de, o con relación a, cualquier Documento del Financiamiento y el debido desempeño y cumplimiento de la Emisora de todos los términos, condiciones y acuerdos incluidos en cada Documento del Financiamiento), incluidos, sin limitación, cualquier monto pagadero con posterioridad a la presentación de una solicitud de quiebra o concurso, independientemente de que dichos montos estén permitidos en dichos procesos;

(ii) todas las sumas anticipadas por el Agente de la Garantía Local, incluidos, sin limitación, los honorarios y gastos razonables documentados de su asesor legal, a fin de preservar la Garantía o sus derechos sobre la Garantía;

(iii) en el caso de que cualquier proceso para el cobro o ejecución de cualquier deuda u obligación de las Sociedades descritas en la cláusula (i) precedente, luego de que ocurra un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento y se mantenga vigente, los gastos razonables y documentados por recuperar, detentar, preparar para la venta o arrendamiento, vender o de alguna otra forma disponer de, o realizar la Garantía, o de cualquier ejercicio por parte del Agente de la Garantía Local de sus derechos en virtud de los Documentos de la Garantía, junto con los honorarios razonables de los abogados y las costas judiciales;

(iii) cualquier Monto Adicional; y

(iv) todos los montos adeudados a cualquier fiduciario o agente en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) y los demás Documentos del Financiamiento, en su carácter de tales, conforme a los Documentos del Financiamiento.

“*Obligaciones Negociables 6,875%*” significa las Obligaciones Negociables No Subordinadas Garantizadas con vencimiento en el año 2025, emitidas por la Emisora, UGEN S.A. y UENSA S.A., conforme al Contrato de Fideicomiso (*indenture*) de fecha 1 de febrero de 2018 entre la Emisora, UGEN S.A. y UENSA S.A. como emisores, Citibank N.A. como fiduciario, agente de la garantía de Estados Unidos, agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, Banque Internationale à Luxembourg S.A., como agente de colocación de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, y la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, como agente de registro conjunto, agente de transferencia de Argentina y representante del fiduciario en Argentina.

“*Obligaciones Negociables Privadas 2023*” significa las obligaciones negociables no subordinadas garantizadas con tasa variable y vencimiento en el año 2023, emitidas en virtud de cierto Contrato de Fideicomiso (*indenture*) de Obligaciones Negociables tal como lo refleja la carta oferta N° 1/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidas por la Emisora, UGEN S.A. y UENSA S.A. y aceptada en esa fecha por el Fiduciario Existente, el Agente de la Garantía Local de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 y los compradores que forman parte de dicho acuerdo.

“*Operación de Venta y Posterior Arrendamiento*” significa, con respecto a una Persona, un acuerdo con cualquier banco, compañía de seguros u otro prestamista o inversor sobre el arrendamiento por dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias de cualquier bien o activo que haya sido o sea vendido o transferido con relación a dicho arrendamiento, por dicha Persona o Subsidiaria, a dicho prestamista o inversor o a cualquier persona a quien se le hayan anticipado, o se le vayan a anticipar, fondos por parte de dicho prestamista o inversor sobre la garantía de dicho bien o activo.

“*Opinión del Asesor Legal*” se refiere a la opinión escrita de un asesor legal de reconocido prestigio en la jurisdicción relevante que, excepto que se indique lo contrario, podría ser un empleado de la Emisora, que contenga las excepciones y calificaciones habituales.

“*Pagador*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en “Montos Adicionales”.

“*Pago de los Documentos del Proyecto*” significa cualquier ingreso de efectivo recibido por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, como resultado de un Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto relacionado con dicha terminación (incluidos los daños acordados en relación con dicho Caso de Terminación de los Documentos del Proyecto).

“*Pagos Restringidos*” significa (i) cualquier dividendo u otra distribución relacionada con Derechos Accionarios sobre la Emisora (excepto dividendos pagaderos exclusivamente en Derechos Accionarios de la misma clase de la Emisora), (ii) cualquier pago a cuenta de la compra, rescate, retiro u adquisición de, o reserva de dinero para un fondo de amortización obligatorio o fondo similar para la compra, rescate, retiro o adquisición de (x) cualquier Derecho Accionario sobre la Emisora, o (y) cualquier opción u otro derecho para adquirir Derechos Accionarios sobre la Emisora, (iii) cualquier pago relacionado con los aportes irrevocables realizados al capital social de la Emisora a cuenta de futuros aumentos del Capital Social de la Emisora, (iv) cualquier pago de capital, intereses u otros montos en o con relación a cualquier Endeudamiento de la Emisora a favor de sus Afiliadas, y (v) cualquier otro pago hecho por la Emisora a cualquier Subsidiaria o Afiliada, incluidos los pagos relacionados con compensaciones, honorarios de administración, asesoramiento o de otro tipo, bonos o comisiones, entendiéndose que (i) los dividendos, distribuciones o pagos a la Emisora y (ii) los pagos de honorarios por servicios a MSU Energy Investment Ltd. y MSU Energy Holding Ltd., en virtud de los Contratos de Servicios Corporativos por una suma total que no exceda de £450.000 (o £200.000 desde la fecha que ocurra primero entre (x) el 31 de diciembre de 2020 y (y) la fecha en la cual MSU Energy Investment Ltd. y MSU Energy Holding

Ltd. se fusionen, consoliden o combinen) en cualquier año calendario, en cada uno de los supuestos anteriores, no constituirán Pagos Restringidos.

“*Partes Garantizadas*” significa los Tenedores y el Fiduciario, el Agente de la Garantía Local y todos los demás agentes en virtud del Contrato de Fideicomiso (*indenture*).

“*Patrimonio Neto Consolidado*” significa, en cualquier fecha, con respecto a la Emisora, todos los montos que se reflejarían en el balance Consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias Consolidadas (excepto las Subsidiarias Excluidas), en la cuenta de patrimonio neto, a dicha fecha de determinación, determinados sobre una base Consolidada, de conformidad con las NIIF.

“*Período de Intereses*” tiene el significado que se la asigna en el apartado “Intereses de las Obligaciones Negociables”.

“*Período Renovable*” significa con respecto a cualquier trimestre fiscal de la Emisora, aquel trimestre fiscal y los tres trimestres fiscales inmediatos anteriores al trimestre fiscal considerado como un solo período contable.

“*Permisos*” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones u otras autorizaciones públicas, regulatorias o gubernamentales, relevantes.

“*Permisos Ambientales*” significa los Permisos relacionados con los asuntos ambientales.

“*Permisos del Proyecto*”, significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la Legislación Aplicable para que la Emisora celebre, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere cada Proyecto.

“*Persona*” significa una persona humana, sociedad de personas, sociedad en comandita simple, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, asociación sin personalidad jurídica, fideicomiso o joint venture, o una Autoridad Gubernamental.

“*PPAs*” significa en forma conjunta, el PPA Barker Ciclo Combinado, el PPA General Rojo Ciclo Combinado y el PPA Villa María Ciclo Combinado.

“*PPA Barker Ciclo Combinado*” significa el Contrato de Compra de Energía por 15 años, de fecha 6 de abril de 2018, otorgado a UGEN por CAMMESA con relación al Proyecto Barker, de fecha 6 de abril de 2018.

“*PPA General Rojo Ciclo Combinado*” significa el Contrato de Compra de Energía por 15 años, de fecha 6 de abril de 2018, otorgado a Río Energy por CAMMESA con relación al Proyecto General Rojo, de fecha 6 de abril de 2018.

“*PPA Villa María Ciclo Combinado*” significa el Contrato de Compra de Energía por 15 años, de fecha 6 de abril de 2018, otorgado a UENSA S.A. por CAMMESA con relación al Proyecto Villa María, de fecha 6 de abril de 2018.

“*Proyectos*” significa, en forma conjunta el Proyecto Barker, el Proyecto General Rojo y el Proyecto Villa María.

“*Proyecto Barker*” significa la expansión y conversión de la central de ciclo simple Barker de 150MW, ubicada en la ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en una central de ciclo combinado de 255MW.

“*Proyecto General Rojo*” significa la expansión y conversión de la central de ciclo simple General Rojo de 150MW, ubicada en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en una central de ciclo combinado de 255MW.

“*Proyecto Villa María*” significa la expansión y conversión de la central de ciclo simple Villa María de 150MW, ubicada en la General San Martín, Provincia de Córdoba, Argentina, en una central de ciclo combinado de 255MW.

“*Ratio de Leverage Consolidado*” significa, en cualquier fecha, el ratio de (i) el Endeudamiento Total Consolidado a dicho día, sobre (ii) el EBITDA Consolidado por el Período Renovable que finaliza en dicho día (o que finaliza, si dicho día no fuera el último día de un trimestre fiscal de la Emisora, el último día del último trimestre fiscal de la Emisora cerrado en forma más reciente y en forma previa a dicho día).

“*Refinanciar*” o “*Refinanciación*” significa, respecto de cualquier Endeudamiento de la Emisora, refinanciar, cancelar y volver a tomar, reemplazar, renovar, repagar, modificar, replantear, diferir, sustituir, complementar, re-

emitir, revender, o extender (incluido en virtud de cualquier mecanismo de cancelación o liberación) (a los efectos de esta definición, indistintamente “refinanciar” “refinanciamiento”), entendiéndose que (a) el monto de dicho Endeudamiento no se incremente como resultado de dicha refinanciación excepto por un monto total equivalente a la prima razonable y/u otros montos razonables requeridos, más los honorarios y gastos razonables incurridos con relación a dicho refinanciamiento, (b) no se modifique al deudor o a los deudores directos o contingentes, como resultado de, o con relación a, dicha refinanciación, (c) el vencimiento programado de dicho Endeudamiento no se adelante como resultado de dicha refinanciación y (d) dicho Endeudamiento refinanciado tenga una duración promedio hasta su vencimiento equivalente o superior a la duración promedio hasta el vencimiento del Endeudamiento antes de la refinanciación. Los términos “Refinanciación”, “Refinanciado” “Refinanciar” tendrán significados correlativos.

“Regulación de Beneficiario Final” significa 31 C.F.R. § 1010.230.

“Saldo Requerido en la Cuenta de Inversión” significa un monto igual a cero.

“SEC” (por sus siglas en inglés) significa la Comisión de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*).

“Subsidiaria” significa, con respecto a cualquier Persona (la “controlante”) en cualquier fecha, cualquier otra Persona cuya cuenta se consolidaría con las cuentas de la controlante en los estados contables consolidados de la controlante, si tales estados contables se preparan de acuerdo con las NIIF a dicha fecha.

“Subsidiarias Consolidadas” significa, con respecto a una Persona, cada Subsidiaria de dicha Persona (existente en ese momento o que se constituya o adquiera en un futuro), cuyos estados contables deberán Consolidarse, o deberían haberse Consolidado con los estados contables de dicha Persona de conformidad con las NIIF, aplicadas de forma consistente sobre el período relevante.

“Subsidiaria Excluida” conforme al compromiso del Contrato de Fideicomiso (*indenture*) descrito en “Ciertos Compromisos –Limitaciones a la Designación de Subsidiarias Excluidas”, en la medida en que dicha Persona continúe siendo una Subsidiaria de la Emisora.

“Supuesto de Incumplimiento” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el apartado “Supuestos de Incumplimiento”.

“Tasa LIBOR” significa, para cualquier Período de Intereses:

- (a) la tasa interbancaria ofrecida en la Ciudad de Londres administrada por el ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier otro sitio web que pudiera reemplazarlo en relación con dicho servicio que provea de tasas informadas comparables a aquellas actualmente provistas en dicho sitio web o servicio) publicada en el sitio web de Thompson Reuters LIBOR01 (o cualquier otro sitio web que pudiera reemplazarlo en relación con dicho servicio que provea de tasas informadas comparables a aquellas actualmente provistas en dicho sitio web o servicio, conforme sea determinado por el Agente de Cálculo de buena fe, oportunamente, a los fines de informar tasas de intereses aplicables a depósitos en Dólares Estadounidenses en el mercado interbancario de Londres) aproximadamente a las 11:00 am, hora de la Ciudad de Londres, de la Fecha de Determinación de Intereses, como la tasa ofrecida para los depósitos en Dólares Estadounidenses de al menos US\$ 1.000.000 con un plazo equivalente al Período de Intereses aplicable; o
- (b) si la tasa aplicable no puede ser determinada mediante lo dispuesto en (a) (incluyendo si la Tasa LIBOR ha sido descontinuada y una Tasa LIBOR Alternativa no ha sido designada todavía), entonces la Tasa LIBOR deberá ser la tasa determinada en la Fecha de Determinación de Intereses anterior.
- (c) si la Emisora determinare o los Tenedores Requeridos determinaren que la tasa referida en las cláusulas (a) y (b) anteriores han sido discontinuadas, entonces la Emisora y los Tenedores Requeridos, actuando razonablemente, deberán discutir con buena fe por un período de hasta 30 días la selección de una tasa base alternativa que sea sustancialmente comparable a la tasa mencionada en el punto (a), estableciendo que, si al final de dicho período de 30 días la Emisora y los Tenedores Requeridos no fueron capaces de acordar la tasa, entonces la Emisora deberá contratar al Asesor Financiero Independiente para determinar si hay una tasa base alternativa aceptada en la industria, y la Emisora y los Tenedores Requeridos deberán aceptar la tasa base alternativa determinada por el Asesor Financiero Independiente y aplicar los métodos aceptables en la industria para determinar dicha tasa base alternativa (por tasa base alternativa determinada de conformidad con el presente apartado (b) se entenderá “Tasa LIBOR Alternativa”);

estableciendo sin embargo que, si cualquier tasa determinada mediante cualquiera de los mecanismos descriptos precedentemente es inferior a 2,00%, la “Tasa LIBOR” o, en caso de ser aplicable, la “Tasa LIBOR

Alternativa” para dicho Período de Intereses con respecto a las Obligaciones Negociables deberá ser considerada igual a 2,00%.

“*Tenedores Permitidos*” significa cualquiera de los Sres. Manuel Santos Uribebarrea y Manuel Santos Uribebarrea Balcarce y sus respectivos descendientes en línea recta, sucesores y herederos, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión creado principalmente en beneficio de cualquiera de las personas anteriores.

“*Tenedores Requeridos*” significa, oportunamente, los tenedores de al menos 50.1% del monto total del capital pendiente de las Obligaciones Negociables (excepto aquellas Obligaciones Negociables de titularidad directa o indirecta de la Emisora, cualquier Fiador, sus Subsidiarias o Afiliadas, las cuales serán descartadas para el y no serán consideradas como pendientes de pago para el cómputo de los Tenedores Requeridos).

“*Texto Ordenado del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantías – Contrato de Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía”.

“*Texto Ordenado del Contrato de Prenda de Acciones*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “Garantías – Contrato de Prenda de Acciones”.

“*Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos*” significa las obligaciones directas (o certificados que representen un derecho a la titularidad de dichas obligaciones) de los Estados Unidos de América (incluidas sus agencias u organismos) cuyo pago se garantiza con la entera reputación y solvencia de los Estados Unidos y que no son rescatables a opción de la Emisora.

“*Valor Justo de Mercado*” se refiere, con relación a cualquier activo, el precio por el cual podría negociarse dicho activo en condiciones de igualdad en una transacción libre en el mercado, en efectivo, entre un vendedor y un comprador interesados y que no se encuentren forzados a completar la transacción.

“*Venta de Activos*” significa toda Disposición, directa o indirecta, en una transacción o en una serie de transacciones, de cualquier bien o activo de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias (incluidos los Derechos Accionarios de titularidad de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias).

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Generalidades

J.P. Morgan Securities LLC, actuará como único organizador y único Colocador Internacional. Conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación internacional celebrado o a ser celebrado en o alrededor de la fecha del presente Prospecto, hemos acordado vender al Colocador Internacional y el Colocador Internacional ha acordado adquirir de nosotros, Obligaciones Negociables por el monto de capital indicado a continuación al lado del nombre del Colocador Internacional.

Colocador Inicial	Valor Nominal
J.P. Morgan Securities LLC.....	US\$ 265.000.000
Total.....	US\$ 265.000.000

El contrato de colocación internacional estipula que las obligaciones del Colocador Internacional de adquirir las Obligaciones Negociables en la forma allí establecida están sujetas a las condiciones indicadas en dicho contrato, incluyendo la Condición de Cancelación de las Obligaciones Negociables Privadas 2023. El Colocador Internacional se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar ofertas a inversores y rechazar ordenes total o parcialmente.

El Colocador Internacional propone ofrecer las Obligaciones Negociables inicialmente a un precio de suscripción del 100%. Después de la oferta inicial, el precio podrá ser modificado sin notificación previa. El Colocador Internacional podrá ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de sus afiliadas.

La oferta de las Obligaciones Negociables comprende (a) una oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales dirigida únicamente a inversores calificados, tal como dicho término se define en el Artículo 12, Sección 1, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, a ser efectuada por Puente Hnos. S.A. (el “Agente Colocador Local”), y (b) una oferta a través del Colocador Internacional (i) en Estados Unidos solo para “compradores institucionales calificados” (tal como los define la Regla 144A) (“CIC”) en virtud de la Regla 144A en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos según la

Regla 144A y (ii) a personas no estadounidenses en virtud de la Regulación S según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos efectuada por cualquier agente colocador.

Se ha solicitado a la BCBA para que las Obligaciones negociables se listen en el BYMA, y al MAE para que se negocien en dicho mercado. No obstante, no se puede asegurar que dichas solicitudes sean aceptadas.

La Emisora mantendrá indemne al Colocador Internacional frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y contribuirá con los pagos que el Colocador Internacional pudiera tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

No se inscribirán las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna ley de títulos valores y no podrán ser ofrecidas o vendidos dentro de los Estados Unidos o para, o para la cuenta o beneficio de, las personas de los Estados Unidos (tal como se define en la Regulación S) excepto en transacciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Ver "Restricciones a la Transferencia".

Asimismo, hasta 40 días posteriores al inicio de esta oferta, una oferta o venta de las Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos realizada por un agente (partícipe o no en la oferta) violaría los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, salvo que el colocador realizara una oferta de venta de conformidad con lo previsto por la Regla 144A o cualquier otra excepción al requisito de registro que resultare aplicable bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Nueva emisión de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables son una nueva emisión de valores negociables sin un mercado secundario consolidado. No tenemos la intención de solicitar listado de las Obligaciones Negociables en cualquier bolsa de valores de Estados Unidos o cotizar de las Obligaciones Negociables en cualquier cotización de un sistema automático. El Colocador Internacional podrá crear un mercado de las Obligaciones Negociables después de finalizar con esta oferta, pero no estará obligado a hacerlo y podrá discontinuar cualquier actividad de creación de mercado en cualquier momento sin previo aviso.

Si bien se ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y negociadas en MAE, no podemos garantizar que se desarrolle un mercado líquido o activo de listado abierto para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, continuará existiendo. Si no se desarrolla o subsiste un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, su precio de mercado y liquidez podrían verse afectados negativamente. De negociarse, las Obligaciones Negociables podrían ser negociadas con un descuento de su precio de oferta, según las tasas de interés vigentes, el mercado de valores similares, nuestro rendimiento, las condiciones económicas generales y otros factores.

Prohibición de la venta de títulos similares

La Emisora ha acordado que, durante un período de 90 días a partir de la fecha de emisión, no venderán, ofrecerán, contratarán u otorgarán una opción de vender, transferir o establecer una "posición equivalente" en el sentido de la Regla 16a-1 en virtud de la Ley de Canje de los Estados Unidos, o de lo contrario disponer o transferir, o anunciar la oferta de, o presentar cualquier registro declaración en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos con respecto a, cualquier título de deuda de, o garantizado por, la Emisora o valores convertibles en títulos de deuda de la Emisora en los mercados internacionales de capital distintos de la presente oferta.

Liquidación

Estimamos que la entrega de las Obligaciones Negociables se hará contra su pago en la fecha que será, como mínimo, el quinto día hábil posterior a la fecha de fijación del precio de las Obligaciones Negociables (dicho ciclo de liquidación, "T+5"), pero podrá ser posterior. De conformidad con la Regla 15c6-1 de la Comisión de Valores de Estados Unidos en virtud de la Ley de Canje de los Estados Unidos, las operaciones en el mercado secundario deben liquidarse generalmente en el plazo de dos días hábiles, excepto que las partes de la operación acuerden expresamente lo contrario. Por consiguiente, dado que las Obligaciones Negociables se liquidarán inicialmente luego de T+5, los compradores que deseen operar Obligaciones Negociables con anterioridad a su fecha de entrega en virtud del presente deberán especificar arreglos alternativos de liquidación al momento de la operación a fin de evitar una liquidación fallida.

Estabilización de precios y posiciones cortas

En relación con la emisión de Obligaciones Negociables, el Colocador Internacional podrá comprar y vender Obligaciones Negociables en el mercado abierto. Las compras y ventas efectuadas en el mercado abierto podrán incluir ventas al descubierto, compras para cubrir posiciones cortas sindicadas y compras de estabilización, según se las describe a continuación:

- las ventas al descubierto comprenden ventas efectuadas en el mercado secundario por parte de cualquier agente colocador de una cantidad de Obligaciones Negociables mayor a la que deben adquirir en virtud de esta emisión de Obligaciones Negociables;
- las operaciones sindicadas de cobertura comprenden compras de Obligaciones Negociables efectuadas en el mercado abierto una vez finalizada la distribución para cubrir las posiciones cortas; y
- las operaciones de estabilización comprenden ofertas de compra de Obligaciones Negociables a los efectos de vincular, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables, siempre que las ofertas de estabilización no superen un máximo determinado.

Las compras efectuadas con el objeto de cubrir posiciones cortas sindicadas y las compras de estabilización, así como otras compras efectuadas por el Colocador Internacional para su propia cuenta, pueden evitar o demorar una baja del precio de mercado de las Obligaciones Negociables. Asimismo, pueden hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea superior al precio que prevalecería en el mercado abierto de no mediar dichas operaciones. El colocador inicial podrá llevar a cabo estas operaciones en el mercado abierto o de otra manera, pero no tiene obligación alguna de hacerlo. Si el Colocador Internacional comenzara a realizar cualquiera de estas operaciones, podrán discontinuarlas en cualquier momento.

Toda operación de estabilización, cobertura o sobre adjudicación se encontrará sujeta a los límites impuestos por las leyes y normativa aplicables, incluidas las normas de la CNV.

Otras relaciones

El Colocador Internacional, el Agente Colocador Local y sus respectivas afiliadas han llevado a cabo, y podrán llevar a cabo en el futuro, negocios de banca de inversión y otros negocios comerciales en el curso ordinario de sus actividades con nosotros y/o nuestras afiliadas. En consecuencia, han recibido, o podrán recibir en el futuro, los honorarios, intereses y comisiones habituales de estas operaciones.

Asimismo, en el desenvolvimiento normal de las actividades comerciales, el Colocador Internacional y el Agente Colocador Local y sus afiliadas podrán hacer o mantener una amplia variedad de inversiones, deuda comercial activa, títulos de participación de deuda privada (u otros títulos de participación derivados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos de participación podrán incluir a los títulos y/o instrumentos nuestros o de nuestros afiliados. El Colocador Internacional y el Agente Colocador Local y sus afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran, las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos. Asimismo, el Colocador Internacional, el Agente Colocador Local y/o sus afiliadas son o podrán ser prestamistas, y en algunos casos agentes o gerentes de los prestamistas en virtud de líneas de créditos que nos faciliten.

Oferta internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes en virtud de las exenciones a los requisitos de inscripción u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina mediante los documentos de la oferta en idioma inglés. La Emisora y el Colocador Internacional celebrarán el contrato de colocación internacional descrito anteriormente. El Colocador Internacional ha implementado fuera de Argentina diversos métodos de comercialización consistentes con prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones comparables (incluyendo, entre otras, giras de presentación en forma electrónica, conferencias telefónicas globales o individuales, reuniones individuales o grupales, y la distribución del Prospecto), y también podrá ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso de *book-building* (formación de libros). Dicho proceso de formación de libro incluye la registración de declaraciones de interés presentadas por los inversores fuera y dentro de Argentina, en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, de conformidad con las prácticas comunes y las normas aplicables descriptas en mayor detalle

en la sección “Colocación y Adjudicación”, a continuación.

Oferta Local

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en Argentina por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales de Argentina, las normas de la CNV y las demás leyes argentinas aplicables. La oferta local será realizada por medio del presente Prospecto y cumplirá con los plazos mínimos legales.

La Emisora y el Agente Colocador Local celebrarán un contrato de colocación local en o alrededor de la fecha del presente Prospecto. Bajo el contrato de colocación local el Agente Colocador Local realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables a través de los procedimientos habituales del mercado de capitales argentino mediante oferta pública en Argentina.

El Agente Colocador Local solo podrán solicitar o recibir Declaraciones de Interés (según se define a continuación) de inversores que sean residentes de Argentina y los beneficiarios definitivos de las Obligaciones Negociables adquiridas a través de la oferta local deberán ser residentes de Argentina.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

Los esfuerzos de colocación, tanto en el país como en el exterior, consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización comúnmente implementados en transacciones de este tipo. Dichos esfuerzos de comercialización pueden incluir: (i) giras de presentación internacionales y/o locales con inversores institucionales en formato electrónico; (ii) conversaciones telefónicas con inversores institucionales, en las que estos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre nuestras operaciones y las obligaciones negociables; (iii) giras de presentación electrónicas; (iv) la publicación de un anuncio en plataformas electrónicas (por ejemplo, Bloomberg o similares); (v) la publicación de un resumen del presente Prospecto en el sitio web de la CNV, en el boletín del BYMA a través del sitio web del BCBA (www.bolsar.com), en el boletín electrónico del MAE y la publicación de otras notificaciones en periódicos y boletines; (vi) la distribución (electrónica o en soporte físico) del Prospecto en Argentina y de los documentos de la oferta en idioma inglés fuera de la Argentina; y (vii) la puesta a disposición de los inversores de copias en soporte físico del Prospecto y de los documentos de la oferta en idioma inglés en la sede de los colocadores.

Book-Building (“Formación de Libros”)

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con el proceso de book-building (“Formación de Libro”).

Los inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables deberán presentar declaraciones de interés en las que especifiquen el monto de capital de Obligaciones Negociables que deseen adquirir, el cual no podrá ser menor a U\$S 150.000 y deberá ser expresado en múltiplos enteros de U\$S 1.000, y especificar si desea integrar o no las Obligaciones Negociables en efectivo, o si es un tenedor de Obligaciones Negociables Privadas 2023 y desea integrar las Obligaciones Negociables en especie, mediante la cancelación de Obligaciones Negociables Privadas 2023. Tal como se describe más adelante, el Colocador Internacional registrará las Declaraciones de Interés recibidas de los inversores fuera y de el Agente Colocador Local dentro de Argentina, respectivamente, en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos de América y las reglas aplicables de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las normas de la CNV.

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, las normas de la CNV y las demás leyes y reglamentos aplicables, y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Emisora, el Colocador Internacional y el Agente Colocador Local se reservan el derecho de rescindir la oferta en cualquier momento de conformidad con las leyes aplicables, y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Declaración de Interés que presente errores u omisiones, o no cumpla con las leyes aplicables, y a no adjudicar las obligaciones negociables solicitadas por un inversor en su Declaración de Interés o adjudicar una cantidad menor a la solicitada, de conformidad con los procesos de adjudicación establecidos a continuación. Asimismo, el Colocador Internacional y el Agente Colocador Local se reservan el derecho de rechazar Declaraciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de dinero.

Periodo de Oferta y Período de Adjudicación

En Argentina, las Declaraciones de Interés deben ser entregadas al Agente Colocador Local, quien las presentará a su vez al Colocador Internacional de conformidad con los procedimientos determinados por este.

Sujeto a las normas de la CNV y otras normas aplicables, el Agente Colocador Local podrá requerir que los inversores de Argentina que presenten Declaraciones de Interés constituyan garantías en relación con sus órdenes. Fuera de Argentina, las Declaraciones de Interés deberán ser presentadas al Colocador Internacional.

Solo podrán presentarse Declaraciones de Interés durante el período de oferta que será informado mediante un aviso de suscripción (en adelante se hará referencia a dicho periodo como el "Periodo de Oferta", y el día hábil siguiente al último día del Período de Oferta, el "Período de Adjudicación", y la fecha y hora de finalización del Período de Adjudicación, la "Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés"). Una vez alcanzada la Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés no se registrarán nuevas Declaraciones de Interés en el registro electrónico.

Entre las 13:00 y las 16:00 (hora de Buenos Aires) del Período de Adjudicación, el Colocador Internacional registrará en el registro electrónico todas las Declaraciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés y luego cerrará el registro electrónico (la fecha y hora exactas de registro efectivo de la Declaración de Interés en el registro electrónico y el cierre del registro electrónico será determinado por el Agente Colocador Local, a su entera discreción, dentro del rango antes descrito) (la "Hora de Cierre del Registro"). Las Declaraciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Declaraciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha Límite del Registro. De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las normas de la CNV los inversores pueden renunciar a su derecho de ratificar expresamente sus Declaraciones de Interés desde la Hora de Cierre del Registro. Por lo tanto, todas las Declaraciones de Interés no retiradas o modificadas a la Hora de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos correspondientes (con las modificaciones pertinentes) efectivas desde la Hora de Cierre del Registro, sin necesidad de que el inversor realice ninguna acción adicional.

Adjudicación

En el Período de Adjudicación, tras el cierre del registro electrónico por el Colocador Internacional, la Emisora, junto con el Colocador Internacional determinará el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso de book-building (formación de libros).

Asimismo, tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables en el Período de Adjudicación, la Emisora publicará un Aviso de Resultados en donde se anuncien los resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables en la página web de la CNV y, lo antes posible a partir de ese momento, en el Boletín del BYMA a través del sitio web del BCBA (www.bolsar.com) y el Boletín electrónico del MAE a través de su sitio web (www.mae.com.ar). Dicho aviso especificará el monto de las Obligaciones Negociables a emitir y la fecha de emisión.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Periodo de Oferta y el Período de Adjudicación originales podrán ser modificados, suspendidos o prorrogados antes del vencimiento del plazo original, por medio de un comunicado público. Ni la Emisora, ni el Agente Colocador Local ni el Colocador Internacional serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Periodo de Oferta o del Período de Adjudicación, y aquellos inversores que hayan presentado una Declaración de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión o prórroga. En caso de que el Período de Adjudicación sea finalizado o revocado, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables o no continuar con la oferta, todas las Declaraciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática.

En caso de que el Periodo de Oferta o el Período de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los inversores que hayan presentado Declaraciones de Interés durante dicho periodo podrán, a su entera discreción y sin ser pasibles de penalidad alguna, retirar dichas Declaraciones de Interés en cualquier momento durante el periodo de suspensión o el nuevo Periodo de Oferta prorrogado.

Rechazo de Declaraciones de Interés; Terminación de la Oferta

Las Declaraciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Declaraciones de Interés deberán entregar al Agente Colocador Local o al Colocador Internacional toda la información y la documentación que estos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o

inoportuna, el Agente Colocador Local o el Colocador Internacional podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Declaración de Interés correspondiente.

Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos, como los emitidos por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Declaración de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descriptos será publicada por un día hábil en la página web de la CNV y en el boletín oficial del BYMA, al igual que en el boletín electrónico del MAE.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Periodo de Oferta o el Período de Adjudicación cuando: (i) no se hayan recibido Declaraciones de Interés o todas las Declaraciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) la Condición de Cancelación de las Obligaciones Negociables Privadas 2023 no fue satisfecha o no esperamos de buena fe la misma pueda ser cumplida en forma concurrente con la emisión de las Obligaciones Negociables; (iii) las Declaraciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Emisora; (v) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en el presente Prospecto no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionados con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. Asimismo, la oferta de Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones del contrato de compra celebrado con Colocador Internacional.

Procesos de Adjudicación

En el Período de Adjudicación, después de la Hora de Cierre del Registro, la Emisora, junto con el Colocador Internacional, determinará el valor nominal de Obligaciones Negociables a ser emitidas en base a las ofertas recibidas y los criterios indicados a continuación.

Dicha adjudicación será efectuada otorgando prioridad a Declaraciones de Interés recibidas de inversores que, en general, mantengan posiciones a largo plazo en valores negociables similares a las Obligaciones Negociables, lo que hace más probable que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable y diversificada capaz de comprender el riesgo crediticio y que tiene la intención de mantener una posición a largo plazo en las Obligaciones Negociables. Esto, a su vez, ayuda a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y la Emisora espera que eso facilite su acceso a los mercados de capitales internacionales en el futuro. Específicamente, se otorgará preferencia a las Declaraciones de Interés presentadas por inversores institucionales, inversores regulados o instituciones financieras internacionales. Los criterios aplicados para la adjudicación de Obligaciones Negociables entre los inversores se basarán, entre otras cosas, en las transacciones internacionales anteriores de los inversores que incluyan emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Declaración de Interés, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la solvencia del inversor. Con respecto a dichas Declaraciones de Interés, podremos limitar el monto de las ordenes de potenciales inversores de modo de alcanzar una demanda diversificada y priorizar la liquidez de las Obligaciones Negociables.

No podemos asegurar a los inversores que sus Declaraciones de Interés resultarán adjudicadas ni que, en caso de resultar adjudicadas, recibirán el valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores que hayan presentado Declaraciones de Interés idénticas sea el mismo.

Ni nosotros ni los Colocadores ni el Agente Colocador Local ni el Colocador Internacional tendremos la obligación de informar a cualquier inversor cuya Declaración de Interés haya sido total o parcialmente excluida, que tales Declaraciones de Interés hayan sido total o parcialmente excluidas.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables. Todas las Obligaciones Negociables serán pagadas por los inversionistas en o antes de la Fecha de Emisión en Dólares Estadounidenses mediante transferencia bancaria a una cuenta fuera de Argentina a ser especificada por el Colocador Internacional y/o el Agente Colocador Local de acuerdo con la práctica estándar del mercado. En caso de que un inversor no integre (en todo o en parte) las Obligaciones Negociables a más tardar a las 11:00 p.m. (hora de Buenos Aires) en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables,

integrando los Dólares Estadounidenses, el derecho de dicho inversor de recibir el monto de Obligaciones Negociables suscrito pero no integrado caducará inmediatamente. Asimismo, en caso de aquel inversor que sea un tenedor de Obligaciones Negociables Privadas 2023 y elija integrar las Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Privadas 2023 para su cancelación, no presente confirmación de la entrega de Obligaciones Negociables Privadas 2023 para su cancelación a más tardar a las 12:00 p.m. (hora de Buenos Aires) en la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, el derecho de dicho inversor de recibir el monto de Obligaciones Negociables suscrito pero no integrado caducará inmediatamente.

Los tenedores de Obligaciones Negociables que opten por integrar las Obligaciones Negociables en especie recibirán, por cada US\$ 150,000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Privadas 2023 que sean presentados para su cancelación, US\$ 150,000 de valor nominal de Obligaciones Negociables (el "Ratio de Adjudicación"). El Ratio de Adjudicación podrá ser modificado por nosotros a favor de los tenedores de Obligaciones Negociables Privadas 2023 mediante un aviso que se publicará en el sitio web de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>), en BYMA, a través del sitio web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<http://www.bolsar.com>), y en el sitio web de MAE (<http://mae.com.ar>).

Restricciones a la venta y suscripción

La distribución del presente Prospecto y la oferta de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones podrían estar sujetas a ciertas restricciones legales y las personas que se encuentren en posesión de este documento deberían informarse sobre tales restricciones y cumplirlas, incluidas aquellas establecidas en la siguiente sección. El incumplimiento de estas restricciones podría constituir una violación de las leyes vigentes en dichas jurisdicciones en materia de títulos valores.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de US\$ 265.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$ 2.300.000, y representarían el 0,9% del monto de emisión de las Obligaciones Negociables. Tales gastos comprenden: (i) los honorarios de los Colocadores Internacionales y los Colocadores Locales, que sumarán aproximadamente US\$ 850.000, y representan aproximadamente el 0,3% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (ii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora, los Colocadores Internacionales y los Colocadores Locales, que representan aproximadamente el 0,4% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iii) los aranceles a pagar a la CNV, BYMA, el MAE, que representan aproximadamente el 0,1% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; y (iv) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, los honorarios del fiduciario, los honorarios de los auditores, impuesto a los débitos y créditos bancarios, etc.) los cuales representan aproximadamente el 0,1% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas.

FORMA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Para mayor información sobre la forma de las Obligaciones Negociables, su compensación y liquidación, véase la sección "Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación" del Prospecto.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Para mayor información sobre restricciones a la transferencia, véase la sección "Restricciones a la Transferencia" del Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para mayor información sobre información adicional, véase la sección "Información Adicional" del Prospecto.

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES DE CAMBIO

Para mayor información sobre tipos de cambio y controles de cambio, véase la sección “Tipos de Cambios y Controles de Cambio” del Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para mayor información sobre tratamiento impositivo, véase la sección “Tratamiento Impositivo” del Prospecto.

CUESTIONES LEGALES

Para mayor información sobre cuestiones legales, véase la sección “Cuestiones Legales” del Prospecto.

EMISORA

MSU Energy S.A.

Cerrito 1294, Piso 2°
(C1010AAZ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR INTERNACIONAL

J.P. Morgan Securities LLC

383 Madison Avenue,
New York, NY 10179,
United States of America

AGENTE COLOCADOR LOCAL

Puente Hnos. S.A.

Tucumán 1, Piso 14 (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

AUDITORES INDEPENDIENTES

KPMG Sociedad Civil

Bouchard 710, Piso 1°
(C1106ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**FIDUCIARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE DE REGISTRO
Y AGENTE DE TRANSFERENCIA**

con el alcance previsto en el Contrato de Fideicomiso

Citibank N.A.

388 Greenwich Street
New York, NY 10013
United States of America

**REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA, AGENTE DE REGISTRO CONJUNTO, AGENTE
DE PAGO EN ARGENTINA Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA**

con el alcance previsto en el Contrato de Fideicomiso

La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina

Bartolomé Mitre 530, 4to piso (C1036AAJ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

**De la Emisora con respecto
al derecho argentino**

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**De los Colocadores con respecto
al derecho argentino**

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**De la Emisora con respecto
al derecho estadounidense**

Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
Nueva York, Nueva York 10017
Estados Unidos de América

**De los Colocadores con respecto
al derecho estadounidense**

Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP
4 Times Square
Nueva York, Nueva York 10036
Estados Unidos de América

**Del Representante del Fiduciario en Argentina,
Agente de Registro Conjunto, Agente de Pago en
Argentina y Agente de Transferencia en Argentina**

Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205, piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina